



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Ejemplar: 1,50 pesetas.
Atrasado, 3,00 pesetas. Sus-
cripción: Año, 450 pesetas

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 29.
MADRID. Teléfono 57 90 07

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIV

Jueves 26 de noviembre de 1959

Núm. 283

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PÁGINA</u>		<u>PÁGINA</u>
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		MINISTERIO DE TRABAJO	
Enseñanzas Técnicas.—Resolución por la que se dictan instrucciones a efectos de aplicación de la Orden de 8 de octubre último, que autorizaba convocatoria extraordinaria de examen en Escuelas Técnicas de Grado Medio	15102	Previsión social.—Orden por la que se establecen las normas para la aplicación de los Regímenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal eventual empleado en las faenas de recolección, manipulado y envasado de los frutos cítricos	15102

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Ceses.—Orden por la que se dispone el del Teniente de Intendencia don Eduardo Márquez Berdegú en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español.	15103	Jubilaciones.—Resolución por la que se le concede a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan	15104
Recursos.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	15103	Nombramientos.—Orden por la que se resuelve la oposición convocada en 17 de febrero último para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	15105
MINISTERIO DE JUSTICIA		Retiros.—Resoluciones por las que se dispone el del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	15105
Ascensos.—Resolución por la que se promueve a las categorías que se indican a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, que se relacionan	15104	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra por la que se promueve a don Hilario Sáez Hernández, a la segunda categoría del Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal	15104	Recursos.—Orden por la que se desestima el de alzada interpuesto por doña Dorotea Díez Marín contra desaprobadón de cuentas por dietas y gastos opuesta por la Sección de Contabilidad del Departamento con fecha 1 de abril de 1958	15105
Otra por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones.	15104		
Destinos.—Resolución por la que se destina a don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal	15104		

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		calificación del Registrador mercantil de Barcelona en la escritura de constitución de la «Sociedad de Fabricación de Carbones Eléctricos, S. A.»	15106
Centrales Lecheras.—Orden por la que se amplían las capacidades mínimas de higienización diaria de la leche a las de Madrid (capital), adjudicadas a las entidades Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid y «Centrales Lecheras Españolas, S. A (C. L. E. S. A.)»	15106	MINISTERIO DE HACIENDA	
Emisión de sellos.—Orden por la que se autoriza emisión ordinaria para la Provincia de Sahara	15106	Rifas.—Resolución por la que se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio, de Vitoria, para celebrar una ante Notario	15108
MINISTERIO DE JUSTICIA		Sancciones.—Anuncios por los que se hacen públicas las que se citan	15108
Recursos.—Resolución en el gubernativo interpuesto por el Notario don Francisco Virgili Sorribes contra		Tómbolas.—Resolución por la que se declaran exentas del pago de impuestos las que se expresan	15109

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PAGINA

Fundaciones.—Orden por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Hospital de San Miguel», de Arjona (Jaén) ... 15109

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas (Gerona) ... 15110

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde (Santander)» ... 15111

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Obras Pías de Espaderos y Pizarros», de Cáceres ... 15112

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Obra Pía Vigil», de Cabueñes-Gijón (Oviedo) ... 15113

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Obra Pía de don Bartolomé Albillos», de Martos (Jaén) ... 15113

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Asilo de Nuestra Señora de la Cabeza», en Andújar (Jaén) ... 15114

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la denominada «Asilo de Ancianos y Niños y Niñas Pobres de Yeste y Nerpion», establecida en Yeste (Albacete) ... 15115

Otra por la que se clasifica como de beneficencia particular la denominada «Obra Pía de don Sebastián de la Iglesia», de Sequera del Fresno (Segovia) ... 15115

Plantillas.—Resolución por la que se modifica la de destinos de Médicos Rurales Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural ... 15117

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Autorizaciones.—Resolución por la que se autoriza a don Gabriel Bulxo Riera para encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Cira, en término de Centellas (Barcelona) ... 15117

Concesiones de aguas.—Resoluciones por las que se autorizan los aprovechamientos que se mencionan ... 15117

Obras.—Resoluciones por las que se adjudican definitivamente las subastas de las que se citan ... 15119

Otra por la que se adjudican definitivamente las que se indican a «Ereño y Compañía, S. L.» ... 15120

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Obras.—Resolución por la que se aprueba el proyecto de las de la fachada de la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona) ... 15120

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de Previsión.—Orden por la que se aprueba el Balance Técnico Contable correspondiente al año 1958 y las conclusiones que sobre el mismo ha emitido la Comisión Revisora de los Balances de las Instituciones de Previsión Social ... 15120

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Instalaciones.—Resolución por la que se autoriza la de una nueva industria de fabricación de blanco de España en La Roda (Albacete) ... 15121

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concentración Parcelaria.—Orden por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Viñuelas (Guadalajara). ... 15121

Explotación Agraria Familiar Protegida.—Orden por la que se concede el título a una finca de la provincia de La Coruña ... 15122

Sentencias.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo ... 15122

Unidad mínima de cultivo.—Orden por la que se fija y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos) ... 15122

Vías pecuarias.—Orden por la que se aprueba la clasificación de las del término municipal de Bañares, provincia de Logroño ... 15123

MINISTERIO DE COMERCIO

Admisión temporal.—Orden por la que se autoriza a «Conserva Monzón, S. L.», y a don Manuel Gallardo Montesinos para importar hojalata en blanco para su transformación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industria ... 15123

Otra por la que se desestima la solicitud formulada por «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», de Madrid, para importar volframio de baja ley para su transformación en tungstato cálcico con destino a la exportación ... 15124

Otra por la que se desestima la solicitud formulada por la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar estaño para su transformación en soldadura para el cierre de botes de hojalata con destino a la exportación ... 15124

Autorizaciones.—Orden por la que se autoriza la construcción de una cetería de langostas ... 15124

Caducidad de concesiones.—Orden por la que se declara la caducidad de la otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1958 a don Luis Casar Gómez y don Manuel Gómez Albo para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Lastres ... 15125

Primas a la navegación.—Orden por la que se concede este beneficio a determinados buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación» ... 15125

Rescisión de contrato.—Orden por la que se dispone el de concesión de usufructo del pesquero de almadraza «Cabo del Término» ... 15125

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 15125

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Declaraciones de «interés turístico».—Orden por la que se concede al territorio de Ceuta ... 15126

Recursos.—Orden por la que se resuelve el de alzada interpuesto por don Ramón Espino Méndez, empresario del teatro López de Ayala, de Badajoz ... 15126

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Casas baratas.—Orden por la que se descalifica la número 112, tipo A, de la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, solicitada por don Angel Pagonabarraga Guezala ... 15127

Otra por la que se descalifica la número 15, de la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por doña Nieves Sancarlos Amores ... 15127

Obras.—Resolución por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 26 de octubre de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso ... 15127

Sentencias.—Orden por la que se dispone el cumplimiento de la que se cita, dictada por el Tribunal Supremo ... 15127

IV. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DE JUSTICIA

Oficiales de los Tribunales.—Resolución por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre los de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales ... 15128

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Catedráticos de Institutos de Enseñanza Media.—Resolución por la que se incluyen opositores en la lista de opositores admitidos a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» ... 15128

	PÁGINA
Resolución por la que se incluye a un opositor en la lista de aspirantes admitidos a cátedras de «Aleman».	15128
Catedráticos de Universidad. —Orden por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las de Salamanca y Sevilla (Cádiz)...	15128
Profesores adjuntos de Institutos de Enseñanza Media. —Orden por la que se rectifica la relación de vacantes anunciadas para la oposición restringida a plazas...	15128
Profesores adjuntos de Universidad. —Anuncio por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza, vacante en la Facultad de Farmacia de la de Barcelona ...	15129
Otro por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la disciplina de «Terminología», vacante en la Facultad de Ciencias de la de Barcelona.	15129
Otro por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas, vacantes en la Facultad de Ciencias de la de Barcelona ...	15129
Otro por el que se cita al opositor admitido y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios del concurso-oposición a la plaza de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo», de la Facultad de Derecho de la de Granada ...	15129
Otro por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza para la disciplina de «Gramática general y Crítica literaria», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la de Oviedo ...	15129
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Cuerpo Auxiliar de Administración Civil. —Corrección de erratas de la Resolución de la Subsecretaría,	

	PÁGINA
que hacía pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones convocadas para cubrir plazas vacantes ...	15129
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Guardas forestales del Estado. —Anuncio por el que se transcriben los nombres de los admitidos para tomar parte en los exámenes para cubrir cuatro plazas en el Distrito Forestal de Valladolid, y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlos ...	15129
ADMINISTRACION LOCAL	
Arquitecto municipal del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa. —Anuncio por el que hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza ...	15130
Auxiliar administrativo del Ayuntamiento de San Fernando. —Anuncio relativo a la convocatoria para cubrir una plaza ...	15130
Cobradores del Servicio de Recaudación del Ayuntamiento de Tarrasa. —Anuncio por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas ...	15130
Funcionarios del Ayuntamiento de San Fernando. —Anuncio por el que se rectifica el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 272, de fecha 13 del corriente, relativo a plazas vacantes ...	15130
Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería del Ayuntamiento de Barcelona. —Anuncio por el que se convoca concurso libre para proveer dos plazas...	15130
Jefe de Negociado, Letrado, de la Diputación Provincial de Gerona. —Anuncio por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza ...	15130

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica ...	15131
MINISTERIO DEL EJERCITO	
Dirección General de Servicios.—Almacén Central de Intendencia ...	15131
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Novena Región Militar ...	15131
MINISTERIO DE MARINA	
Comandancias Militares.—Balears ...	15131
MINISTERIO DE HACIENDA	
Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.—Caja General de Depósitos...	15131
Dirección General de Tributos Especiales.—Sección de Loterías ...	15131
Lotería nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado el día 25 de noviembre de 1959 ...	15132
Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1959...	15132
Delegaciones.—Málaga ...	15132
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Anunciando subasta para contratar la ejecución de obras de enlace de los nuevos pabellones con los antiguos y mejora de los de Poliomiellitis, Cirugía Ortopédica y Tuberculosos e Infecciosos del Hospital del Niño Jesús, de Madrid ...	14133

Anunciando subasta para contratar la ejecución de obras de instalación de Rayos X en el pabellón de Cirugía Ortopédica del Hospital del Niño Jesús de Madrid ...	15133
Gobiernos Civiles.—Alicante y Cáceres ...	15133
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Delegaciones.—Barcelona, Huesca, Orense, Santa Cruz de Tenerife y Valladolid ...	15134
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Instituto Nacional de Colonización.—Secretaría General ...	15136
Distritos Forestales.—Sevilla ...	15136
Jefaturas Agronómicas.—Jaén ...	15136
Servicio Nacional del Trigo.—Córdoba, Gerona, La Coruña, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife y Segovia.	15136
MINISTERIO DEL AIRE	
Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones.—Madrid...	15137
Regiones Aéreas.—Central, Atlántica y Pirenaica...	15137
MINISTERIO DE COMERCIO	
Mercado de Divisas.—Cambios publicados ...	15138
SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO	
Organización Sindical.—Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura ...	15138
ADMINISTRACION LOCAL	
Ayuntamientos.—Espeja de San Marcelino (Sorla) y Hospitalet de Llobregat ...	15138

VI.—Administración de Justicia ...	15139
VII.—Anuncios particulares ...	15141

INDICE POR DEPARTAMENTOS

	PÁGINA		PÁGINA
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 12 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cese del Teniente de Intendencia don Eduardo Márquez Berdegué en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español	15103	Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la plantilla de destinos de Médicos Rurales Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural	15117
Orden de 14 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	15103	Resoluciones de la Dirección General de Seguridad por las que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan	15104
Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se amplían las capacidades mínimas de higienización diaria de la leche a las Centrales Lecheras de Madrid (capital), adjudicadas a las Entidades Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid y «Centrales Lecheras Españolas, Sociedad Anónima (C. L. E. S. A.)»	15106	Resolución de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita	15106
Orden de 24 de noviembre de 1959 por la que se autoriza una emisión ordinaria de sellos para la Provincia de Sahara	15106	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, que se relacionan	15104	Resolución de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Gabriel Buixó Riera para encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Cira, en término de Centellas (Barcelona)	15117
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a don Hilario Sáez Hernández a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal	15104	Resoluciones de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan los aprovechamientos de aguas que se mencionan	15117
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se destina a don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal	15104	Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican definitivamente las subastas de obras que se citan	15119
Resolución de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales	15128	Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras que se indican a «Ereño y Compañía, S. L.»	15120
Resolución de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones	15104	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Francisco Virgili Sorribes contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en la escritura de constitución de la «Sociedad de Fabricación de Carbones Eléctricos, S. A.»	15106	Orden de 19 de octubre de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Dorotea Díez Marín contra desaprobación de cuentas por dietas y gastos opuesta por la Sección de Contabilidad del Departamento con fecha 1 de abril de 1958	15105
MINISTERIO DE HACIENDA			
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio, de Vitoria, para celebrar una rifa ante Notario	15108	Orden de 5 de noviembre de 1959 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz)	15128
Resolución de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan	15109	Orden de 16 de noviembre de 1959 por la que se rectifica la relación de vacantes anunciadas para la oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	15128
Anuncios de los Tribunales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Cáceres y Cádiz por los que se hacen públicas determinadas sanciones	15108	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se incluyen opositores en la lista de aspirantes admitidos a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	15128
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Ordenes de 8 de octubre de 1959 por las que se clasifica como de beneficencia particular las Instituciones, Fundaciones y Obras Pías que se detallan	15109	Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se incluye a un opositor en la lista de aspirantes admitidos a cátedras de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	15128
Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se resuelve la oposición convocada en 17 de febrero último para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional	15105	Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dictan instrucciones a efectos de aplicación de la Orden de 8 de octubre último, que autorizaba convocatoria extraordinaria de examen en Escuelas Técnicas de Grado Medio	15102
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de enlace de los nuevos pabellones con los antiguos y mejora de los de Poliomieltis, Cirugía Ortopédica y Tuberculosos e Infecciosos del Hospital del Niño Jesús, de Madrid	15133	Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el proyecto de obras de fachada de la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona)	15120
Resolución de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de instalación de Rayos X en el Pabellón de Cirugía Ortopédica del Hospital del Niño Jesús, de Madrid	15133	Anuncio de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Farmacia	15129
		Anuncio de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Ciencias	15129
		Anuncio de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Termología», vacante en la Facultad de Ciencias	15129

	PÁGINA
Anuncio del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por el que se cita al opositor admitido y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios	15129
Anuncio de la Universidad de Oviedo por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Gramática general y Crítica literaria», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras	15129
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 18 de noviembre de 1959 por la que se establecen las normas para la aplicación de los Regímenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal eventual empleado en las faenas de recolección, manipulado y envasado de los frutos cítricos	15102
Orden de 18 de noviembre de 1959 por la que se aprueban el balance técnico contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1958 y las conclusiones que sobre el mismo ha emitido la Comisión Revisora de los Balances de las Instituciones de Previsión Social	15120
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una nueva industria de fabricación de blanco de España en La Roda (Albacete)	15121
Corrección de erratas de la Resolución de la Subsecretaría, que hacía pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones convocadas para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil	15129
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 5 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Viñuelas (Guadalajara)	15121
Ordenes de 12 y 17 de noviembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo	15122
Orden de 17 de noviembre de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos)	15122
Orden de 17 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bañares, provincia de Logroño	15123
Orden de 21 de noviembre de 1959 por la que se concede el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a una finca de la provincia de La Coruña	15122
Anuncio del Distrito Forestal de Valladolid por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes para cubrir cuatro plazas de Guardas forestales, y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlos	15129
MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 7 de noviembre de 1959 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación»	15125
Orden de 12 de noviembre de 1959 por la que se autoriza la construcción de una cetera de langostas	15124
Orden de 12 de noviembre de 1959 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1956 a don Luis Casar Gómez y don Manuel Gómez Albo para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Lastres	15125
Orden de 12 de noviembre de 1959 por la que se rescinde el contrato de concesión de usufructo del pesquero de almadraba «Cabo del Término»	15125

	PÁGINA
Orden de 16 de noviembre de 1959 por la que se autoriza a «Conservera Monzón, S. L.», y a don Manuel Gallardo Montesinos para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria	15123
Orden de 16 de noviembre de 1959 por la que se desestima la solicitud de admisión temporal formulada por «Ferroaleaciones Españolas, S. A.» de Madrid, para importar wolframio de baja ley para su transformación en tungstato cálcico con destino a la exportación	15124
Orden de 16 de noviembre de 1959 por la que se desestima la solicitud de admisión temporal formulada por la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.» de Torrente (Valencia), para importar estaño para su transformación en soldadura para el cierre de botes de hojalata con destino a la exportación	15124
Orden de 20 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	15125
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 10 de noviembre de 1959 por la que se declara de «interés turístico» el territorio de Ceuta	15126
Orden de 14 de octubre de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Espino Méndez, empresario del teatro López de Ayala, de Badajoz	15126
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 11 de noviembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 112, tipo A, de la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, solicitada por don Angel Pagonabarraga Guezala	15127
Orden de 11 de noviembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 15, de la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por doña Nieves Sancarlos Amores	15127
Orden de 17 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo	15127
Resolución de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 26 de octubre de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso	15127
ADMINISTRACION LOCAL	
Anuncio del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso libre para proveer dos plazas de Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería de dicha Corporación	15130
Anuncio de la Diputación Provincial de Gerona por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza de Jefe de Negociado, Letrado, de esta Corporación	15130
Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando relativo a la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación	15130
Anuncio del Ayuntamiento de San Fernando por el que se rectifica el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 del corriente, relativo a plazas vacantes en este Municipio	15130
Anuncio del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas de Cobradores del Servicio de Recaudación de esta Corporación	15130
Anuncio del Ayuntamiento de Villagarca de Arosa por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza de Arquitecto municipal de esta Corporación	15130

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se dictan instrucciones a efectos de aplicación de la Orden de 8 de octubre último, que autorizaba convocatoria extraordinaria de examen en Escuelas Técnicas de Grado Medio.

A efectos de la mejor aplicación de la Orden de 8 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» del 23), que autoriza convocatoria extraordinaria de examen en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para los aspirantes a ingreso por los planes anteriores a la Ley de Ordenación de las Enseñanzas Técnicas que se hallen vigentes en las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Podrán formalizar matrícula, en virtud de dicha disposición, los aspirantes a ingreso en las Escuelas Técnicas de Peritos de Telecomunicación y Obras Públicas y aquellos que hayan de realizar la prueba de madurez en las de Aparejadores, Peritos Agrícolas y Peritos Industriales. Con respecto a los tres últimos Centros los aspirantes que en las convocatorias de junio y septiembre pasado hubiesen sido declarados aptos en una o más de las disciplinas que la integran se matricularán y examinarán sólo de las materias pendientes.

Se faculta para concurrir tanto a los que se hubieran inscrito en anteriores convocatorias como a quienes deseen realizarla por primera vez.

2.ª Durante los días lectivos comprendidos entre el 1 y el 10 de diciembre próximo, ambos inclusive, siempre que no se hubiesen señalado otros por los Directores respectivos se formalizará la matrícula en las Secretarías de las correspondientes Escuelas.

3.ª Los Directores de las Escuelas, y en el caso de los Peritos Industriales el correspondiente Tribunal asesor señalarán los días de exámenes, debiendo adoptarse las medidas pertinentes para que, como máximo, estén ultimados los ejercicios el día 22 de diciembre.

4.ª Serán de aplicación en los respectivos Centros los preceptos reguladores de las mencionadas pruebas de ingreso.

5.ª Los alumnos que sean declarados aptos se incorporarán a las enseñanzas del presente curso académico el primer día lectivo del mes de enero próximo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1959.—El Director general G. Millán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1959 por la que se establecen las normas para la aplicación de los Regímenes de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral al personal eventual empleado en las faenas de recolección, manipulado y envasado de los frutos cítricos.

Ilustrísimo señor:

Por Orden ministerial de 28 de diciembre de 1955 se estableció un sistema especial para la aplicación de los Seguros Sociales unificados a los trabajadores eventuales empleados en la recolección, manipulado y envasado de los frutos cítricos cuyos resultados en la práctica han permitido solventar las dificultades que representaba su afiliación de acuerdo con el régimen general y el pago de cuotas correspondientes, dadas las características de eventualidad de las labores y condiciones especiales en que se realizan.

La experiencia obtenida aconseja la extensión de dicho sistema a los servicios y funciones del Mutualismo Laboral, tanto

por la simplificación del procedimiento administrativo necesario para su desarrollo como por las ventajas que representa para las Empresas afectadas el adaptarse a un procedimiento unificado para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de previsión, refundiendo en un solo precepto las normas aplicables para su adecuado funcionamiento.

En virtud de lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Para la aplicación de los regímenes de Seguros Sociales unificados y Mutualismo Laboral al personal eventual empleado en las faenas de recolección, manipulado y envasado para el comercio de exportación de agrios, en las provincias de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Almería y Málaga, se aplicarán, a partir de la campaña 1959-60 las normas que en esta disposición se determinan.

Art 2.º A efectos de afiliación a los distintos regímenes de previsión social obligatoria a estos trabajadores, y para el cómputo de los periodos de carencia necesarios para tener derecho a prestaciones, se tendrán en cuenta los días trabajados por los interesados, determinados en la forma siguiente:

a) Las Empresas confeccionarán mensualmente una relación nominal, en el modelo que al efecto se establezca, de todos los trabajadores que en el mes anterior ocuparon en sus almacenes, que enviarán dentro de los diez días siguientes al en que correspondan al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

b) El Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas antes de fin de cada mes, procederá a recopilar en una sola relación los datos recibidos en la que sumará el total de días empleados por cada trabajador en una o varias Empresas. De este resumen se remitirá un ejemplar al Instituto Nacional de Previsión y otro a la Delegación de la Mutualidad Laboral de Comercio.

Para conocimiento del personal afectado, las Empresas vienen obligadas a exponer en sus locales durante quince días un ejemplar de la relación nominal enviada al Sindicato y sellada por el mismo, y éste, el resumen formalizado durante igual período.

Los trabajadores podrán formular reclamaciones de no encontrar conforme los datos consignados en las relaciones expresadas ante los Organismos laborales competentes.

Art 3.º La recaudación de cuotas a cargo de las Empresas y las correspondientes al personal afectado por este sistema se efectuará por conducto del Sindicato de Frutos Hortícolas, que actuará como Entidad especial delegada a estos efectos.

Art 4.º El importe de la cuota legal que corresponda abonar para los Seguros Sociales unificados, cuota sindical y la del 11 por 100 establecida para la Mutualidad Laboral de Comercio se deducirá de la cantidad estimada por este Ministerio que represente los jornales invertidos en la comercialización de cada tonelada de fruto en sus diferentes tipos de envasado y graneles.

Este importe se determinará por la Dirección General de Previsión en la primera quincena del mes de octubre de cada año, previo informe de los Organismos competentes afectados.

Art 5.º Las Empresas harán efectiva su aportación por tonelada de producto comercializado, en concepto de equivalencia de la cuota sobre salario establecida para los Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y cuota sindical, al Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas correspondiente al expedir las guías de circulación llamadas «conduce», y por el mismo les será librado el oportuno justificante de liquidación de todas sus obligaciones por los expresados conceptos. Cada Sindicato Provincial remitirá directamente a la Delegación Provincial respectiva del Instituto Nacional de Previsión los justificantes y las sumas de cotización dentro de los diez primeros días siguientes al mes en que fueron hechos efectivos. En caso de demora se aplicará a los mismos el recargo del 20 por 100, que abonará la Entidad recaudadora, reclamándolo del empresario en el caso de corresponder a éste responsabilidad en la misma.

Art 6.º El abono de los subsidios familiares al personal que tenga previamente reconocido su derecho a este beneficio por el Instituto Nacional de Previsión se efectuará por conducto de la Organización Sindical.

Los Sindicatos Provinciales de Frutos deducirán mensualmente el importe de los subsidios abonados a trabajadores

subsidiados del global de la cotización a ingresar en el Instituto Nacional de Previsión

Art. 7.º Se entenderá cumplido el requisito de afiliación previa, exigido en el artículo 11 de la Orden de este Ministerio de 30 de junio de 1959, para obtener las prestaciones del Seguro Obligatorio de Enfermedad, mediante la presentación por el trabajador enfermo en el Instituto Nacional de Previsión de un certificado expedido por la Empresa en que prestase sus servicios en el momento de la baja, en la que conste: la fecha de su alta en la misma, el salario que percibe y su declaración de que será incluido en la primera relación mensual que formule, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) del artículo segundo de esta disposición.

La omisión por parte de la Empresa en el cumplimiento de su obligación de incluir al trabajador en la relación mensual correspondiente acarreará la obligación de atenderle a sus expensas y abonarle la prestación económica que pudiera pertenecerle por su enfermedad.

Art. 8.º El derecho a la indemnización económica, en caso de enfermedad, de los trabajadores incluidos en esta rama especial, o al percibo de cualquier prestación a cargo de la Mutualidad a que pertenezca no se originará hasta que tengan cubierto el periodo de carencia establecido con carácter general en el Reglamento de 11 de noviembre de 1953, sobre aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, o en el de 10 de septiembre de 1954, vigente para el Mutualismo Laboral.

Art. 9.º El salario base computable para la cotización de los trabajadores comprendidos en este sistema y a los demás efectos derivados del mismo será el mínimo legal fijado en las Reglamentaciones laborales aplicables según su actividad.

Art. 10. El desarrollo de las normas contenidas en esta disposición sobre afiliación, recaudación de cuotas y pago de subsidios familiares a los trabajadores afectados por este sistema dará lugar a la formalización de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Previsión y el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, que será sometido a conocimiento de este Ministerio.

Art. 11. Por la Dirección General de Previsión se dictarán las disposiciones complementarias que requiera la aplicación de la presente disposición y se resolverá acerca de las incidencias a que pudiera dar lugar el desarrollo del acuerdo que se establezca entre el Instituto Nacional de Previsión y la Organización Sindical.

DISPOSICION ADICIONAL

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de fecha 28 de diciembre de 1945 y 17 de febrero de 1953.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—La cantidad a abonar en concepto de cuotas para los Seguros Sociales y cuota sindical y Mutualismo Laboral se deducirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto de esta disposición, por aplicación de los porcentajes legalmente establecidos sobre las cantidades que a continuación se consignan, por cada tonelada de producto comercializado:

	Para los Seguros Sociales Unificados	Para el Mutualismo Laboral
Provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Murcia:		
Agrios envasados en cajas tipo standard para la exportación...	225 ptas.	145 ptas.
Agrios a granel envasados para la exportación	157 »	77 »
Agrios a granel	145 »	65 »
Agrios para el mercado interior...	85 »	43 »
Provincias de Almería y Málaga:		
Agrios envasados en cajas tipo standard para la exportación...	200 »	130 »
Agrios a granel envasados para la exportación	140 »	69 »
Agrios a granel	130 »	58 »
Agrios para el mercado interior.	74 »	39 »

Segunda.—Queda limitada la incorporación al Mutualismo Laboral durante la campaña 1959-60 a los trabajadores eventuales que intervienen en las labores de manipulación y envasado de los agrios, haciéndose extensivo el expresado régimen a los de la recolección, de acuerdo con lo establecido en esta disposición, a partir de la campaña correspondiente a los años 1960-61.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de noviembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cese del Teniente de Intendencia don Eduardo Márquez Berdegue en el Gobierno General de la Provincia de Sahara Español

Ilmo. Sr.: Por haber ascendido al empleo inmediato en su Cuerpo de procedencia.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer el cese del Teniente de Intendencia don Eduardo Márquez Berdegue en el cargo de Jefe de Contabilidad de los Servicios Financieros de la Provincia de Sahara, Español.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 14 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Enrique Carletón Casés, demandante, contra la Administración General del Estado, demandada, representada y defendida por su Abogado propio, sobre nulidad de la Orden dictada por la Presidencia del Gobierno en 25 de marzo de 1958, que le denegó su inclusión en la Escala a extinguir de la antigua Administración Internacional de Tánger, así como contra la Orden de la misma Presidencia fecha 7 de julio de igual año, que desestimó el recurso de reposición entablado contra la primera; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 24 de septiembre de 1959, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando la petición relativa a la caducidad del recurso contenida en la contestación a la demanda, y desestimando igualmente el referido recurso interpuesto por don Enrique Carletón Casés contra las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de veinticinco de marzo y siete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, que le denegaron su in-

clusión en la Escala a extinguir de la antigua Administración Internacional de Tánger, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los expresados actos administrativos, que quedarán firmes y definitivos, absolviendo a la Administración General del Estado de la demanda en su contra formulada sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Madrid, 14 de noviembre de 1959.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

• • •

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a las categorías que se indican a los Oficiales de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, que se relacionan.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y Reglamento orgánico, de 9 de noviembre de 1956,

Esta Dirección General acuerda promover, en corrida natural de Escalas, a los Oficiales de la Administración de Justicia, pertenecientes a la Rama de Tribunales, relacionados a continuación:

A primera categoría, con el haber anual de 29.880 pesetas, a don Antonio Gutiérrez Rivero, con destino en la Audiencia Territorial de Granada y antigüedad de 14 del corriente mes de noviembre.

A segunda categoría, con el haber anual de 26.640 pesetas, a don Manuel María Díaz Otañes, con destino en la Audiencia Provincial de San Sebastián y antigüedad de 14 del corriente mes de noviembre.

A tercera categoría, con el haber anual de 23.280 pesetas, a don José Amo Roldán con destino en la Audiencia Territorial de Granada y antigüedad de 14 del corriente mes de noviembre.

A cuarta categoría, con el haber anual de 19.440 pesetas, a don Pedro Sánchez Bueno, con destino en la Audiencia Provincial de San Sebastián y antigüedad de 14 de noviembre del corriente año.

A cuarta categoría, con el haber anual de 19.440 pesetas, a don Atilano Ortega Martín, con destino en la Audiencia Territorial de Madrid y antigüedad de 14 de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección 3.ª de esta Dirección General.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se promueve a don Hilario Sáez Hernández a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal.

Con esta fecha y antigüedad del día 12 del mes en curso se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Auxiliares de la Justicia Municipal a don Hilario Sáez Hernández, con destino en el Juzgado Municipal número 1 de Murcia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se promueve en corrida de escalas a varios funcionarios del Cuerpo Especial de Prisioneros.

Existiendo vacante en las distintas categorías y clases del Cuerpo Especial de Prisioneros, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 336 y 337 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que los funcionarios del referido Cuerpo que a continuación se men-

cionan sean promovidos a las categorías que se detallan por los motivos que se indican, con antigüedad de esta fecha para todos los efectos y continuando en sus actuales destinos:

A la categoría de Jefe de Administración Civil de segunda clase y sueldo anual de 27.000 pesetas, don Salvador López Sapiña, por jubilación de don Fernando Montilla Díaz, que la servía.

A la categoría de Jefe de Administración Civil de tercera clase y sueldo anual de 25.200 pesetas, don Alberto Guerrero Rodríguez, por promoción de don Salvador López Sapiña, que la servía, en turno primero de antigüedad, primera vacante.

A la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y sueldo anual de 21.520 pesetas, don Fidel J. Cuesta Hernández, por promoción de don Alberto Guerrero Rodríguez, que la servía.

A la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase con sueldo anual de 18.240 pesetas, don Emilio Bru Prieto, por promoción de don Fidel J. Cuesta Hernández, que la servía.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—El Director general, José María Herreros de Tejada,

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Centro.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se destina a don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se destina a don Francisco Chamorro Morán, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría a la plaza declarada desierta en concurso de traslado en el Juzgado Comarcal de Reinosa (Santander)

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se relacionan.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Esta Dirección General, en virtud de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan y que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de diciembre, en las fechas que se indican:

Día

- 3 Inspector de primera clase D. Ramiro Sabell Vázquez.
- 4 Comisario Principal D. Arturo Galindo Romanillos.
- 9 Comisario Principal D. Leocadio Martínez Durango.
- 10 Comisario de primera clase D. José Aróstegui de la Plata.
- 16 Comisario de primera clase D. José Escalona Nicas.
- 18 Comisario de primera clase D. Graciano Oca Martínez.
- 19 Comisario Principal D. Gabriel González Pérez.
- 22 Comisario Principal D. Luis Ablenzo Gómez.
- 22 Comisario Principal D. Juan Antonio Escobar Raggio.
- 23 Comisario de primera clase D. Alejandro Gómez Estefanía.
- 23 Comisario Principal D. Victorino Argente Buj.
- 28 Inspector Jefe D. Marcelino Otaduy Vázquez.
- 30 Comisario Principal D. Juan Conesa Blaya.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927.

Esta Dirección General, en virtud de la Ley de 26 de julio de 1957, ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Inspector de segunda clase del Cuerpo General de Policía don Francisco Miquel de Veciana, que cumplió la edad reglamentaria el día 18 de noviembre de 1954 y al que le fueron concedidos los beneficios que otorga el Real Decreto de 7 de noviembre de 1923, por Orden ministerial de 27 de julio de 1954, hasta reunir el mínimo de veinte años de servicios al Estado, que cumplirá el día 28 del próximo mes de diciembre, en cuya fecha causará baja en el Cuerpo a que pertenece.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

ORDEN de 10 de noviembre de 1959 por la que se resuelve la oposición convocada en 17 de febrero último para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver la oposición convocada en 17 de febrero último para proveer ocho plazas de Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional;

Resultando que constituido el Tribunal designado al efecto y realizados los ejercicios de oposición a que se contraía la Orden de convocatoria por los opositores admitidos a la misma dicho Tribunal formula la correspondiente propuesta de nombramiento para las vacantes objeto de esta oposición;

Visos la Orden de convocatoria, la propuesta elevada por el Tribunal juzgador el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad, así como el Decreto de 10 de mayo de 1957;

Considerando que, por haberse cumplido todos los preceptos legales prevenidos al efecto, procede aceptar la propuesta elevada por el Tribunal juzgador.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por V. I., ha tenido a bien aprobar la presente oposición, y, en su consecuencia, nombrar Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, y por el orden de prelación que se cita, a don Pedro Alvarez-Quifones Caravia, don José María Moragas Vifias, don José Terencio de las Aguas, don Alfredo Robledo Agullar, don Rafael García Montelongo, don Antonio Lado Pozueta, don José María Giménez Camarasa, don Antonio Sánchez-Covisa y Carro, don Marcelo Arce Aviño y don Santiago Noguera Debray quienes pasarán a figurar por dicho orden en el correspondiente Escalafón y con derecho a participar en los concursos reglamentarios que se convoquen para la provisión de destinos vacantes en la plantilla de dicha Lucha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

RESOLUCIONES de la Dirección General de Seguridad por las que se dispone el retiro del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se cita.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 3 del actual, en que cumplirá la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Francisco Castro Perdígón, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir de la fecha que a cada uno se indica, en que cumplirán la edad señalada en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, prorrogada conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicho texto legal y aplicable en virtud de lo establecido en la Ley de 8 de marzo de 1941, del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

Personal que se cita

Cabos 1.º:

D. Antonio Vas Salgado. Fecha del retiro, 1 de diciembre de 1959.

D. Leopoldo Hermida Rial, 10 diciembre 1959.

D. Antonio Martín Buadrado, 26 diciembre 1959.

Policías:

D. Dativo Estrada Herrero, 4 diciembre 1959.

D. Francisco Delgado Hurtado 6 diciembre 1959.

D. Pedro Rivas Fernández, 7 diciembre 1959

D. Lorenzo Rodrigo Encalado, 11 diciembre 1959.

D. Manuel Cuiña Placer, 11 diciembre 1959.

D. Primitivo Alvarez Rodríguez, 12 diciembre 1959.

D. José Velasco Ayuso, 24 diciembre 1959.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 18 de diciembre del corriente año, en que cumplirá la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada, Servicio de Tráfico, don Manuel Martínez Bueso, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—El Director general, Carlos Arias.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada y de Tráfico.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de octubre de 1959 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Dorotea Diez Marin contra desaprobación de cuentas por dietas y gastos opuesta por la Sección de Contabilidad del Departamento con fecha 1 de abril de 1958.

Ilmo. Sr.: Visto en recurso de alzada interpuesto por doña Dorotea Diez Marin contra la desaprobación de cuentas por dietas y gastos opuesta por la Sección de Contabilidad del Departamento con fecha 1 de abril de 1958.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS DISPOSICIONES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de noviembre de 1959 por la que se amplían las capacidades mínimas de higienización diaria de la leche a las Centrales Lecheras en Madrid (capital) adjudicadas a las Entidades Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid y «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (C. L. E. S. A.).

Excmos. Sres.: Por la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 28 de julio de 1954 se resolvió el concurso para la concesión de Centrales Lecheras en Madrid (capital), aprobando el establecimiento de cuatro Centrales Lecheras, con capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios de leche cada una. Como por haberse anulado dos de las cuatro concesiones solamente quedan las dos, respectivamente, adjudicadas al Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid y a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), es evidente que la capacidad mínima de higienización de 80.000 litros diarios de leche señalados a cada una de ellas resultan notoriamente insuficientes para satisfacer las necesidades de abastecimiento de Madrid.

Por lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el apartado segundo de la precitada Orden conjunta de 28 de julio de 1954, y de conformidad con las solicitudes hechas por los propios interesados y con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que la base mínima obligatoria de 80.000 litros diarios de leche higienizada fijada por la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 28 de julio de 1954 a cada una de las Centrales Lecheras en Madrid (capital), respectivamente adjudicadas al Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid y a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» (CLESA), quede ampliada a una capacidad mínima de higienización de 200.000 litros diarios de leche.

Segundo.—Prorrogar el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de las dos precitadas Centrales Lecheras hasta el 31 de diciembre de 1960.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 24 de noviembre de 1959 por la que se autoriza una emisión ordinaria de sellos para la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: Con el fin de atender debidamente las necesidades de franqueo de la correspondencia expedida por la Provincia de Sahara, se autoriza una emisión ordinaria de sellos de correos del valor de diez pesetas. Las características de este sello y las condiciones de la emisión serán comunicadas por la Presidencia del Gobierno—Dirección General de Plazas y Provincias Africanas—a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guardé a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1959.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Francisco Virgili Sorribes contra calificación del Registrador mercantil de Barcelona en la escritura de constitución de la «Sociedad de Fabricación de Carbones Eléctricos, S. A.»

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario don Francisco Virgili Sorribes contra calificación de V. S. en escritura de constitución de la Compañía «Sociedad de Fabricación de Carbones Eléctricos, S. A. (SOFACEL)»:

Resultando que en escritura autorizada por el referido Notario el 29 de abril de 1958, se constituyó en Barcelona la indicada Sociedad, de la cual la Compañía francesa «Le Carbone Lorraine», representada por el compareciente, don Mario Deprez Bornachea, según poder autorizado por el Notario de París M. Yves-Bonnel, suscribió 1.000 acciones, representativas de la cuarta parte del capital social, transferibles a extranjeros; que el importe de dichas 1.000 acciones era 1.000.000 de pesetas, por el que se aportaron el pleno dominio de maquinaria y utillaje, valorado en 955.313,85 pesetas, y el resto, de 44.686,15 pesetas, en efectivo, que se ingresaría en la Caja social tan pronto se obtuviese la instada y preceptiva autorización del Instituto Español de Moneda Extranjera, obligándose a la entrega y saneamiento de las cosas objeto de aportación, en los términos establecidos en el Código Civil para el contrato de compraventa, siendo de aplicación las reglas del Código de Comercio sobre este mismo contrato, en cuanto a transmisión y riesgos, y que el texto del artículo 26 de los Estatutos es del tenor siguiente: «Las vacantes que se produzcan en el Consejo, podrán ser interinamente provistas por personas que elija el propio Consejo y la designación será ratificada en la primera Junta general que se celebre o en otro caso la Junta hará otros nombramientos...»:

Resultando que presentada en el Registro Mercantil primera copia de la citada escritura, acompañada del poder de la Sociedad francesa suscriptor de acciones y de su traducción oficial en que no se consignaba la firma del Notario francés autorizante del mismo, así como fotocopia del permiso del Ministerio de Industria para la aportación de la maquinaria francesa, fué calificada con nota del tenor literal siguiente: «Denegada la inscripción del procedente documento por los defectos siguientes: 1.º En la traducción de los poderes otorgados en lengua francesa por la Sociedad «Le Carbone Lorraine», a favor de don Mario Deprez Bornachea, a 18 de diciembre de 1957, acompañada al original, no resulta la firma de don Yves Bonnel, Notario autorizante, que es precisamente la que es objeto de las subsiguientes legalizaciones 2.º De la Resolución de la Dirección General de Industria, comunicada con fecha 29 de enero de 1958, que se acompaña por fotocopia autenticada, ni del documento presentado resulta la circunstancia necesaria de las autorizaciones previstas en la legislación vigente para la efectividad de las aportaciones de maquinaria y utillaje por parte de la Sociedad francesa «Le Carbone Lorraine» para pago de las acciones suscritas por la misma en el acto constitutivo; y 3.º El artículo 26 de los Estatutos no se ajusta a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley de Sociedades Anónimas No procede anotación de suspensión, aún en el caso de ser solicitada»:

Resultando que el Notario autorizante de la escritura interpuso recurso, a efectos exclusivamente doctrinales, contra la anterior calificación, solicitó la devolución de la escritura, para lo que acompañó testimonio de la misma, y alegó: Que reconociendo la omisión, por error, en la traducción de los poderes de la firma del Notario autorizante, debido a ser ilegible, lo que la hacía intraducible, hay que tener en cuenta que se acompañaba el original, por lo que este defecto incidental y sin sustancia jurídica pudo resolverse con un simple cotejo; que el problema de verdadera trascendencia jurídica se refiere a la aportación de maquinaria y utillaje por la Sociedad francesa; que para esta aportación es imprescindible, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939,

que dicha maquinaria y utillaje no se produzcan por la industria nacional; que por ello se acompañe la correspondiente autorización del Ministerio de Industria; que según nuestro Derecho, la propiedad se adquiere por consecuencia de ciertos contratos, mediante la tradición (artículo 609, del Código Civil); que el otorgamiento de escritura pública equivale a la tradición (artículo 1.432 del Código Civil); que partiendo de la distinción entre entrega en sentido jurídico y entrega en sentido vulgar, la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades Anónimas impone al aportante la obligación de entrega y saneamiento de la cosa objeto de aportación (artículo 31); que para evitar la admisión por los fundadores de aportaciones no reales, dicha Ley les hace responsables, frente a la Sociedad y a terceros, de la realidad de las aportaciones no dinerarias (artículo 13); que la Sociedad constituida adquirió en el acto fundacional el pleno dominio de la maquinaria y utillaje de referencia, por lo que pidió el oportuno permiso de importación que le fué concedido; que se pidiera o no y se concediera o negara dicho permiso, la aportación se realizó y las acciones fueron liberadas; que aunque la nota calificadora habla de «autorizaciones», interpreta que quiere indicar el permiso de importación que daría lugar, según se lograra o no, a que la aportación discutida fuese o no «efectiva»; que tal efectividad cae fuera de las facultades calificadoras del Registrador, según resulta de los artículos 13 y 31 de la Ley de Anónimas; que para que la aportación sea efectiva, la maquinaria deberá estar en nuestro país, y pueden surgir obstáculos que lo hagan imposible, en cuyo caso procedería el ingreso de su importe en la Caja social, como ocurriría, por ejemplo, si se aportase un solar y el Ayuntamiento lo declarase zona verde; que, evidentemente, el artículo 26 estatutario, no se ajusta a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Anónimas, toda vez que por error en la copia se transcribió la palabra «personas» en lugar de «accionistas» que figura en el original, pero que este error queda subsanado en forma reglamentaria, y el cumplimiento por el Registro de lo estatuido en el artículo 45 de su Reglamento hubiera evitado tener que consignar este defecto, lo mismo que el primero, en la nota calificadora;

Resultando que el Registrador dictó acuerdo en el que, después de hacer constar que del escrito del recurrente y de la escritura presentada resulta subsanado el defecto tercero, mantuvo su calificación en cuanto a los señalados con los números primero y segundo, por las siguientes razones: Que los documentos extranjeros deben presentarse debidamente traducidos y los errores que la traducción pueda tener deben ser subsanados en forma, sin que sea competencia del Registrador la corrección de los mismos, a pesar del cotejo, según confirma la Resolución de 1 de agosto de 1958, con arreglo a la cual, «aunque esto fuera debido a error material, siempre sería necesario, al menos, proceder a su rectificación»; que las razones alegadas por el Notario en defensa de un absoluto individualismo respecto a la libertad de adquirir son aceptables en países de libre cambio y total libertad económica, pero no en los de economía dirigida, en que el Estado, haciéndose cargo del interés nacional, dicta disposiciones tendentes a la regularización económica, que obligan a toda persona natural o jurídica bajo sanciones para todo caso de infracción; que las limitaciones impuestas por nuestro derecho para el establecimiento de nuevas industrias son muy numerosas y afectan a la constitución de la Sociedad recurrente (normas 2.ª a 5.ª de la Ley de Protección a la Industria Nacional y condición sexta); que la Orden del Ministerio de Industria de 14 de julio de 1955 dispone la inspección de adquisiciones de maquinarias, utillaje y materias primas para comprobar si se han adquirido mediante la debida licencia de importación, corroborando la condición cuarta de la repetida autorización del Ministerio de Industria; que la misma no implica reconocimiento de la necesidad de importación de la maquinaria, que deberá solicitarse del Organismo competente, en la forma acostumbrada; que para que la aportación sea efectiva, estando los bienes aportados en el extranjero, no basta con una tradición instrumental derivada de los artículos 609 y 1.462 del Código Civil, cuando se precisan autorizaciones cuya falta puede dar lugar a la aplicación del artículo 4 del mismo cuerpo legal y, en consecuencia, no es posible dejar el contrato pendiente de la solución de tan importantes y necesarias condiciones de obligado cumplimiento; que el Decreto de vigencias de 14 de diciembre de 1951, determina la del de 8 de septiembre de 1939, Orden de 12 de septiembre de 1959 y Ley de 24 de noviembre de 1939, disposiciones todas ellas que establecen autorizaciones de Organismos estatales cuando se crean nuevas industrias; que los Estatutos del Instituto Español de Moneda Extranjera de-

terminan que son operaciones propias del mismo, entre otras, «autorizar la cesión de cantidades en pesetas, bienes o derechos sitos en España, a cambio de adquirir bienes o derechos sitos en el extranjero», y la suscripción de acciones realizada por la Sociedad francesa encaja en este supuesto, por lo que deben cumplirse las formalidades exigidas; que los Registradores deben calificar con el máximo rigor la constitución formal de las Compañías, con respecto al régimen de aportaciones y pago de acciones, a fin de evitar confusiones sobre la verdadera situación económica de la Empresa, según tiene declarado la Dirección General de los Registros y del Notariado en Resolución de 23 de mayo de 1952, por lo que, cuando se trate de bienes sitos en el extranjero, deberá entenderse excepcionada la tradición instrumental del artículo 1.462 del Código Civil, como consecuencia de las limitaciones impuestas al contrato, que, hasta el cumplimiento de las mismas, hacen imposible que la cosa transmitida pase libremente a poder y posesión del adquirente, que es lo que exige la Ley de Sociedades Anónimas para considerar desembolsadas las acciones, y que en cuanto a la petición de que interpuesto el recurso sólo a efectos doctrinales se devuelva al presentante la escritura original, a cuyo efecto acompañó un testimonio bastante de la misma, remite ambos documentos para que la superioridad decida lo que proceda en derecho.

Vistos los artículos 609 y 1.462 del Código Civil; 331, 333 a 335 del Código de Comercio; 8.º, 13, 20, 31 y 32 de la Ley de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, Decreto de vigencias de 14 de diciembre de 1951, Ley de 24 de noviembre de 1939 y Decreto de 27 de julio de 1959;

Considerando que, por haber desistido el Notario recurrente del tercer defecto de la nota, las cuestiones que plantea este recurso, entablado tan sólo a efectos doctrinales, son las siguientes:

1.º Si constituye un obstáculo para la inscripción el hecho de haberse omitido en la traducción de un poder, otorgado en lengua extranjera, la reseña de la firma del Notario autorizante, cuando se acompaña el original en donde precisamente consta, por ser la misma objeto de legalización.

2.º Si la falta del permiso de importación de la maquinaria y utillaje extranjero aportados escriturariamente a la Sociedad en constitución implica que tal aportación no es todavía efectiva o real, y en consecuencia no puede considerarse hecho el correspondiente desembolso a la propia Sociedad;

Considerando en cuanto a la primera cuestión que, si bien en la traducción del «brevet» francés hecha por el fedatario español—autorizado para ello conforme al artículo 253 del Reglamento Notarial—no figura la constancia de la firma de su colega extranjero, del mismo texto traducido—«Y previa lectura, el compareciente ha firmado conmigo el Notario», así como de todo el proceso de autenticación de su firma, mediante las legalizaciones correspondientes, que aparece igualmente bajo la fe del traductor, se deduce claramente la existencia tan sólo de un lapsus de tipo material, fácilmente corregible por omisión de un dato del documento original, y que, aun cuando pueda dudarse de que esto constituya técnicamente un defecto—máxime teniendo en cuenta que al texto traducido se ha acompañado en su presentación al Registro el documento francés en el que figuran, incluso con distinta clase de tinta las dos firmas ilegibles, correspondientes una al otorgante y otra al fedatario—, siempre será conveniente subsanar una omisión de esta naturaleza, con objeto de que en el Registro ingresen los títulos y documentos en forma clara e inequívoca y pueda realizarse sin entorpecimiento la función calificadora;

Considerando que las disposiciones dictadas a consecuencia del régimen de liberalización establecido, entre otras el Decreto de 27 de julio de 1959 sobre inversión de capitales extranjeros, que deroga el artículo quinto de la Ley de Protección a la Industria Nacional, de 24 de noviembre de 1939, han afectado profundamente a la materia que constituye el objeto del segundo defecto de la nota calificada, el cual, no obstante, debe ser tratado y resuelto según las normas vigentes en el momento de extensión de la nota, que exigían, en el supuesto de constitución de sociedad con participación de divisas o maquinaria aportada por extranjero, autorización del Ministerio de Industria sobre la conveniencia y establecimiento de la misma, otra del Instituto de Moneda Extranjera sobre importación de divisas que correspondan al contravalor de las acciones suscritas y una última del Ministerio de Comercio con la licencia de importación de la maquinaria o utillaje;

Considerando que una de las máximas preocupaciones de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951 puesta de relieve en la exposición de motivos y plasmada, entre otros, en los artículos 8.º, 12, 20 y 31 de la misma, fué la de asegurar

la efectividad de las aportaciones realizadas a cambio de las acciones recibidas, ya que a aportación se hace no sólo en interés de la Sociedad para integrar su propio patrimonio, sino —lo que es más importante— en interés de los acreedores, que tienen su garantía en la cifra de capital social de la Compañía, el cual, como fondo de responsabilidad que es, debe corresponder con las aportaciones realmente hechas, y por ello el párrafo segundo del citado artículo 31 de la Ley establece la obligación, por parte del aportante, de la entrega y saneamiento de la cosa en los términos prescritos en el Código Civil para el contrato de compra-venta, que se apliquen las reglas del Código Civil sobre este mismo contrato en punto a transmisión de riesgos, e incluso obliga a revisar, por parte de los administradores —artículo 32—, las valoraciones hechas de estas aportaciones no dinerarias en un plazo de cuatro meses, a contar desde la constitución de la Sociedad;

Considerando que, consecuentemente con lo expuesto, no puede entenderse que la Sociedad constituida haya recibido efectivamente la aportación de la maquinaria y utillaje, sito en el extranjero, por parte de la Sociedad francesa, porque la eficacia del contrato depende de la autorización del Instituto de Moneda Extranjera—Decreto de 24 de noviembre de 1939— y de la correspondiente licencia de importación, permisos no presentados en el momento de extender la nota, sin que sea suficiente la tradición instrumental derivada del artículo 1.462 del Código Civil, la cual, en régimen de emergencia, encuentra enervada su efectividad por el requisito de dichas autorizaciones; por todo lo cual hay que concluir que, al no haber ingresado en la Caja social los bienes que deben ser aportados, no están completamente desembolsadas las acciones suscritas hasta tanto no pase libremente dicha maquinaria y utillaje a poder y posesión de la Sociedad constituida.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el acuerdo y la nota del Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. S. para su conocimiento el del recurrente y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.—El Director general, José Alonso Fernández.

Sr. Registrador mercantil de Barcelona.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio, de Vitoria, para celebrar una rifa ante Notario.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 21 del actual, se autoriza a la Real Junta Diputación de Pobres de la Casa de Piedad-Hospicio, de Vitoria, para celebrar una rifa benéfica que tendrá lugar el día 17 del próximo mes de enero de 1960, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de dicha capital, ante Notario y un representante del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, rifa que tiene por objeto allegar recursos para las atenciones de la mencionada Institución, en la que habrán de expedirse 200.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: 1.º un cerdo, tasado en 8.000 pesetas; 2.º un cerdo, valorado en 7.500 pesetas; 3.º otro ejemplar porcino, en 7.000; 4.º una cocina eléctrica, valorada en 6.000 pesetas; 5.º otra cocina de la misma clase y precio que la anterior; 6.º un aparato de radio, valorado en 6.000 pesetas; 7.º una lavadora, tasada en 4.000 pesetas; 8.º un aspirador eléctrico, valorado en 3.500 pesetas; 9.º un arado «Brabant» y un cultivador, valorados en 3.000 pesetas; 10. una máquina de coser, tasada en 2.500 pesetas; 11. un aparato de radio, valorado en 1.875 pesetas; 12. una batidora, tasada en 1.700 pesetas; 13. una batería de cocina, en 1.600 pesetas; 14. una máquina de afeitar «Sumbean» de 1.600 pesetas; 15. una aparato de radio, valorado en 1.500 pesetas; 16. una bicicleta de señora, tasada en 1.500 pesetas; 17. una bicicleta de caballero, valorada en 1.250 pesetas; 18. una bicicleta de iguales características; 20. otra bicicleta del mismo valor que las anteriores; 21. una olla «Mayestic», valorada en 1.000 pesetas; 22. un reloj de señora, tasado en 1.000 pesetas; 23. otro reloj de igual precio y clase que el anterior; 24. un reloj para caballero, valorado en 1.000 pesetas; 25. utensilios de cocina, valorados en 1.000 pesetas; 26. un lote de productos de jabón, valorado en 1.000 pesetas; 27. un brasero eléctrico, valorado en 900 pesetas; 28. una pluma estilográfica, tasada

en 800 pesetas; 29. un jamón de 800 pesetas; 30. otro jamón del mismo precio; 31. otro jamón de igual valor; 32. una cama plegable, valorada en 750 pesetas; 33. una estufa «Marconi», tasada en 700 pesetas; 34. complemento de plástico para cocina, en 700 pesetas; 35. cubos y baños de plástico, en 700 pesetas; 36. una plancha eléctrica, en 500 pesetas; 37. otra plancha de igual clase y precio; 38. un termo eléctrico, valorado en 500 pesetas; 39. otro termo de la misma clase y precio que el anterior; 40. una estufa eléctrica, valorada en 500 pesetas; 41. un juego de cama, en 500 pesetas; 42. un aparato de luz, en 500 pesetas; 43. una cafetera «Oroleys» y jarra, en 500 pesetas; 44. un molinillo eléctrico y juego de cubiertos, en 500 pesetas; 45. un par de botas «Gorila», en 500 pesetas; 46. un lote de chorizos, en 400 pesetas; 47. otro lote de chorizos del mismo valor; 48. otro lote de chorizos de igual valor; 49. veinticuatro botellas de «Supurado Montachuelos», tasadas en 400 pesetas; y 50. doce botellas de vinos de Marqués de Riscal, en 400 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los cincuenta números que, respectivamente, resulten agraciados en el sorteo a celebrar en la fecha y forma expuestas, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Las papeletas de esta rifa se expenderán en la provincia de Alava por las personas autorizadas a tal fin.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 23 de noviembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

ANUNCIOS de los Tribunales Provinciales de Contrabando y Defraudación de Madrid, Cáceres y Cádiz por los que se hacen públicas determinadas sanciones impuestas.

Desconociéndose el actual paradero de Alejo Fralle San Miguel, que últimamente tuvo su domicilio en Vigo, calle Manuel Núñez, 19, segundo, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

Este Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 28 de octubre de 1959 del expediente número 323 de 1959, instruido por aprehensión de café y tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso tercero, apartado primero, artículo séptimo, por importe de 878,75 y 420 pesetas, respectivamente.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Alejo Fralle San Miguel.

Tercero. Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante tercera del artículo 14.

Cuarto. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 2.597,50 pesetas, equivalente al duplo del valor de la totalidad de las mercancías aprehendidas, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto. Decretar el comiso de las mercancías aprehendidas, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoría.

Sexto. Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno, el Delegado de Hacienda-Presidente, Benito Jiménez.

5.960.

Por la presente, se notifica al súbdito portugués, en descóncido paradero, Antonio Díaz Mateos, natural y vecino de Los Follós (Portugal), que el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Pleno, en sesión del día 13 de los corrientes, en la vista del expediente número 271 de 1959, ha acordado:

1.º Imponer la sanción principal de multa de 547.200 pesetas, dividida por partes iguales, a los considerados autores de la infracción, José Mcar Castelo y Antonio Díaz Mateos.

2.º Imponer a cada uno de ellos la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, por un tiempo máximo de cuatro años.

3.º Absolver de toda responsabilidad a Santiago Cobos Seguído, Vicente García Cobos, Luis Rodríguez Perdiguero, Eleuteria Martín Pérez, Jesús Martín Pérez, Epifanía Pérez Martín, Daniel Martín Pérez, Elías Martín Varas, Leopoldo Martín Gañán y Teodoro Perales Vázquez, devolviendo al primero de ellos el camión de su propiedad que fué aprehendido.

4.º Decretar el comiso y venta de los géneros aprehendidos; y

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Igualmente se les notifica que el importe de la sanción ha de ser ingresado en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada, en el mismo plazo, ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en Pleno, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Cáceres, 19 de noviembre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado-Presidente.

5.978.

• • •

Desconociéndose el actual paradero de un individuo llamado Gonzalo Martín, que últimamente tuvo su domicilio en Jerez de la Frontera (Cádiz), barriada España, se le hace saber, por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente y en sesión del día 12 de noviembre de 1959, al conocer del expediente número 231 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso tercero del artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el primero del artículo 8.º, y penada por la regla tercera del artículo 28 de la misma.

2.º Declarar responsables, en concepto de autores, a los llamados Francisco Román Guerrero, Manuel Orellana Núñez, Antonio Quintero Aragón, Juan Roldán Luna, Dolores Lobato Mateos, Gonzalo Martín y Alfredo Benítez Marín.

3.º Declarar como circunstancias modificativas la atenuante tercera del artículo 14, y en el llamado Alfredo Benítez Marín, la agravante novena del artículo 15 de la Ley.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Pesetas
A Francisco Román Guerrero	352.00
A Manuel Orellana Núñez	352.00
A Antonio Quintero Aragón	352.00
A Juan Roldán Luna	352.00
A Dolores Lobato Mateos	352.00
A Gonzalo Martín	352.00
A Alfredo Benítez Marín	469.92

Total 2.581.92

Total importe de las multas, dos mil quinientas ochenta y una pesetas con noventa y dos céntimos.

5.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de las multas impuestas a los llamados Francisco Orellana Núñez y Antonio Quintero Aragón y a la Empresa de ómnibus de viajeros «Los Amarillos».

Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

7.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en lo que a la infracción de contrabando apreciada se refiere.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectivas las multas impuestas. Si los poseen deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este diario oficial a los fines de lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones económico-administrativas de fecha 27 de julio de 1924.

Cádiz, 17 de noviembre de 1959.—El Secretario.—Visto bueno, el Presidente.
5.976.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se declaran exentas del pago de impuestos las tómbolas que se expresan.

Con fecha 19 de noviembre del año en curso han sido dictadas por este Departamento Órdenes ministeriales por las que se declaran exentas de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1952, las tómbolas que, autorizadas por los Excmos Prelados respectivos, han de celebrarse en las poblaciones que a continuación se relacionan, durante las fechas que se indican:

- Idiazábal (Obispado de San Sebastián), del 31 de enero al 15 de febrero de 1960.
- La Puebla (Obispado de Mallorca), del 9 al 23 de enero de 1960.
- Sevilla (Arzobispado de Sevilla), del 6 de diciembre al 6 de enero de 1960.
- Lora (Obispado de Málaga), del 14 de diciembre al 7 de enero de 1960.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general y demás que corresponda.

Madrid, 21 de noviembre de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

• • •

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Hospital de San Miguel», de Arjona (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Hospital de San Miguel», instituida en Arjona, provincia de Jaén; y

Resultando que en 14 de noviembre de 1945 la Dirección General de Beneficencia, ante la desaparición de los antecedentes existentes con relación a la entidad benéfica mencionada como consecuencia de la pasada, guerra, ordenó la reconstitución del mencionado expediente, que según se dice debería encabezarse por la Real Orden de clasificación de 7 de enero de 1891, la cual, pese a las gestiones realizadas, no pudo ser localizada por lo que, previa petición de los oportunos datos, se aportaron los relativos, entre otros documentos, al testa-

mento cerrado otorgado por don Bernabé Corrales Javalera en 24 de septiembre de 1665, en virtud del cual se fundaba una Obra Pía perpetua en el Hospital de San Miguel, sito en la villa de Arjona y parroquia de Nuestra Señora Santa María, con los bienes que el testador disponía en el momento de su muerte, que habrían de dedicarse a atenciones y cuidado de los pobres, a cuya finalidad nombraba Patronos perpetuos a los señores Vicarios que en aquel momento o con posterioridad lo fueran de dicha villa y su Arciprestazgo y a los Piores que son o fueran de las parroquias de Santa María, San Juan Bautista y San Martín, Patronato que, como consecuencia de las sucesivas vicisitudes y especialmente desde el año 1842 en que quedó suprimida la parroquia de Santa María, fué completado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arjona, quien ejerce las funciones de tercer Patrono, según se desprende de la certificación de un escrito suscrito en 5 de enero de 1914, en el cual además, se manifiesta que con anterioridad al año 1548 existía ya el referido Hospital de San Miguel, no constando la fecha de su fundación, cuyo establecimiento benéfico contaba inicialmente con diversos censos y fincas, a los que se añadieron los bienes dejados por don Bernabé Corrales y Javalera, consistentes en olivares, tierras, viñas y capitales de censo, que se agregaron al citado Hospital;

Resultando que, según se acredita en la relación de bienes y valores que se acompañan al expediente, los que actualmente integran la Fundación están constituidos por una casa en la plaza de Santa María, en Arjona, donde se encuentra instalada la Fundación; un olivar en el mismo término municipal y en el sitio Cabeza Lobo, y tres inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, números 2.365, 2.366 y 2.868, cuyo total de bienes asciende a la suma de 138.402,89 pesetas;

Resultando que, publicado edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de 15 de diciembre de 1952 dando cuenta de la reconstitución del expediente, no se formularon durante el plazo concedido a tal efecto reclamaciones contra el mismo, informándose favorablemente su clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia, haciéndose constar que el Hospital de San Miguel viene desenvolviéndose normalmente rindiendo cuentas desde el año 1866, teniendo aprobadas las mismas hasta el año 1957, inclusive, y que el edificio donde está instalado el establecimiento reúne las condiciones necesarias, contando para su sostenimiento no solamente con las rentas del capital propio, sino con subvenciones del Ayuntamiento y Diputación Provincial, por lo que propone la favorable resolución del expediente tramitado;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expedientes en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción), y que en el presente caso dichas circunstancias aparecen claramente configuradas, habida cuenta, además, de que, no obstante no haberse podido encontrar los antecedentes precisos acreditativos de la Orden de clasificación anterior, existe expresa constancia de que por Real Orden de 7 de enero de 1891 fuera ya clasificada como entidad benéfica la Fundación «Hospital de San Miguel» porque ya reunía las condiciones posteriormente exigidas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en cuanto se trata de una institución de carácter particular, creada y dotada con bienes de ese carácter, con patronazgo y administración reglamentados por el respectivo fundador;

Considerando que concurren los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, al reunir las condiciones exigidas en el artículo cuarto del Real Decreto de la misma fecha, porque cumple y puede cumplir con el objeto de su institución y se mantiene principalmente con el producto de sus bienes propios, no requiriéndose, aunque se admita la posibilidad de subvenciones, la existencia de éstas para su sostenimiento, debiendo los bienes fundacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, en cuanto constituyen capital permanente de la Fundación efectuada, ser adscritos al cumplimiento de los fines de la misma y depositarse las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua en el establecimiento de crédito adecuado;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de Beneficencia, por resultar de él con claridad el objeto a que aquélla se dedica, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas

que ejercen el patronazgo y administración quienes vienen obligados a formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello fueran requeridos por autoridad competente, habiéndose aportado los documentos necesarios para justificar los repetidos extremos y en general habiéndose observado los requisitos prevenidos en el artículo 57 de la repetida Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Bernabé Corrales Javalera en 24 de septiembre de 1665 en Arjona (Jaén), bajo la denominación «Hospital de San Miguel», y con las finalidades que se dejan citadas y condiciones que se indican en los resultandos de esta Resolución, que ratifican en su caso los términos de la Real Orden clasificatoria que anteriormente se hubiera dictado sobre la mencionada Fundación.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda en el establecimiento de crédito oportuno.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados y a los que por sucesión y como consecuencia de las cláusulas de la escritura de fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Que la administración de los bienes objetos de la Fundación se entienda sometida a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta Resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

• • •

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Fundación Jaime Espona», de San Juan de las Abadesas (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Fundación Jaime Espona», radicada en San Juan de las Abadesas (Gerona); y

Resultando que en 14 de julio de 1958, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Ramón Ballesteros Llamblas, otorgó testamento don Jaime Espona Brunet, fallecido el día 3 de agosto del mismo año, en cuyo documento y en su cláusula segunda instituyó y nombró herederos suyos de confianza a doña Rosa Espona Brunet, don Fernando Boter Mauri, don Ramón Faus Esteve, don José Serra Valls y don Manuel Basil Sanmartí, para que, obrando por mayoría, dieran a sus bienes el destino que confidencialmente les hubiera comunicado en vida, eximiéndoles de la obligación de revelar la confianza y de dar cuenta de sus actos a persona, autoridad o Tribunal alguno, por lo que, ocurrido el fallecimiento del causante, como antes se expresa, formalizaron ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona don Francisco Fernández Prida, en 18 de abril de 1959, la declaración parcial de confianza, aceptación de herencia y constitución de una fundación, en los términos que más adelante se expresarán;

Resultando que los aludidos herederos de confianza, en cumplimiento de la recibida, manifestaron que el destino de los bienes constitutivos del patrimonio de don Jaime Espona Brunet, con excepción de los cuadros, dibujos y obras de arte que habrían de ser legados a distintos museos, así como de la suma de 1.000.000 de pesetas, que tendría como finalidad la ejecución de obras de reconstrucción, reforma y mejora del templo parroquial de San Juan de las Abadesas y claustro anexo al mismo, habían de dedicarse a la creación de una fundación benéfica, que tendría como finalidades la construcción y sostenimiento de un sanatorio, en el cual se atendería gratuitamente, en forma preventiva y curativa, a enfermos pobres y necesitados, dando preferencia a los obreros, productores y empleados del negocio de hilados y torcidos de algodón y sus mezclas que fué propiedad del testador, así como para la organización y sostenimiento de clases gratuitas destinadas a la adaptación o readaptación a la vida social de las personas

convalecientes de las enfermedades a que se destinaria el antedicho sanatorio;

Resultando que para el debido cumplimiento de las instrucciones recibidas por el causante, se formalizaron en el documento notarial de declaración parcial de confianza los Estatutos de la fundación mentada, en los que, entre otras cláusulas, se ratifican, en su artículo 5.º, el objeto y finalidad coincidentes con lo expresado en el apartado anterior, siendo beneficiarios los enfermos pobres necesitados en general, subrayándose el carácter de gratuidad absoluta de los servicios que el sanatorio que se crea habria de prestar (artículo 6.º), fijándose el domicilio de la fundación en la ya citada villa de San Juan de las Abadesas, en el edificio conocido por «El Moli Gran» (artículo 8.º). En sucesivas cláusulas se señala la composición del Patronato integrado por cinco personas de nacionalidad española, cuyas vacantes han de proveerse por acuerdo de los restantes Patronos (artículos 12 a 15), constituyéndose inicialmente por los cinco herederos de confianza designados por el testador (disposición adicional 1.ª). En cuanto al régimen económico, se establece el criterio de que el fundador releva expresamente al Patronato de la obligación de formular presupuestos que deban ser sometidos a la previa aprobación de la Superioridad, así como exime de la rendición de cuentas (artículos 26 y 28 de los Estatutos y cláusula 1.ª de la declaración parcial de herencia); señalándose que el patrimonio estará constituido por los bienes adscritos a la fundación o que en lo sucesivo adquiera, debiendo el capital fundacional conservarse en sus inversiones originarias o en aquellas que el Patronato efectúe posteriormente, sin que, por voluntad expresa del fundador, pueda ser en ningún caso obligada la fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuera la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patrimonial o clase de bienes determinados (artículos 19 al 23):

Resultando que los bienes que constituyen el capital fundacional son todos los que se relacionan en el inventario formalizado en la declaración parcial de confianza ante el Notario Sr. Fernández Prida, en 18 de abril de 1959, con la única excepción ya dicha de los cuadros y de la suma de 1.000.000 de pesetas, que constituye legado específico destinado a finalidades distintas, cuya relación comprende muebles, cuentas corrientes, valores, inmuebles, en Barcelona, en Centellas y Balenya, en Las Palmas de Gran Canaria, en la isla de Tenerife, en Ogasaa, en Torelló, en San Vicente de Torelló, cuya suma total, en lo adjudicado a la expresada fundación, asciende a la cifra de 28.791.370,64 pesetas, con la única deducción de los gastos derivados del pago del impuesto, inscripción y otorgamiento de la escritura, que en su conjunto asciende a la suma de 823.000 pesetas, por lo que la cifra líquida de dicho capital fundacional ha de quedar figurada en la de 28.168.370,64 pesetas;

Resultando que iniciado el expediente de clasificación, se publicó el edicto oportuno en el «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» correspondiente al día 6 de junio de 1959, sin que durante el plazo concedido en audiencia para reclamaciones se presentara ninguna ante la Junta provincial de Beneficencia, por lo que aquella elevó el expediente con su favorable informe a este Ministerio, para su resolución.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expediente en cuanto ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas, y que en el caso examinado resulta claramente configurado el carácter mixto de la instituida en San Juan de las Abadesas, con la denominación «Jaime Espona», en cuanto reúne las condiciones previstas en los artículos 2.º y 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de institución de beneficencia de carácter particular creada y dotada de ese carácter, con patronazgo y administración reglamentados por el respectivo fundador, si bien la naturaleza doble de sus fines permite considerarla como fundación mixta, cuyo Protectorado está atribuido a este Ministerio por virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real Orden de 29 de agosto de 1913;

Considerando que, a mayor abundamiento, tal criterio de calificación es adecuado por acreditarse los requisitos previstos en los artículos 55 y 56, así como se han observado los señalados en el 57 de la repetida Instrucción de Beneficencia, reuniendo las condiciones exigidas en el artículo 58, por cuanto que además de concurrir las previstas en el artículo 4.º del Real Decreto de 1899, como anteriormente se indica, cumple y puede cumplir con el objeto de su institución

y sus bienes propios son suficientes para alcanzar los fines fundacionales sin necesidad de subvención o socorro de fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, aunque no se excluya la posibilidad de obtenerlos de igual manera que otras aportaciones de distinta naturaleza;

Considerando que los bienes que constituyen el capital permanente de la fundación efectuada están perfectamente individualizados, previniéndose todo lo necesario para su garantía y custodia, según su naturaleza, en los Registros públicos pertinentes, sin que, según ha declarado la jurisprudencia al interpretar el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 (entre otras, la sentencia de 20 de diciembre de 1920), sea preciso que los valores de una fundación se conviertan en títulos intransferibles de la Deuda Pública cuando el fundador dejó a la fe y conciencia del Patrono el cumplimiento de su voluntad, por lo que en el caso examinado ha de prevalecer dicha voluntad claramente manifestada en los Estatutos, para que no se altere la forma y naturaleza en que los bienes de la fundación vienen adscritos a la misma en la forma originaria;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos generales exigidos en la vigente Instrucción de Beneficencia a que anteriormente se ha hecho referencia, y del mismo resulta con claridad el objeto fundacional, sus cargas, bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que ejercen el patronazgo y administración, a quienes se les releva de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, lo que si, de acuerdo con el artículo 5.º de la Instrucción, constituye precepto válido, de obligado acatamiento, no excusa la justificación del cumplimiento de cargas por la fundación, siempre que a ello fuera requerida por autoridad competente,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter mixto y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por don Jaime Espona bajo su mismo nombre, establecida y domiciliada en San Juan de las Abadesas, provincia de Gerona, con las finalidades que se dejan citadas y bajo las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los valores e inscribiéndose los bienes en los establecimientos públicos o registros adecuados a su naturaleza, en forma que garanticen la dedicación de aquél a los objetivos fundacionales.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados en concepto de herederos de confianza por el testador, o a los que por sucesión o vacante y como consecuencia de la escritura y Estatutos de la fundación sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Que la administración de los bienes de la fundación se entienda relevada de la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar, cuando sea requerida, el cumplimiento de las cargas fundacionales.

5.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Imo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

* * *

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», de Santander.

Imo Sr.: Visto el expediente de clasificación del Sanatorio Infantil de Santa Clotilde, en Santander, establecimiento benéfico de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios; y

Resultando que con fecha 5 de diciembre de 1958, Fray Higinio Aparicio, Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios en la provincia de Castilla, solicitó la clasificación como establecimiento de beneficencia particular del «Sanatorio Infantil de Santa Clotilde», establecido en una casa propiedad de la Orden en Santander, alegando como precedente la Real Orden de 27 de junio de 1916, que clasificó como benéfico particular a la Orden Hospitalaria de San

Juan de Dios en méritos a la labor de caridad y asistencia gratuita de enfermos pobres que dicha Orden venía y viene realizando. Real Orden que fué más tarde impugnada y que se declaró con plena eficacia y vigencia por la sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 26 de enero de 1921;

Resultando que el edificio en que se encuentra instalado y en funcionamiento el Sanatorio Infantil, titulado Bellavista, y situado en el alto de San Sebastián, pertenece con la finca de que forma parte, a la Orden aludida por escritura de compraventa otorgada ante el Notario de Madrid don Claudio Miralles, el 5 de junio de 1943, aclarada por otra de 19 de enero de 1946, otorgada ante el también Notario de esta villa don Cándido Casanueva, encontrándose debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad de Santander;

Resultando que dicho establecimiento reúne las condiciones necesarias para la finalidad a la que está destinado, que es principalmente la asistencia y hospitalización de niños pobres, sosteniéndolo la Orden con las limosnas que para este objeto se recogen diariamente en Santander y su provincia;

Resultando que tramitado el expediente de clasificación ante la Junta Provincial de Beneficencia de Santander, se han unido los documentos esenciales al efecto y cumplido el trámite de audiencia, sin reclamación alguna, informando dicha Junta en sentido favorable a la clasificación solicitada.

Vistos el Real Decreto e Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que clasificada ya por Real Orden de 27 de junio de 1916, cuya firmeza y subsistencia proclama la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1921, la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios como beneficencia particular, en razón a los fines caritativos que cumple gratuitamente con los enfermos pobres, se trata simplemente en este caso de hacer extensiva tal clasificación al Sanatorio Infantil de Santa Clotilde, de Santander, que presta análogos servicios benéficos a los niños pobres y enfermos acogidos en el mismo, por lo cual merece idéntica conceptualización ante las previsiones del artículo 3.º de la Instrucción del Ramo, siendo procedente clasificarle en la misma forma,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular el Sanatorio Infantil de Santa Clotilde, establecido en la finca Bellavista, de Santander, propiedad y a cargo de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, no teniendo el Protectorado más misión que la de velar por la higiene y moral públicas.

2.º Dar los traslados reglamentarios de esta resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales

• • •

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Obras Pías de Espaderos y Pizarros», de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Obras Pías de Espaderos y Pizarros», de Cáceres; y

Resultando que ante la carencia de título escrito fundacional y como consecuencia de lo ordenado por la Dirección General de Beneficencia, se tramitó ante el Juzgado de Primera Instancia de Cáceres, bajo el número 39 del año 1956, expediente de información «ad perpetuam memoriam», a instancia del excelentísimo señor don José Manuel de Zuleta y Carvajal, Duque de Abrantes, para suplir los mencionados títulos, en la que, tras las diligencias pertinentes, por auto dictado en 21 de julio de 1956, quedaron probados como hechos los siguientes:

a) Que la fundación citada era propietaria de diversos bienes muebles e inmuebles, cuya detallada descripción consta en el número primero del escrito promoviendo el expediente;

b) Que el origen de la expresada fundación se remonta, por lo menos, al siglo XVI, siendo sus fundadores, entre otros miembros más desconocidos—de la ilustre familia de Espaderos y Pizarros, don Diego Espadero, don Diego, doña Isabel y don García Pizarro y don Alonso Martínez Espadero;

c) Que desde su fundación atiende a los siguientes fines benéficos: 1.º, dotar doncellas pobres de Cáceres para contraer matrimonio; 2.º, socorrer a enfermos pobres también de Cáceres; 3.º, dar limosnas a los pobres en Semana Santa y Na-

vidad de cada año, y 4.º, sufragar misas por las almas de los fundadores, correspondiendo al Patronato la fijación del número y cuantía de las cotes, socorros, limosnas y estipendios de misas;

d) Que desde tiempo inmemorial el patronazgo de la «Fundación de Espaderos y Pizarros», por cuya denominación también viene siendo conocida, ha recaído en los sucesores del Duque de Abrantes, desempeñando en la actualidad el cargo de Patrono el excelentísimo señor don José Manuel de Zuleta y Carvajal, Duque de dicho título y otros, desde el 21 de marzo de 1950, al cual se le reconoció su derecho por Orden comunicada del Ministro de la Gobernación de 17 de enero de 1946, no habiendo tomado entonces posesión de su cargo por ser menor de edad; y

e) Que no han podido hallarse, pese a las gestiones efectuadas, la escritura o escrituras fundacionales ni los títulos de propiedad de los bienes ni convenios, concordias y otra clase de documentos relativos a la fundación;

Resultando que, como anteriormente se deja hecha mención, el capital de la institución está constituido por diversas fincas rústicas y urbanas, así como varios censos y diversas inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior, cuya relación nominativa se acompaña al expediente y consta fehacientemente en el testimonio del expediente de información «ad perpetuam memoriam» al que antes se alude, cuyos títulos, especialmente los relativos a los valores antes citados, están deudamente depositados en el Banco de España desde el día 30 de junio de 1955 por el Patronato de la Fundación y a su nombre, siendo el importe de todos ellos suficiente para atender a las cargas fundacionales, que, según se expresa en los documentos unidos al expediente, están constituidas por 3.000 pesetas para la dotación de doncellas pobres, 650 pesetas para socorro a enfermos pobres, 375 para limosnas en Semana Santa, 300 pesetas para limosnas en Navidad y 138 pesetas para misas por el alma de la fundadora;

Resultando que, tramitado el expediente en la forma reglamentariamente prevenida, se publicaron los edictos acostumbrados: sin que durante el plazo de reclamaciones concedido se presentara alguna, antes bien, por el Patronato de la Fundación se expresó su conformidad al expediente incoado, no encontrando nada que se oponga a los intereses de la entidad benéfica;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio de Protectorado del gobierno, debiendo, a tal efecto, inscribirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción), y que en el caso examinado resulta claramente configurado el carácter benéfico particular de la «Fundación Obras Pías de Espaderos y Pizarros», instituida en Cáceres, cuya entidad benéfica, por venir funcionando desde tan remoto origen, viene acreditando plenamente el cumplimiento de los fines encomendados y la exigencia de las condiciones previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de institución de beneficencia creada y dictada con bienes particulares, con patronazgo y administración reglamentados por el respectivo fundador, en la que no se requiere para su sostenimiento subvención alguna; por lo que resulta adecuado clasificarla como de beneficencia particular y por ello declarar sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación;

Considerando que, a mayor abundamiento, tal criterio de clasificación resulta adecuado, en cuanto concurren los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899 por reunir las condiciones exigidas en dicho precepto y cumplir con el objeto de su institución, siendo sus bienes suficientes a los fines previstos, habiendo sido convertidos los valores en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción y de él resulta con claridad el objeto a que aquella se dedica, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, los fundadores y personas que ejercen el patronazgo y administración, quienes, por no encontrarse relevados de la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, han de cumplir lo preceptuado en la Instrucción de Beneficencia, máxime cuando desde tiempo inmemorial lo vienen haciendo, sin perjuicio de justificar el cumplimiento de las cargas fundacionales cuando para ello fueran requeridos por autoridad competente, habiéndose aportado, al propio tiempo, los documentos necesarios para acreditar estos

extremos y observado, en general, los trámites prevenidos en el artículo 57 de la repetida Instrucción.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la denominada «Obra Pía de Espadores y Pizarros», instituida en Cáceres, con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones, a los fines benéficos que está llamada a realizar, manteniendo el depósito de los títulos de la Deuda en el establecimiento de crédito en que se encuentran.

3.º Confirmar a los Patronos actuales ya designados y a los que por sucesión sean llamados en su día a ejercer el Patronato.

4.º Que la administración de los bienes objeto de la fundación se entienda sometida a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

* * *

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la institución «Obra Pía Vigil», de Cabueñes-Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Obra Pía Vigil», en Cabueñes-Gijón (Oviedo); y

Resultando que por testamento otorgado en el año 1861 por el Presbítero don Santiago Fernández Vigil de Quiñones, cura párroco de Cabueñes, se dispuso que de los censos que dejaba señalados para una segunda capellanía se asignaría la cantidad de 2.000 ducados de principal y 100 cada año para que con su renta pudiera ayudarse a parientes descendientes de sus padres para tomar estado de casadas y religiosas en la forma dispuesta en el propio testamento, estando los bienes que constituyen la citada Obra pía integrados por una inscripción nominativa de la Deuda Perpetua al 4 por 100, número 2.265, de 3.500 pesetas; otra, número 4.775, de 1.000 pesetas y residuo número 18.689 (sobrante de lámina, número 3.346), de 46.45 pesetas, cuyos bienes producen una renta anual de 138 pesetas, que ofrece en la actualidad un saldo en metálico de 1.048.40 pesetas, habiéndose otorgado en diversas ocasiones dotes con arreglo a los objetivos de la fundación, las últimas en el año 1951 y por cuantía de 550 pesetas;

Resultando que habiéndose publicado el correspondiente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia no se presentó, durante el plazo concedido para ello, reclamación alguna, por lo que la Junta Provincial elevó, con su informe favorable, el expediente para la resolución superior, acompañando la copia del testamento por virtud del cual se constituyó la Obra pía de referencia;

Visto el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del gobierno, debiendo a tal efecto instruirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (artículo 53 de la Instrucción), y que en el presente caso, atendidos los bienes y fines, resulta claramente configurado el carácter benéfico particular de la fundación «Obra Pía de Vigil», instituida en Cabueñes, por reunir las circunstancias previstas en los artículos segundo y cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, por tratarse de institución de Beneficencia particular creada y dotada con bienes de esta naturaleza;

Considerando que los bienes fundacionales son suficientes para los fines previstos y constituyen el capital permanente de la fundación aludida, no requiriéndose para su sostenimiento la necesidad de subvención de ninguna entidad pública;

Considerando que tal criterio de clasificación resulta adecuado por concurrir los requisitos establecidos en el artículo 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que no habiéndose adoptado por el fundador ninguna prevención en orden al ejercicio de las facultades del patronazgo, corresponde, en cumplimiento de lo dispuesto en el número noveno del artículo séptimo de la Instrucción, confiar a la Junta Provincial de Beneficencia este cometido, entendiéndose asimismo aquella obligada a formar los presupuestos y cuentas de la misma y a adoptar las determinaciones pertinentes en orden a su rendición y aprobación;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado los requisitos prevenidos en los artículos 55 y 56 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, y se han aportado los documentos necesarios para acreditar los extremos mencionados en dichos preceptos, habiéndose observado, además, los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de aquella,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la instituida por don Santiago Fernández Vigil de Quiñones en el año 1861, en Cabueñes-Gijón (Oviedo), con las finalidades que se dejan citadas y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta resolución.

2.º Mantener la adscripción permanente del actual capital fundacional y de sus sucesivas ampliaciones a los fines benéficos que está llamada a realizar, depositándose los títulos de la Deuda, si no lo estuvieran, en el establecimiento de crédito pertinente.

3.º Confiar a la Junta Provincial de Beneficencia el Patronazgo de la fundación.

4.º Someter los bienes de la fundación a la obligación de figurarlos en presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio de acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Dar de esta resolución los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

* * *

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Obra Pía de don Bartolomé Albillos», de Martos (Jaén).

Ilmo. Sr.: Vistos el expediente de clasificación de la fundación «Obra pía de don Bartolomé Albillos», en Martos (Jaén); y

Resultando que desde tiempos antiguos y sin que pueda precisarse la fecha aproximada de la institución, existe en la parroquia de Santa María de la Villa, de Martos, una Fundación u Obra pía, establecida por don Bartolomé Albillos, cuyas rentas venían destinándose al culto católico y a los pobres de la parroquia, a quienes se repartían limosnas en días determinados después de las funciones religiosas de dicha parroquia;

Resultando que no ha sido posible obtener documentación referente a esta Obra pía en los archivos centrales ni en los provinciales de Beneficencia, y que tampoco han dado resultado positivo las investigaciones realizadas en el Ayuntamiento, Parroquia y Delegación de Hacienda, acreditándose tan sólo, mediante información de testigos, que antes de la República se dedicaban las rentas al culto, celebrándose los jubileos de la dominica de Quincuagésima, lunes y martes siguientes, una misa mensual y la fiesta de San Bartolomé, el día 24 de agosto, y repartiéndose el resto en limosnas a los pobres más necesitados;

Resultando que los bienes de esta Obra pía consisten en la inscripción intransferible número 333, emitida en 1944, en sustitución de otra antigua con un capital nominal de 23.300 pesetas, y sin que hayan aparecido otros bienes distintos de dicha lámina y de un crédito contra el Ayuntamiento de Martos, pese a los datos pedidos al Patronato, al Ayuntamiento, al Registro de la Propiedad y a la Delegación de Hacienda correspondientes;

Resultando que por Orden de la Dirección General de Beneficencia se inició el expediente de clasificación, y que para regularizar la Obra pía se constituyó un Patronato provisional, compuesto por el Alcalde de Martos y los Párrocos de Santa María de la Villa y de San José de las Castillas, que redactó un Reglamento para el funcionamiento de la Obra pía (10 de marzo de 1953), en el cual se regula el funcionamiento del Patronato, compuesto por los señores reseñados y presidido

por el Alcalde, al que se conceden las facultades normales de administración y empleo de las rentas, se concretan los fines de culto, que serán cumplidos hasta donde alcance el 50 por 100 de dicha renta; los beneficios, para los que se empleará el otro 50 por 100, y que seguirán consistiendo en el reparto de limosnas o socorros a los pobres de la Parroquia de la Virgen de la Villa, quedando afecta la lámina intransferible y sus rentas al cumplimiento de dichos fines;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Jaén tramitó el expediente de clasificación, en el que aparecen cumplidos los requisitos reglamentarios sin reclamación alguna, y existe un informe de la expresada Junta, proponiendo la clasificación de la Fundación como de Beneficencia particular.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para la celebración de ciertos cultos y el reparto de limosnas a los pobres de la Parroquia de Santa María de la Villa, de Martos, dedicando la mitad de las rentas a cada uno de estos fines, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto y del artículo séptimo, número segundo, de la Instrucción, procede confiar al Patronato formado por el Alcalde y los Curas Párrocos de Santa María de la Villa y de San José de las Castillas, de Martos, y a quienes les sucedan en los aludidos cargos o sus similares el día de mañana, la administración y gestión de esta Obra pía, con las facultades que el Reglamento de ésta y las leyes les confieren, y siendo gratuito el ejercicio del cargo de Patrono;

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, depositándose la lámina en el Banco de España de Jaén, con resguardo extendido a nombre de la Obra pía, debiendo también emplearse en láminas el crédito que resulte contra el Ayuntamiento de Martos;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no constar disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación de Beneficencia particular la «Obra pía de don Bartolomé Albillos», en Martos, dedicándose sus rentas por mitad a determinados cultos en la Parroquia de Santa María de la Villa y a socorrer con limosnas a los pobres de la misma Parroquia.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, debiendo depositarse las láminas que lo representan en el Banco de España de Jaén, con resguardo extendido a nombre de la Fundación, y emplearse en una lámina el crédito contra el Ayuntamiento de Martos el día que se haga efectivo.

3.º Confirmar como patronos, al frente de esta Obra pía al Alcalde y los Curas Párrocos de Santa María de la Villa y San José de las Castillas, y a quienes les sucedan en estos cargos o sus similares el día de mañana, con las facultades reconocidas en el Reglamento y en las leyes, con carácter gratuito, y la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Trasladar esta resolución a las autoridades que reglamentariamente correspondan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Institución «Asilo de Nuestra Señora de la Cabeza», en Andújar (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la institución benéfica denominada «Asilo de Nuestra Señora de la Cabeza», instituida en Andújar (Jaén); y

Resultando que en 12 de diciembre de 1923, ante el Notario don José Azpitarte Sánchez, la señora doña Agustina Pérez de Vargas otorgó testamento, en el que, entre otras cosas, en su

cláusula sexta, ordenaba que en el sitio conocido por San Cristóbal, en Andújar, se habría de construir un sanatorio que se denominaría «Nuestra Señora de la Cabeza», para enfermos de la localidad o forasteros, sobre la base de que pagasen una pensión pequeña que, a su prudente arbitrio, fijarian los señores Patronos con arreglo a la categoría social de los que pudieran ingresar en el mismo, servido por Hermanos de San Vicente de Paúl y con un número de camas de cuarenta o mayor si fuera posible, asignando, para ayudar a su sostenimiento, con prohibición de venta, determinadas dehesas, reunidas hoy en una sola de Sierra Morena, en el Fontanarejo, en el antedicho término de Andújar, disponiendo, por último, que para tales fines habría de constituirse un Patronato en la forma consignada por la testadora;

Resultando que la referida instituyente falleció en Andújar el día 2 de mayo de 1933, y después de haberse promovido en el Juzgado de Primera Instancia del Partido expediente de declaración de abintestado, por haber premuerto a la causante el heredero, fué terminado el mismo por auto de 22 de septiembre de 1933, en el que se declaró su única heredera a doña María del Pilar Candaliya y Pérez de Vargas, pero sin modificación de los legados anteriormente instituidos, entre los cuales figuraba el que habría de ser base de la Fundación benéfica, formalizándose por escritura otorgada ante el Notario de Andújar don Santiago Oliver y Román, en 16 de abril de 1934 y bajo el número 261 de protocolo, entrega de aquél en favor del Sanatorio de Nuestra Señora de la Cabeza, por los representantes de su testamentaria y Patronos de dicha Fundación;

Resultando que, como consecuencia de requerimientos y órdenes no cumplidas, para normalizar la Fundación hubo de acordarse por este Ministerio la suspensión de los Patronos y su posterior destitución, encargándose de este cometido la Junta Provincial de Beneficencia, que continuó la tramitación del expediente de clasificación, al cual se unieron diversos particulares, entre ellos el de la valoración de la dehesa Fontanarejo, asignada al sostenimiento del repetido Sanatorio, cuya estimación arrojó la suma de 5.600.000 pesetas, con una cabida de 7.078 fanegas de tierra, poblada de monte bajo y pastos, la cual se encuentra arrendada desde el año 1949, por cuyo concepto están depositadas 121.713,31 pesetas en unión de 84.000 pesetas nominales en valores del Estado, cantidades que corresponden a las rentas producidas por la mencionada finca, la que, por otra parte, ha sido declarada de utilidad pública a efectos de su repoblación forestal, estimándose como posible que pueda ser objeto de expropiación por parte del Patrimonio Forestal del Estado;

Resultando que el largo período de normalización de la Fundación viene haciendo cada vez más difícil el cumplimiento, en los términos literales establecidos, de la voluntad de la fundadora, habida cuenta de que la construcción del Sanatorio que la misma ordena habría de hacerse sin enajenar los bienes inmuebles que hoy constituyen su capital, cuyas rentas habrían de servir de base para su sostenimiento. Lo que, unido a la depreciación que los mismos han sufrido en dicho período de tiempo, hace imposible el que pueda construirse, dotarse de muebles, instrumental y menaje, de acuerdo con lo que un Sanatorio requiere, para un conjunto mínimo de cuarenta camas, lo que, unido al precio que actualmente tienen los materiales y mano de obra, dificulta absolutamente el cumplimiento de aquella voluntad, razones por las cuales la propia Junta de Beneficencia entiende que lo más adecuado a los propósitos de la fundadora sería invertir las rentas, rectificadas y acumuladas, en la construcción de un edificio destinado a Sanatorio o medida análoga que se aproxime a la voluntad de aquélla;

Resultando que, tramitado el expediente de clasificación, publicado el edicto reglamentariamente prevenido y no habiéndose formulado reclamación, la Junta lo elevó, proponiendo la clasificación de la institución como de Beneficencia particular.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la clasificación de las Fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado por el Gobierno, debiendo, a tal efecto, inscribirse expediente en cuanto se ofrezcan dudas sobre el carácter público o particular de las mismas (art. 53 de la Instrucción), y que, en el presente caso, cabe estimar la existencia y carácter benéfico-particular de la Fundación «Asilo de Nuestra Señora de la Cabeza», por cuanto que se trata de institución creada y dotada con bienes particulares con Patronazgo y administración reglamentados por los respectivos fundadores;

Considerando que la circunstancia expresada en el testamento de que el Sanatorio cuya construcción se ordena ha de estar destinado a acoger enfermos de la localidad o forasteros, sobre

la base de que paguen una pensión pequeña fijada al prudente arbitrio de los patronos con arreglo a la categoría social de los que ingresen el mismo, aunque, en principio, parece excluir la posibilidad de considerar el establecimiento creado como destinado a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas, requisito exigido en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, ello no obsta, sin embargo, a la consecución de aquel proyecto, dado que la propia modulación establecida en cuanto a la exigencia del pago, de acuerdo con la categoría social de los acogidos, puede dar cabida a la posibilidad de aplicar los beneficios antedichos de una manera gratuita y, a mayor abundamiento, planteada en estas circunstancias la imposibilidad de dar cumplimiento íntegro a la voluntad de la fundadora, por obstáculos materiales insalvables, surge la necesidad de asignar a la Fundación otros fines en cierto modo análogos a los que constituyeron la voluntad expresada por la fundadora;

Considerando que el cumplimiento de esta voluntad, al ordenar la construcción de un Sanatorio en el sitio de San Cristóbal, no señalando bienes para llevarla a cabo, sino, por el contrario, prohibiendo que se vendan las fincas que constituyen el capital cuyas rentas se adscriben íntegramente al sostenimiento de la Fundación, planteó ya en su momento inicial la dificultad de cumplir fielmente los deseos de la instituyente, las que han resultado agravadas, según se dijo, por las circunstancias actuales, en las que el capital fundacional ha quedado notablemente depreciado, principalmente por las elevaciones experimentadas en los precios de todos aquellos elementos que habrían de integrar no sólo la construcción de dicho centro, sino la dotación de muebles e instrumental en la medida y forma prevista por la fundadora, lo que, apreciado por la propia Junta de Beneficencia, motivó el que por ésta se estudiara la necesidad de modificar los fines fundacionales, petición que puede ser encauzada de acuerdo a lo dispuesto en el número segundo del artículo séptimo y número primero del artículo 67 de la Instrucción, según cuyos preceptos corresponde al Ministro de la Gobernación modificar las Fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, así como declarar que el capital de una Fundación es insuficiente para cumplir lo acordado por su fundador y que, por ello, debe destinarse a otro objeto benéfico o modificarse el expediente;

Considerando que, con independencia de las cuestiones anteriormente suscitadas, del expediente tramitado resulta acreditada la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo cuarto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, así como el 58 de la Instrucción, habiéndose observado lo prevenido en los artículos 55 y 56 por resultar el objeto a que aquélla se dedica, sus cargas, los bienes y valores que constituyen su dotación, así como los fundadores y personas que ejercen el Patronazgo y administración, que por haber sido destituidos como consecuencia de anomalías comprobadas en el anormal funcionamiento, por aplicación de lo dispuesto en el número 16 del artículo séptimo de la Instrucción, sus funciones han de corresponder a la Junta Provincial de Beneficencia, de acuerdo con lo previsto en el número sexto del artículo catorce en relación con el número noveno del artículo séptimo de dicha norma, facultades que han de ejercitarse en los mismos términos en que en su caso hubieran de hacerse por parte de los patronos en su día nombrados y, por tanto, entenderse sometidos a la obligación de formular presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia;

Considerando que en el expediente se han observado todos los trámites exigidos y se han aportado los documentos necesarios para acreditar cuantos extremos se vienen haciendo constar y habiéndose observado también los trámites de audiencia e informe prevenidos en el artículo 57 de la Instrucción,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular de carácter puro y sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida por doña Agustina Pérez de Vargas y Pérez de Vargas, denominada «Asilo de Nuestra Señora de la Cabeza», establecida y domiciliada en Andújar (Jaén), con las finalidades que se dejan citadas de asistencia a enfermos pobres y en las condiciones que se indican en los resultados de esta resolución.

2.º Autorizar al Patronato para la adaptación de los fines establecidos por insuficiencia del capital fundacional a los más aproximados a la voluntad fundacional, así como para invertir las rentas, rectificadas y acumuladas como consecuencia de la explotación de la finca, que constituyen la dotación del futuro sanatorio, a la construcción de un edificio destinado a finalidad benéfica de asistencia a enfermos pobres o a sostenimiento de éstos en aquéllas otras instituciones que ya los tuvieran constituidos, aun pertenecientes a personas o entidades distintas,

con número de camas adecuado a las finalidades expresadas por la testadora, dentro del término municipal en el que la Fundación ha de cumplir sus objetivos, dando cuenta en todo caso al protectorado de las medidas que se adopten para llevar a efecto las orientaciones expresadas.

3.º Mantener la adscripción permanente de la finca que constituye el capital fundacional, así como de sus rentas, a los fines benéficos que está llamada a realizar.

4.º Confirmar a la Junta Provincial de Beneficencia en el Patronato de la Fundación con las mismas obligaciones que las consignadas por la testadora, los que, en su día, fueron designados con tal carácter en las cláusulas del testamento.

5.º Someter la administración de los bienes a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

6.º Que de esta resolución se den los traslados prevenidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales,

* * *

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la fundación «Asilo de Ancianos y Niños y Niñas Pobres de Yeste y Nerpio», establecida en Yeste (Albacete).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación «Asilo de Ancianos y Niños y Niñas Pobres de Yeste y Nerpio», establecida por don Honorato Fernández y Fernández en Yeste (Albacete); y

Resultando que don Honorato Fernández y Fernández, fallecido en Nerpio (Albacete) el día 8 de agosto de 1942, estableció un Asilo para Ancianos y Niños y Niñas Pobres de los pueblos de Yeste y Nerpio, Fundación que consta en su testamento ológrafo del 27 de abril de 1941, mandado protocolizar por auto del Juzgado de Primera Instancia de Yeste, fecha 2 de octubre de 1942, y protocolizado en la Notaría de don Justo Blasco Oller, de Yeste, el día 3 de los mismos mes y año;

Resultando que la finalidad del Asilo es la de recoger a los ancianos y niños pobres de los términos de Yeste y Nerpio, hasta donde alcancen las rentas de los bienes fundacionales, en un Asilo que se instalará en la casa y solar que el testador poseía en Yeste;

Resultando que el fundador designó Patronos del Asilo al señor Cura párroco de Yeste y al señor Juez de Instrucción de dicho partido, sin establecer detalladamente las facultades de los Patronos ni eximirles de la rendición de cuentas al Protectorado;

Resultando que los bienes fundacionales consisten, según el testamento, en la finca de «Los Ranchos», y las que tenía en el camino de Letur a Yeste, hacia abajo, hasta la confluencia de los ríos Segura y Taibilla, más el solar y casa en Yeste; y que, en ejecución del mismo, se realizó la partición de los bienes del señor Fernández, la cual fué aprobada por los señores Patronos del Asilo y por los herederos del finado, mediante escritura otorgada ante el Notario de Yeste, don Luis Petschen Kütz, el día 29 de enero de 1952;

Resultando que la relación de bienes afectos al Asilo, después de la renuncia de la viuda a parte del usufructo que le correspondía sobre todas las fincas y la de los herederos a la nuda propiedad de otras, es la siguiente: a) en pleno dominio, la mitad de los números 160, 161 y 162 del inventario, que son los saldos a favor del causante en el Banco Español de Crédito, sucursales de Yeste y Caravaca, por importe de 12.831,78 pesetas, y las fincas números 20 y 135 del inventario, que son la casa en la calle de Arriba de Yeste, valorada en 1.600 pesetas, y el corral en la misma calle, sin indicación de cabida, que vale 100 pesetas; y b) en nuda propiedad, las fincas números 1 al 19 del inventario, que son la hacienda de «Los Ranchos» y las tierras del camino de Letur a Yeste hasta la confluencia de los ríos Segura y Taibilla, con cabida total de trescientas dieciocho hectáreas noventa y un áreas y veintinueve centáreas, y valor asignado en la escritura, a la nuda propiedad, de 25.880 pesetas;

Resultando que, dada la circunstancia de corresponder sobre los bienes de dotación y renta (salvo el metálico, la casa y el corral) el usufructo vitalicio a la viuda del causante, doña Odilia Sánchez Alcaraz, no han sido vendidos y realmente se desconoce si su importe será o no suficiente para construir y sostener el Asilo, conociéndose tan sólo que la casa actual no reúne

condiciones para tal fin y que, en opinión del Patronato, los bienes serán suficientes en su día para el indicado objeto;

• Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Albacete tramitó, por orden de la Dirección General de Beneficencia, el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la Fundación de que se trata, instituida para acoger en un Asilo a los ancianos, niños y niñas pobres de los pueblos de Yeste y Nerpio, encaja perfectamente en la categoría de beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos 1.º, 2.º y 4.º del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo 6.º del Real Decreto últimamente citado, procede confirmar y mantener en el ejercicio de sus cargos a los Patronos designados por el fundador, con las facultades generales derivadas de su nombramiento de Patronos, conforme a las Leyes vigentes, y siendo gratuito el ejercicio del cargo de Patrono;

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta Institución, de acuerdo con el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo igualmente inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación mientras se consolida el pleno dominio y se tramita el expediente para su venta en la forma prevista, y convertirse en su día el capital que resulte, una vez dotado el Asilo, en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el citado artículo 8.º, láminas que se depositarán a nombre de la Fundación en el Banco de España;

Considerando que, dada la imposibilidad de saber en este momento si los bienes, una vez consolidado el dominio y enajenados, serán o no suficientes para levantar el edificio necesario y sostener el Asilo, es forzoso dejar esta cuestión, así como la posible modificación de los fines fundacionales en el supuesto de clara insuficiencia de tales bienes, para el día en que se consolide el dominio y se enajenen;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no existir disposición del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-particular la denominada «Asilo de Ancianos y Niños y Niñas Pobres de Yeste y Nerpio», establecida por don Honorato Fernández y Fernández, con la finalidad que su nombre indica.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando que se inscriban los bienes en el Registro de la Propiedad, hasta que se consolide el dominio y se acuerde lo procedente en orden a la venta e inversión del importe.

3.º Aplazar la cuestión referente al exacto cumplimiento de lo ordenado por el fundador, o a la modificación de fines fundacionales, hasta que la venta se realice y se sepa si los bienes son suficientes o insuficientes para la finalidad prevista.

4.º Confirmar en sus puestos a los Patronos actuales y a quienes les sucedan en las funciones que ostentan o sus similares en el futuro, con las facultades reconocidas en las Leyes y con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

5.º Trasladar esta resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 8 de octubre de 1959 por la que se clasifica como de beneficencia particular la denominada Obra Pía de don Sebastián de la Iglesia, de Sequera del Fresno (Segovia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la obra pía de don Sebastián de la Iglesia, en Sequera del Fresno (Segovia); y

Resultando que en su testamento, otorgado ante el escriba-

no Alonso del Río el 16 de octubre de 1599, el vecino de Sequera del Fresno don Sebastián de la Iglesia estableció la obra pía que lleva su nombre, con la finalidad de que las rentas de los bienes que dejó adscritos a ella se destinasen a repartir limosnas entre los pobres del pueblo el día de miércoles santo, «... para que coman la Pascua siguiente y se remedien algunos días. Y ruego y encargo a los dichos pobres que recibieren la dicha limosna tengan cuidado de rogar a Dios por mi ánima y por las ánimas de mis difuntos padres...» según reza literalmente el testamento;

Resultando que el Patronato fué confiado por el fundador a su primo Juan de la Iglesia y a sus descendientes, en unión del señor Cura y Regidores del lugar de Sequera del Fresno, constando en el expediente que de hecho lo viene ejerciendo la Junta Provincial de Beneficencia desde mediados del pasado siglo, pero sin que aparezcan las causas de no actuar el Patronato previsto por el fundador;

Resultando que a solicitud de la Dirección General de Beneficencia y por desconocerse hoy quiénes sean los sucesores del Patrono Juan de la Iglesia, se pidió a los otros Patronos testamentarios, señor Cura, señor Alcalde y señor Juez de Paz que elevasen propuesta a favor de un vecino de solvencia económica y moral, habiendo recaído la propuesta en don Leopoldo Martín Sancho;

Resultando que los bienes con que cuenta esta obra pía están situados en los términos municipales de Sequera del Fresno (13.58 67 hectáreas), Castilleja, Anejo de Fresno de Cantespino (0.47 48 hectáreas) y Bercimuel (0.11 02 hectáreas), todos de la provincia de Segovia, con cabida total de 14.17 35 hectáreas (aproximada y sujeta a los errores corrientes en los antiguos títulos) sin que conste la inscripción registral de las fincas, que han sido valoradas por peritos prácticos en 16.500 pesetas cada hectárea y en total 233.862 75 pesetas, y que están arrendadas desde fecha desconocida a diversas personas, salvo una parcela de 23 áreas y 62 centiáreas;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia de Segovia tramitó por orden de la Dirección General de Beneficencia el expediente de clasificación, en el cual se han cumplido los requisitos reglamentarios, sin reclamación alguna, y aparece el informe favorable de la expresada Junta;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones aclaratorias y complementarias en la materia;

Considerando que la fundación de que se trata, instituida para repartir limosnas a los pobres de Sequera del Fresno el miércoles santo, con la obligación de que recen por las almas del fundador y de sus padres, encaja perfectamente en la categoría de Beneficencia particular pura, sometida al Protectorado de este Ministerio, debiendo ser clasificada como tal, según disponen los artículos primero, segundo y cuarto del Real Decreto y 53 y siguientes de la Instrucción del ramo, ambos de 14 de marzo de 1899;

Considerando que, a tenor del artículo sexto del Real Decreto y del artículo séptimo, número segundo, de la Instrucción, procede restablecer en el ejercicio del Patronato de esta fundación al señor Cura, al Alcalde y al Juez de Paz del pueblo de Sequera, en unión del vecino de la localidad don Leopoldo Martín Sancho, por resultar hoy desconocidos los descendientes del primitivo patrono familiar don Juan de la Iglesia, y a quienes les sucedan en los indicados cargos o sus similares en el futuro o por nombramiento de la Junta Provincial de Beneficencia, a propuesta de los restantes Patronos, para el vecino de Sequera señor Martín, con las facultades que el fundador y las leyes les confieren y siendo gratuito el ejercicio del cargo de Patrono;

Considerando que los bienes deben adscribirse definitivamente para dotar esta institución, de acuerdo con el artículo octavo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, debiendo igualmente inscribirse los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación mientras se tramita el expediente para su venta, si procede y en la forma prevista, y convertirse su importe en láminas intransferibles de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, conforme dispone el citado artículo octavo, láminas que se depositarán a nombre de la fundación en el Banco de España;

Considerando que el Patronato deberá rendir las cuentas al Protectorado en la forma prevista en los artículos 35 y siguientes de la Instrucción del ramo, por no conocerse disposiciones del fundador en sentido contrario,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Clasificar como fundación benéfico-particular la denominada obra pía de don Sebastián de la Iglesia, en Sequera del Fresno (Segovia), establecida por dicho señor para que se repartan limosnas a los pobres el día de miércoles santo, con la

obligación para los socorridos de resar por las almas del fundador y de sus padres.

2.º Adscribir definitivamente a los fines benéficos expresados el capital fundacional, ordenando que las fincas se inscriban en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación, mientras se decide lo pertinente sobre su venta, inversión del precio en láminas de la Deuda y depósito de éstas en el Banco de España con resguardo extendido a nombre de la obra pía.

3.º Restablecer en el ejercicio al Patronato, previsto por el fundador, con las modificaciones que el transcurso del tiempo impone, formándolo actualmente el Párroco, el Alcalde y el Juez de Paz de Sequera y los sucesores en sus cargos o en los similares el día de mañana, en unión de un vecino honorable de la localidad designado por la Junta Provincial de Beneficencia, a propuesta de los restantes patronos, con las facultades otorgadas por el fundador y las legales, con carácter de gratuidad y la obligación de rendir cuentas al Protectorado; y

4.º Trasladar esta resolución a las autoridades que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1959.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se modifica la Plantilla de destinos de Médicos Rurales Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural.

Por así requerirlo las necesidades del servicio, a propuesta del Inspector general Jefe de los Servicios de Sanidad Provincial y Mancomunidades de este Centro directivo,

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden de 20 de enero de 1953, ha tenido a bien disponer que la vigente Plantilla de Médicos Rurales Especialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural quede modificada suprimiéndose las plazas actualmente vacantes de Otorrinolaringólogo y Oftalmólogo adscritas al Centro Secundario de Higiene Rural de Villafranca del Bierzo, creándose en su lugar las de Oftalmólogo y Encargado de Laboratorio en el Centro Secundario de Higiene Rural de Ponferrada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1959.—El Director general, Jesús García Orcóyen.

Sr. Inspector general Jefe de la Sección de Personal de esta Dirección General.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Gabriel Buixó Riera para encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Cira, en término de Centellas (Barcelona).

Visto el expediente incoado por don Gabriel Buixó Riera para encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Cira, en término de Centellas (Barcelona), para construcción de un edificio, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Gabriel Buixó Riera, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando José, en octubre de 1957, por un presupuesto de ejecución de pesetas 227.278,31.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Gabriel Buixó Riera, para ejecutar obras para encauzar y cubrir un tramo del torrente de la Cira en término municipal de Centellas (Barcelona), para la construcción de un edificio, y se legalizan las obras ejecutadas.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha

servido de base al expediente y que se aprueba. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª El concesionario viene obligado a satisfacer un canon anual de dos pesetas por metro cuadrado de terrenos ocupados, cuya superficie total se hará constar en el acta de reconocimiento final, que será revisable cuando a juicio de la Administración las circunstancias lo aconsejen.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

RESOLUCIONES de la Sección de Concesiones y Asuntos Generales de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se autorizan los aprovechamientos de aguas que se mencionan.

Visto el expediente promovido por doña Elvira Vilela Benavides y hermanas en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña Soledad y a doña Eulalia Vilela Benavides, como nudas propietarias, y a don Francisco Benavides Páez, como usufructuario, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 54,40 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Almodóvar del Río (Córdoba), con destino al riego de 67 hectáreas «La Estrella», distribuidos en finca de su propiedad denominada «La Estrella», distribuidos en 28,75 litros para la primera y 25,65 para la segunda, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Francisco Pelayo Navarro en marzo de 1956 por un importe de ejecución material de 1.121.324,76 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios vendrán obligados a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentarán a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por los concesionarios no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Almodóvar del Río para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder

del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precipitado de los grupos elevadores correspondientes en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los interesados las preinsertas condiciones y remitido póliza por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del Ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Mayor, en término municipal de Cañete (Cuenca), con destino a riegos en fincas de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para derivar un caudal unitario de 0,8 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de hasta 72,35 litros por segundo, del río Mayor, en término de Cañete (Cuenca), con destino al riego de 90 hectáreas 43 áreas 66 centiáreas, de la vega denominada «Los Vallagares», cuya concentración parcelaria se encuentra en tramitación, caudal total diario que podrá ser utilizado a base de 100 litros por segundo en jornadas de dieciséis horas, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos don Manuel María Valdés en mayo de 1957 por un presupuesto de ejecución material de 3.130.797,08 pesetas. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no implique modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Organismo peticionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Júcar el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de las mismas.

La Confederación Hidrográfica del Júcar comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Júcar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que ha de regirse, redactados de acuerdo con lo que proponen las vigentes disposiciones, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, debiendo inscribirse la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllas.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Júcar al Alcalde de Cañete para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Organismo interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del ilustrísimo señor Director general se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

• • •

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra) para aprovechar aguas de los manantiales sitos en el lugar de Las Minas de Zamar del Monte Torroso, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población y a los barrios de Netos, Buján y Coruto, de la parroquia de San Lorenzo de Salcidos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de La Guardia (Pontevedra) para aprovechar 10,5 litros por segundo de agua derivada de los manantiales sitos en el lugar de Las Minas de Zamar del Monte Torroso, en término municipal del indicado Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de la población y de los barrios de Netos, Buján y Coruto, de la parroquia de San Lorenzo de Salcidos.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en agosto de 1957 por el Ingeniero de Caminos don Eloy Fernández-Valdés Rodríguez, en el que figura un presupuesto de ejecución mate-

rial de 2.102.520,64 pesetas. Los Servicios Hidráulicos del Norte de España podrán autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá aprovechar será de hasta 10,5 litros por segundo, no respondiendo la Administración de la merma del mismo, cualquiera que sea su causa.

4.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y acabarán en el de un año, a partir de la misma fecha.

6.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo dar cuenta a dichos Servicios del principio de los trabajos.

Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

8.ª El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por el que se dictan normas para la protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

9.ª En el caso de que el Ayuntamiento proyecte establecer tarifas para el suministro de agua a particulares deberá presentar las mismas, debidamente justificadas, para que, previa la tramitación reglamentaria, sean aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. El Ayuntamiento concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero.

14. Se declara esta obra de utilidad pública a los efectos, en su caso, de las expropiaciones a que pudiera haber lugar.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de 750 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, de 14 de abril de 1955, las cuales quedan adheridas a esta Resolución, de orden del excelentísimo señor Ministro se lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1959.—El Jefe de la Sección, A. Doncel.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

• • •

RESOLUCIONES de la Dirección General de Obras Hidráulicas por las que se adjudican definitivamente las subastas de obras que se citan.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Estaciones de aforos de los ríos Cacán y Alhama» a don Daniel Alfredo Gutiérrez García, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 993.285 pesetas, con coeficiente de 1.42499958, siendo el presupuesto de contrata de 697.042,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1959. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la suabasta de las obras de «Conducción de aguas a Algeciras (Cádiz), abastecimiento de agua potable.—Plan de aprovechamientos hidráulicos de los ríos Guadarranque, Hozgarganta y Guadiaro» a Corsán, Empresa Constructora, S. A., que se compromete a ejecutarlas en la cantidad de 42.799.770,54 pesetas, con coeficiente de 1,0291000, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 41.956.445,98, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1959. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras que se indican a «Ereño y Compañía, S. L.».

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente las obras de «Terminación del canal de alimentación del pantano de González Lacasa (Logroño)» a «Ereño y Compañía, Sociedad Limitada, Constructores de Obras», que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 31.983.111,60 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.409.722,16 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

Lo que de Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1959. — El Director general, F. Briones.

Sr. Ordenador central de Pagos.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se aprueba el proyecto de obras de fachada de la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona).

Visto el proyecto de obras de fachada de la Escuela Pericial de Comercio de Sabadell (Barcelona), formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant, por un total importe, rectificado, de 364.751,89 pesetas, con la siguiente distribución: Ejecución material, 285.408,35 pesetas; pluses, 27.256,52 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 42.811,26 pesetas; importe de contrata, 355.476,13 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 2,50 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 3.567,60 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 3.567,60 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 2.140,56 pesetas; total, 364.751,89 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, con la advertencia de que sean subsanados los honorarios facultativos observación que se ha tenido en cuenta al hacer el expediente.

Considerando que existe crédito suficiente para atender esta obligación, y que por la cuantía del gasto procede la contratación directa del servicio;

Considerando que la Sección de Caja Unica ha tomado razón del gasto, y que la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 19 de mayo y 27 del mismo mes, respectivamente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su citado importe total de 364.751,89 pesetas, que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, y que se adjudiquen las obras a don Barba Fontbernat, por el importe de contraa de 355.476,13 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de noviembre de 1959. — El Director general, G. Millán.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de Sabadell.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de noviembre de 1959 por la que se aprueban el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1958 y las conclusiones que sobre el mismo ha emitido la Comisión Revisora de los Balances de las Instituciones de Previsión Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las disposiciones especiales contenidas en la Orden de 4 de abril último, la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social ha emitido dictamen correspondiente al balance anual del Instituto Nacional de Previsión relativo al año 1958, sobre el que se formulan por la misma las conclusiones siguientes:

1.ª El balance general y anejos correspondientes a la Contabilidad del Instituto Nacional de Previsión, comprensiva de Servicios Generales y de los Seguros Libres, Seguro de Amortización de Préstamos, Seguro de Accidentes del Trabajo, Seguro de Vejez e Invalidez, Subsidios Familiares, Seguro de Enfermedad y Seguro de Paro Tecnológico, así como los balances y anejos de las contabilidades especiales del Seguro de Enfermedades Profesionales, Mutualidad de la Previsión, Mutualidad del Seguro Escolar y Montepío de Administración Local, acusan con fidelidad los saldos de las operaciones que aparecen asentadas en los respectivos libros de contabilidad.

2.ª Existe conformidad entre la recaudación y pagos y las anotaciones en registros y cuentas individuales.

3.ª La constitución de las pensiones y dotes infantiles se ha efectuado en consideración a las imposiciones hechas en el ejercicio y con arreglo a lo establecido en las tarifas oficiales.

4.ª Las aportaciones del Estado a los distintos Seguros figuradas en los Presupuestos generales han sido percibidas y distribuidas por el Instituto entre los diversos fondos con sujeción a las normas legales vigentes.

5.ª El importe de las distintas prestaciones exigibles por los beneficiarios de los Seguros Sociales en vigor se ha efectuado en la forma, diligencia y condiciones reglamentarias establecidas.

6.ª Las reservas matemáticas corresponden en la fecha del balance a las obligaciones técnicas contraídas.

7.ª Las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas y sus inversiones reúnen garantías de seguridad y afianzamiento.

8.ª En el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase, interés y proporcionalidad.

9.ª Los gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión están comprendidos en cuentas mensuales, debidamente justificados y contabilizados dentro de los créditos aprobados para el presupuesto del ejercicio.

10. La Contabilidad del Instituto responde perfectamente a los fines que debe cumplir; su funcionamiento se desenvuelve con normalidad y la presentación de sus resultados, a través del balance, Memoria y anejos, se logra en su forma actual con la claridad y exactitud que deben reunir. La aplicación de medios mecánicos que tienen en estudio los Servicios del Instituto le dará, además, la agilidad y rapidez que con ellos se puede esperar.

De conformidad con el informe emitido, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Balance Técnico Contable del Instituto Nacional de Previsión correspon-

diente al año 1958 y las conclusiones que respecto del mismo ha formulado la Comisión Revisora de los Balances de las Instituciones de Previsión Social, que lo ha examinado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza la instalación de una nueva industria de fabricación de blanco de España en La Roda (Albacete).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Diego Maestro Simarro, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de mouturación de tierras dolomíticas en las inmediaciones de la carretera de Barrax, afueras de La Roda (Albacete).

Visto el escrito de oposición presentado por «Tierras Industriales, S. A.», alegando estar suficientemente abastecido el mercado nacional de este producto;

Considerando que la instalación solicitada es complementaria al beneficio de la cantera que explota el peticionario, pues permite llevar el producto al estado final para su venta;

Considerando que la cantera objeto de la explotación está legalmente autorizada.

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia y de la Sección de Sales Alcalinas y Alcalino-Térreas de esta Dirección General.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944 y artículo 156 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, ha resuelto desestimar la oposición presentada por «Tierras Industriales, S. A.» a la petición de instalación de la fábrica solicitada, y autorizar a don Diego Maestro Simarro para la instalación de una fábrica de mouturación de tierras dolomíticas en las inmediaciones de La Roda (Albacete), con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario, don Diego Maestro Simarro, y el destino expresado del tratamiento de las tierras que explota exclusivamente en la cantera de su propiedad, situada en La Roda (Albacete), y cuya explotación está legalizada por la Jefatura del Distrito Minero.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de seis meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura del Distrito Minero de la eficacia del vertido de residuos, aguas y eliminación de polvos nocivos en forma que se eviten en todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior o proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo; Orden del 31 de enero de 1940, así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta, especialmente, los artículos 226 al 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Murcia comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación.

6.ª El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Murcia, confor-

me a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1959.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 5 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de Concentración Parcelaria de la zona de Viñuelas (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 9 de mayo de 1958 se declaró con carácter de urgencia la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Viñuelas (Guadalajara) y de alto interés nacional, conforme a la Ley de 26 de diciembre de 1939, la realización de las obras que incluidas en el plan de concentración parcelaria se lleven a efecto en la superficie delimitada en el artículo 2.º del referido Decreto.

La Comisión Técnica creada en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953 ha redactado la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras que han de realizarse en dicha zona para que la concentración parcelaria se lleve a cabo en las mejores condiciones posibles y para que de ella se obtengan los mayores beneficios para la producción y para los agricultores afectados.

En su consecuencia procede que este Ministerio preste su aprobación al plan citado y fije las normas para la ejecución de las obras en él incluidas.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la primera parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Viñuelas (Guadalajara), redactado por la Comisión Técnica designada con arreglo a la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 26 de octubre de 1953, y cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 26 de octubre de 1956.

Art. 2.º Las obras incluidas en la primera parte del plan y por tanto declarada de alto interés su realización, de acuerdo con la Ley de 26 de diciembre de 1939 son las siguientes:

- a) Acondicionamiento de la red de caminos; y
- b) Red de abrevaderos.

La redacción de la totalidad de los proyectos referentes a las obras anteriormente reseñadas corresponde al Servicio de Concentración Parcelaria, así como la ejecución de las mismas con los fondos que se habiliten para el expresado fin.

Art. 3.º A efectos de lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de octubre de 1953, las obras incluidas en esta primera parte del plan se consideran de interés general para la zona.

Art. 4.º La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del plan se ajustará a los siguientes plazos:

Obras	Fechas límites de	
	Presentación de proyectos	Terminación de las obras
Acondicionamiento de la red de caminos...	1-XI-59	1-VIII-60
Red de abrevaderos ...	1-XI-59	1-VIII-60

Art. 5.º Por la Dirección General de Colonización y la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la realización de la segunda parte del plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Viñuelas

(Guadalajara) y para la mejor aplicación de cuanto dispone la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento, Director general de Colonización y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

ORDEN de 21 de noviembre de 1959 por la que se concede el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a una finca de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º del Decreto de 27 de enero de 1956, por el que se dictaban normas para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», y del apartado séptimo de la Orden ministerial de 28 de enero de 1959, que convocó un cuarto concurso para la concesión de los referidos títulos en la provincia de La Coruña, y vista la propuesta parcial de la Dirección General de Agricultura correspondiente a la finca propiedad de don Cesáreo Pardal Rey, formulada de este modo en razón al indiscutible cumplimiento por parte de la misma de los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto y Orden ya citados, y con objeto de no demorar la realización de las oportunas obras y mejoras en la misma, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que más tarde puedan otorgarse, según lo que previene la Orden de este Ministerio de 28 de enero de 1959, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de la provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado, y vistos igualmente los definitivos planes de transformación y mejora que deberán realizarse en dicha finca, de acuerdo con el interesado.

Este Ministerio, conforme con la referida propuesta parcial, ha resuelto conceder el título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» a la finca propiedad de don Cesáreo Pardal Rey, situada en el término municipal de Padrón, de la provincia de La Coruña, sin perjuicio de la concesión de los restantes títulos que se previenen en la mencionada Orden de 28 de enero de 1959, en su artículo 4.º, a otras explotaciones de dicha provincia de La Coruña, dentro de las que han concursado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

• • •

ORDENES de 12 y 17 de noviembre de 1959 por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias que se citan, dictadas por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1959, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 573, interpuesto por doña Carmen García Paredes contra Orden de este Ministerio de 15 de septiembre de 1958 sobre intrusión en vía pecuaria del término municipal de Guadarrama, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Carmen García Paredes contra la Resolución del Ministerio de Agricultura de fecha quince de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, que confirmó el acuerdo de la Dirección General de Ganadería de veintinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, imponiendo a doña Carmen García Paredes una multa de doscientas pesetas por ocupación de ochocientos metros cuadrados en la vía pecuaria «Vereda de Alpedrete», del término municipal de Guadarrama, debiendo abandonar el terreno ocupado y restableciendo la vía pecuaria, siendo de su cuenta los gastos que ello ocasionare; cuya resolución queda firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda formulada, sin hacer declaración sobre abono de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1959, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 7061, interpuesto por don Manuel Martínez Lora contra Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1956 sobre clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción y no dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de don Manuel Martínez Lora contra Orden del Ministerio de Agricultura de cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, aprobatoria de la clasificación de vías pecuarias en el término municipal de Hornachuelos (Córdoba), en cuanto desestimó la reclamación formulada en el expediente administrativo por quien demanda ahora y declaró existente como necesaria la Cañada de la Jara, con la longitud, dirección y características que en el respectivo proyecto de clasificación se especifican.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

• • •

ORDEN de 17 de noviembre de 1959 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 13 de abril de 1956 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo de Abajo (Burgos), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Cilleruelo de Abajo se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Cilleruelo de Abajo se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 17 de noviembre de 1959 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bañares, provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bañares, provincia de Logroño; y

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la Concentración Parcelaria, la Dirección General de Ganadería acordó proceder al reconocimiento e inspección de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bañares (Logroño), designando para la práctica de los trabajos pertinentes al Perito agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando, posteriormente, el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que, posteriormente, se remitió un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento para su exposición pública, anunciándose ésta mediante Circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y por bandos publicados por el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, devolviéndose dicho proyecto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la Provincia se hace constar que por no aparecer datos en sus archivos sobre la existencia de las vías pecuarias que figuran en el proyecto, salva su informe;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que se remitió el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento para su informe;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 del texto refundido de la Ley Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1956 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias sin que se haya presentado protesta ni reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, ya que si bien por la Jefatura de Obras Públicas se hace constar que salva su informe, no se opone a la clasificación propuesta, y que son favorables a su aprobación los informes emitidos por el Servicio de Concentración Parcelaria, autoridades locales e Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que la Asesoría Jurídica de este Ministerio remitió el expediente informado en sentido favorable a lo actuado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bañares, provincia de Logroño, declarando existen las siguientes:

Colada del camino de los Terreros.—Tramo primero: Comprende desde su principio en el poblado de Bañares hasta el puente sobre el río Zamaca; su anchura es de catorce metros (14 metros); la superficie aproximada, catorce áreas (14 áreas).

Tramo segundo: Desde el río Zamaca hasta el cruce con la colada de Monte Abajo; su anchura es de doce metros (12 metros) y la superficie aproximada, dos hectáreas y dieciséis áreas (2 hectáreas 16 áreas).

Tramo tercero: Comprende desde la colada de Monte Abajo hasta la senda de Masavede; su anchura es de ocho metros (8 metros), la superficie aproximada; cuarenta áreas (40 áreas).

Tramo cuarto: Desde la senda de Masavede hasta la colada de la Calzada Romana; su anchura es de cinco metros (5 metros), y tiene una superficie aproximada de una hectárea (1 hectárea).

Colada de Monte Abajo.—Tramo primero: Comprende desde el camino de Villalobar de Rioja a Bañares hasta la colada de Las Cabras o camino de Los Molineros; su anchura es de treinta y dos metros (32 metros), y tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 hectáreas).

Tramo segundo: Desde la colada de Las Cabras hasta la línea divisoria con el término de Hervias; su anchura es de quince metros (15 metros), y tiene una superficie aproximada de seis hectáreas treinta áreas (6 hectáreas 30 áreas).

Colada de Las Cabras o senda de Los Molineros.—Su anchura es de trece metros (13 metros), y tiene una superficie aproximada de tres hectáreas doce áreas (3 hectáreas 12 áreas).

Colada de la Calzada de Los Romanos.—Tramo primero: Comprende desde su entrada en este término procedente del de Villalobar de Rioja hasta la carretera de Bañares a la de Haro a Prado-Luengo; su anchura es de diez metros (10 metros), correspondiendo a éste de Bañares solamente cinco, por llevar como eje la línea divisoria con los términos limitrofes; ocupa dentro del término de Bañares una superficie aproximada de una hectárea quince áreas (1 hectárea 15 áreas).

Tramo segundo: Comprende desde el punto donde termina el anterior hasta el río Zamaca; su anchura es de diez metros (10 metros), y tiene una superficie aproximada de un hectárea cincuenta áreas (1 hectárea 50 áreas).

Tercer tramo: Comprende desde el río Zamaca hasta la línea divisoria con el término de San Torcuato; tiene una anchura de diez metros (10 metros), correspondiendo a éste la mitad por llevar como eje la línea divisoria con el de Castañares de Rioja y ocupa una superficie aproximada, dentro del término de Bañares, de treinta áreas (30 áreas).

Cuarto tramo: Comprende este tramo el recorrido de la vía pecuaria por la pertenencia de Valpierre, su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada, una hectárea treinta áreas (1 hectárea 30 áreas).

Colada del camino de la Fuente del Omo.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y tiene una superficie aproximada de tres hectáreas (3 hectáreas)

En esta vía pecuaria está situado el descansadero abrevadero de Sanchadréu, que tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 áreas).

Colada del camino de Bañares a Nájera.—Su anchura es de diez metros (10 metros), y la superficie aproximada, dos hectáreas (2 hectáreas).

Colada de Santo Domingo a Nájera y San Asensio.—Su anchura es de ocho metros (8 metros), y tiene una superficie aproximada de ochenta y ocho áreas (88 áreas) en su primer tramo y una hectárea ochenta y cuatro áreas (1 hectárea ochenta y cuatro áreas) en la pertenencia de Valpierre.

Colada de la Mojenera, entre Santo Domingo de la Calzada y Bañares.—Su anchura es de seis metros con setenta centímetros (6.70 metros), y ocupa dentro de este término municipal una superficie aproximada de treinta y tres áreas cincuenta centiáreas (33 áreas 50 centiáreas).

Segundo.—La dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias que se clasifican son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 16 de noviembre de 1959 por la que se autoriza a «Conserva Monzón, S. L.» y a don Manuel Gallardo Montesinos para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio por «Conserva Monzón, S. L.», de Monzón (Huesca), y don Manuel Gallardo Montesinos, en las que solicitan autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco para su transformación en envases destinados a la exportación de los productos de su industria.

Vistos los informes que se han emitido favorables a las referidas peticiones;

Resultando que con referencia a las mismas no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario;

Considerando que las admisiones temporales que se solicitan se basan en las de carácter tipo otorgadas por diferentes disposiciones en vigor;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 18 de agosto de 1930, como asimismo, a lo dispuesto en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de los productos de su industria a favor de los fabricantes que se mencionan a continuación y con las condiciones que se expresan:

Beneficiario: «Conserva Monzón, S. L.»

Residencia: Monzón (Huesca).

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Monzón (Huesca).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: En la propia fábrica del peticionario.

Mercancía a exportar: Conservas vegetales.

Aduana importadora: Bilbao.

Aduanas exportadoras: Tarragona, Bilbao, Barcelona y Canfranc.

Beneficiario: Don Manuel Gallardo Montesinos.

Residencia: Barbate de Franco (Cádiz), Hermanos Romero Abreu, núm. 8.

Emplazamiento de la fábrica de conservas: Barbate de Franco (Cádiz).

Local donde ha de verificarse la transformación de la hojalata en envases: «Metalgráfica Malagueña, S. A.», Málaga.

Mercancía a exportar: Conservas de pescados.

Aduana importadora: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Cádiz, Barcelona, Sevilla e Irún.

2.º En las concesiones que anteceden serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal como se hicieron constar en los apartados tercero, cuarto, sexto, séptimo, octavo y noveno, de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 21 de igual mes y año, entendiéndose ampliado transitoriamente el plazo señalado en el apartado tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1953; asimismo les serán de aplicación las normas establecidas en la Orden ministerial de 15 de septiembre de 1954, por así haberlo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1959 por la que se desestima la solicitud de admisión temporal formulada por «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», de Madrid, para importar volframio de baja ley para su transformación en tungstato cálcico con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La entidad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», de Madrid, ha solicitado el régimen de admisión temporal de minerales de volframio de baja ley, 25 por 100 de W03, aproximadamente, para su transformación en tungstato cálcico de 70 por 100 de W03, aproximadamente, con destino a la exportación.

Vistos los escritos de oposición interpuestos por varias entidades interesadas en la industrialización del mineral de volframio;

Considerando que de los informes emitidos por los distintos Organismos consultados al efecto se deduce que la operación solicitada podría irrogar daños a la minería nacional, motivo que aconseja la conveniencia de denegar la solicitud aludida.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria, ha resuelto desestimar la solicitud de admisión tem-

poral formulada por «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», de Madrid, para importar minerales de volframio de baja ley para su transformación en tungstato cálcico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1959 por la que se desestima la solicitud de admisión temporal formulada por la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar estaño para su transformación en soldadura para el cierre de botes de hojalata con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: La entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», establecida en Torrente (Valencia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de estaño para su transformación en soldadura destinada a la confección de botes de hojalata para la fabricación de conservas vegetales destinadas a la exportación.

Considerando que de los informes emitidos por los distintos organismos consultados al efecto se deduce que la industria nacional puede cubrir las necesidades en soldadura de los conserveros, a un precio que si bien es ligeramente superior al internacional no puede repercutir de manera sensible en el precio de las conservas.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Comercial y Arancelaria ha resuelto desestimar la solicitud de admisión temporal formulada por la entidad «José Carratalá e Hijos, S. L.», de Torrente (Valencia), para importar estaño para su transformación en soldadura para el cierre de botes de hojalata, para la fabricación de conservas vegetales con destino a la exportación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial y Arancelaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1959 por la que se autoriza la construcción de una cetaria de langostas.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña Soledad Ibarlucea Allica, vecina de Bilbao, en la que solicita la autorización oportuna para construir una cetaria de langostas, con una superficie de 680 metros cuadrados, sita en Casajón e Isla de Santa Cruz, Distrito Marítimo de Santoña, y vistos los informes emitidos por las Autoridades y Centros Administrativos correspondientes, y que por la solicitante se ha dado cumplimiento a los requisitos y condiciones reglamentarias.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán a la situación que figura en la Memoria y planos del expediente, autorizadas por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Agustín Gómez Obregón en 21 de abril de 1958, y darán principio en el plazo de un mes, a contar de la fecha de notificación, debiendo quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la fecha en que aquéllas empiecen.

2.ª La concesión se entiende hecha a título precario y a perpetuidad, excepto en el caso de abandono durante dos años consecutivos, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

3.ª El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin que la concesionaria tenga derecho a indemnización alguna.

4.ª La concesionaria queda obligada a observar cuantos preceptos determina el Reglamento de 11 de junio de 1930 («Gaceta» número 169), y asimismo todos aquellos que posteriormente pudieran dictarse y los que afecten actualmente a dicha industria.

5.ª La concesionaria queda obligada a satisfacer los impuestos de timbre y derechos reales.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 12 de noviembre de 1959 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1956 a don Luis Casar Gómez y don Manuel Gómez Albo para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Lastres.

Ilmos. Sres.: Instruido por la Comandancia de Marina de Gijón, expediente para comprobar si por don Luis Casar Gómez y don Manuel Gómez Albo se explotaba su concesión para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Lastres, de acuerdo con las normas establecidas por las Ordenes ministeriales de 22 de julio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 219) y 10 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 241), reguladora la primera de esta clase de concesiones, y la segunda, de su particular concesión; y habiéndose observado en dicho expediente varias irregularidades, todas ellas incuridas en caducidad por incumplimiento de las expresadas normas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer la caducidad de la autorización otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 241) a don Luis Casar Gómez y don Manuel Gómez Albo, para la recogida de algas y argazos en el litoral del Distrito Marítimo de Lastres.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 7 de noviembre de 1959 por la que se concede el beneficio de las primas a la navegación a determinados buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación».

Ilmos. Sres.: Como resolución a expediente promovido en virtud de instancia elevada por la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», en solicitud de que se le conceda, durante el año en curso, el beneficio de las primas a la navegación a los buques propiedad de dicha Naviera.

Este Ministerio de Comercio, previo informe favorable de la Dirección General de Navegación, Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y a propuesta de la Subsecretaría, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el beneficio de las primas a la navegación a los buques de la «Compañía Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», nombrados «Torres de Cuarte», «Torres de Serranos», «Alberique», «Alcázar», «Almenara», «Alcalá», «Almadén» y «Amazán», que prestan indistintamente servicio de tráfico regular exterior en las líneas que a continuación se especifican:

a) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Reino Unido, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Liverpool o Londres.

b) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y Europa Occidental, con cabeza de línea en Barcelona o Valencia y con escalas fijas en Hamburgo, Bremen o Rotterdam.

c) Línea entre puertos españoles del Mediterráneo y mar Báltico, con cabeza de línea en Valencia o Alicante y con escalas fijas en un puerto de Finlandia o de Suecia.

En las tres líneas los buques citados podrán efectuar, además, otras escalas facultativas intermedias entre los puertos en ruta o próximos a ellas que no modifiquen, en esencia, los itinerarios y su frecuencia.

Segundo.—A efectos de precisar la frecuencia en el servicio, condición indispensable para la obtención de los beneficios de línea regular que por esta disposición se concede,

dicha Naviera se considerará obligada a realizar seis viajes anuales, como mínimo, en cada una de las líneas anteriormente reseñadas.

Tercero.—La tramitación y liquidación de estas primas se efectuarán con arreglo al Reglamento de 22 de julio de 1949 con respecto a las navegaciones que en dichas líneas inicien los buques citados desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1959.—P. D., Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. ...

• • •

ORDEN de 12 de noviembre de 1959 por la que se rescinde el contrato de concesión de usufructo del pesquero de almadraza «Cabo del Término».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Prat Ferrando, concesionario del pesquero de almadraza «Cabo del Término», emplazado en aguas del Distrito Marítimo de Tortosa (Tarragona), en la que solicita la rescisión del contrato de concesión de la citada almadraza con fecha 30 de diciembre próximo; acreditado que dicho concesionario se halla al corriente del pago del canon correspondiente al primer semestre del año en curso, que no adeuda nada en concepto de multas y que verificó la petición con fecha anterior al 31 de agosto pasado, conforme dispone el párrafo segundo del artículo 40 del Reglamento para la Pesca con Arte de Almadraza, de 4 de julio de 1924, que es por el que se rige esta concesión,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se acceda a la petición de rescisión de la concesión del pesquero de almadraza denominado «Cabo de Término», a partir de 30 de diciembre próximo, quedando obligado dicho concesionario a abonar a la Hacienda el canon del segundo semestre del año actual, y con devolución de la fianza que tiene impuesta para responder de la expresada concesión, si en dicha fecha de 30 de diciembre se encuentra exento de toda responsabilidad.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—P. D., Juan J. Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

• • •

ORDEN de 20 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 258, en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Explotadora de Algas, S. A.», como demandada, y la Administración General del Estado, como demandada contra Orden de este Ministerio de 22 de mayo de 1958, por la que se otorgaba a don Daniel Aler Martínez autorización para la recogida de algas y argazos en el Distrito Marítimo de Corme, en la provincia marítima de La Coruña, se ha dictado con fecha de 9 de abril de 1959 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al motivo de nulidad del procedimiento alegado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Explotadora de Algas, S. A.», respecto de la Orden del Ministerio de Comercio de veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, que otorgó a favor de don Daniel Aler Martínez la concesión de recogida de setenta y cinco toneladas anuales de algas y argazos de la clase «Gellidium», en la parte del litoral del Distrito Marítimo de Corme que designe la autoridad de Marina, debemos declarar y declaramos que la mencionada disposición ministerial es conforme a derecho, confirmando en consecuencia; sin especial imposición de costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cum-

plimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1959.

ULLASTRES

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 10 de noviembre de 1959 por la que se declara de «interés turístico» el territorio de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, con fecha 18 de abril de 1959, elevó a este Departamento el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo en Ceuta;

Resultando que en dicho escrito se propone sea declarado «de interés turístico» el territorio de Ceuta;

Vistos los Decretos de 21 de febrero de 1941 y 25 de abril de 1953 y la Orden de 28 de febrero de 1957;

Considerando que, con arreglo a dichas disposiciones, la declaración de interés turístico corresponde a este Departamento, que podrá acordarla por sí o resolviendo las peticiones que en tal sentido le dirijan las autoridades provinciales o locales respectivas;

Considerando que debe accederse a lo solicitado en atención al creciente interés despertado por la ciudad de Ceuta, fundamentalmente derivado de su privilegiada situación estratégica, como auténtica puerta natural entre Carpa y Africa y cabeza de puente de España en el vecino continente; de la importancia turística y mercantil de su puerto y de la gran riqueza monumental y artística de la ciudad, con sus fortalezas, murallas, fosos etc.; todo lo cual hace del territorio de Ceuta una de las provincias africanas más importantes de España y uno de los centros turísticos preferidos de la zona del estrecho.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se declara «de interés turístico» el territorio de Ceuta

2.º En la mencionada villa se constituirá una Junta Provincial de Información, Turismo y Educación Popular, de conformidad con lo previsto en los artículos tercero, cuarto y quinto de la Orden de 28 de febrero de 1957

3.º La Junta Provincial de Información Turismo y Educación Popular funcionará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 y concordantes de la mencionada Orden de 28 de febrero de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 14 de octubre de 1959 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Ramón Espino Méndez, empresario del teatro «López de Ayala», de Badajoz.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada que don Ramón Espino Méndez, empresario del teatro «López de Ayala», de Badajoz, tiene interpuesto contra Resolución de la Dirección General de Cinematografía y Teatro, de fecha 31 de diciembre de 1958; y

Resultando que en expediente instruido por la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz a virtud de la denuncia del propio Delegado, contra el empresario del teatro «López de Ayala», de la citada población, quedó acreditado que el día 13 de junio de 1958 se puso en escena la zarzuela por el cuadro artístico de Villafranca de los Barros, habiendo sido cedido para ello el teatro por el empresario, que no solicitó el permiso preceptivo; y estimando la mencionada Delegación Provincial que tal hecho suponía infracción al artículo 11 del Reglamento de Policía de Espectáculos Pú-

blicos, sin que se aminorase la responsabilidad del empresario por la circunstancia de haber cedido el uso del local, en 24 de julio de 1958 dictó Resolución, imponiéndole la multa de mil quinientas pesetas;

Resultando que contra el expresado acto administrativo se interpuso recurso de alzada, en el que solicitaba el señor Espino Méndez el sobreseimiento de las actuaciones, alegando para ello que, al no haber tomado parte alguna en la preparación del espectáculo, según acreditaba con el programa del mismo y un certificado de la Diputación Provincial, no cabía exigirle responsabilidad, sólo por ser titular del local, de aquellas infracciones que fueran cometidas por los organizadores de una función, a los que cedió el teatro;

Resultando que la Dirección General de Cinematografía y Teatro estimó que, a pesar de no ser el señor Espino organizador de la representación, había cedido, mediante precio, el uso del teatro para ella, lo cual constituía una actividad propia de la explotación mercantil del local, que le hace responsable de la obligación de solicitar el permiso correspondiente, con independencia de las otras obligaciones que también hubiera de cumplir la persona natural o jurídica que estuviera al frente del conjunto teatral; y como, además, la Empresa ya había desobedecido órdenes reiteradas que le fueron dadas para solicitar la autorización de representaciones, en Resolución de 31 de diciembre de 1958 desestimó el recurso de alzada.

Resultando que contra este nuevo acto administrativo ha vuelto a presentarse recurso de alzada, en el que el señor Espino Méndez solicita se deje sin efecto la sanción impuesta, alegando para ello que la falta de solicitud del permiso previo fué debida a un simple olvido de los funcionarios de la Diputación Provincial, organizadora del espectáculo; y que el hecho de arrendar el local no es actividad propia de la Empresa que le obligue a solicitar el permiso, pues de estimarse así también había que imponer a los dueños de los edificios arrendados para teatro la misma obligación, y que no se le ha impuesto todavía ninguna sanción, como lo prueba el que no conste en el expediente certificación alguna que a ello se refiera;

Resultando que el Director general de Cinematografía y Teatro, al remitir el mencionado recurso, informa que en él no se alega nada que varíe ni modifique los hechos que motivaron la Resolución recurrida, por lo que propone su desestimación;

Vistos los Decretos de 15 de febrero y 4 de agosto de 1952, el Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos de 3 de mayo de 1935 y las Ordenes de 22 de octubre de 1952 y 9 de noviembre de 1956;

Considerando que el recurrente alega en su defensa que todavía no le ha sido impuesta sanción alguna, sin tener en cuenta que en la Resolución recurrida no se hace afirmación en contrario, pues solamente se dice—y consta acreditado por informe del Delegado provincial—, que la Empresa venía desobedeciendo las órdenes dadas respecto de la necesidad de solicitar la previa autorización de las representaciones, pero sin que de ello se deduzca la consecuencia de apreciar la circunstancia agravante de reincidencia, pues de haberlo hecho así la sanción hubiera sido más rigurosa;

Considerando que no es adecuada la argumentación, también hecha por el recurrente al relacionar su condición de empresario subarrendador con la de los propietarios de edificios arrendados a Empresas teatrales, los cuales no vienen sujetos a obligación alguna respecto de las representaciones que en ellos se den, pues dicha alegación parte de equiparar dos situaciones muy distintas, como son la de propietarios de inmuebles y la de Empresas teatrales, ya que sólo éstas vienen plenamente obligadas a la observancia de la legislación reguladora de espectáculos, en cuanto a la realización de los que en dichos edificios tengan lugar;

Considerando que como las restantes manifestaciones fueron tenidas en cuenta por la Dirección General de Cinematografía y Teatro en la Resolución recurrida, y al reproducirlas no expone el recurrente otros aspectos o razones con los que demuestre que los criterios mantenidos por el Centro directivo sean equivocados, por los propios fundamentos de aquélla procede confirmarla,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, traslado y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1959.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de noviembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 112, tipo A, de la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, solicitada por don Angel Pagonabarraga Guezala.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Pagonabarraga Guezala solicitando descalificación de la casa barata número 112, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 112, tipo A, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», de Bilbao, solicitada por don Angel Pagonabarraga Guezala, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

ORDEN de 11 de noviembre de 1959 por la que se descalifica la casa barata número 15, de la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por doña Nieves Sancarlos Amores.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Nieves Sancarlos Amores solicitando descalificación de la casa barata número 15, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 15 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), solicitada por doña Nieves Sancarlos Amores, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1959.—P. D., Joaquín Reguera Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 26 de octubre de 1959, a propuesta de esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen del Suelo, de 12 de mayo de 1956, y Decreto de 28 de junio de 1957, con indicación de la decisión recaída en cada caso.

1.º Burgos.—Proyecto de Plan de ordenación de las zonas Gamonal y Capiscol Fué aprobado parcialmente según informe de la Dirección General de Urbanismo en cuanto a un sector de dicho Plan, acordándose pasar el resto del proyecto a estudio de la Comisión Mixta de las Direcciones Generales de Urbanismo y Carreteras.

2.º Zaragoza.—Documentación complementaria al Plan general de ordenación. Fué aprobado con las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

3.º Zaragoza.—Proyecto de modificación de alineaciones en la avenida de San José y Lapuyade. Fué aprobado.

4.º Huesca.—Petición del Excmo. Ayuntamiento de dicha ciudad sobre modificación del artículo 13 de las Ordenanzas de la Construcción. Fué denegado.

5.º Pontevedra.—Proyecto sobre alineaciones en la zona la Moureira y San Guillermo. Fué denegado.

6.º Palencia.—Proyecto sobre clasificación de la manzana de la calle Herrén de San Pablo. Fué aprobado con las observaciones contenidas en el informe de la Dirección General de Urbanismo.

7.º Bilbao.—Proyecto de modificación de la manzana número 8 de la zona Sur. Fué aprobado.

8.º Sevilla.—Proyecto de reforma del solar del cuartel de San Hermenegildo. Fué aprobado.

9.º Valladolid.—Proyecto de reforma del paseo de Zorrilla. Fué aprobado.

10. Salamanca.—Expediente sobre cinco proyectos de alumbrado público. Fué aprobado.

11. Jerez de la Frontera (Cádiz).—Proyecto de colector en «La Alcubilla» Fué denegado en tanto no se remita la documentación complementaria con arreglo al informe de la Dirección General de Urbanismo.

12. Segovia.—Proyecto sobre Grupo Escolar en la Dehesa. Fué aprobado.

13. Orense.—Proyecto de urbanización parcial del tercer sector (San Francisco). Fué aprobado.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Madrid, 2 de noviembre de 1959.—El Director general, Pedro Bidagor.

• • •

ORDEN de 17 de noviembre de 1959 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.872, interpuesto por doña Josefa Pardo Peñafiel y doña Josefa Martínez Muria contra Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de octubre de 1955, que fijó el precio que había de abonarse por sendas parcelas de terreno sitas en Torre-Pacheco (Murcia), expropiadas por el Ayuntamiento de dicha localidad con destino a la construcción de 125 «viviendas protegidas» por la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura de la Delegación Nacional de Sindicatos, se ha dictado en 4 de julio del presente año, por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso entablado por doña Josefa Pardo Peñafiel y doña Josefa Martínez Muria contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, señalando el precio de expropiación de terrenos para construcción de viviendas de tipo social en Torre-Pacheco (Murcia), debemos revocar y revocamos la Orden recurrida y en su lugar debemos declarar y declaramos como justiprecio de las parcelas expropiadas el de setenta mil setecientos once pesetas con cincuenta y cinco céntimos para el terreno de doña Josefa Pardo Peñafiel y el de cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos para el de doña Josefa Martínez Muria, cantidades en las que está incluido el precio de afectación.»

En su virtud,

Este Ministerio, de conformidad con lo que se establece en el artículo 92 y siguientes del texto regulador de la jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1959.

ARRESE

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anuncia concurso para la provisión de vacantes entre Oficiales de la Administración de Justicia pertenecientes a la Rama de Tribunales.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones reglamentarias concordantes, esta Dirección General anuncia concurso para la provisión entre Oficiales de la Administración de Justicia Rama de Tribunales, de la plaza siguiente:

Tribunal Supremo.—Una plaza.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso habrán de tener entrada directamente en el Registro General de la Subsecretaría o bien en las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden del Ministerio de la Gobernación dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los funcionarios que tengan sus destinos en las Islas Canarias, Baleares y Marruecos cursarán sus peticiones teleféricamente sin perjuicio de que remitan sus instancias por correo.

El concurso se regirá por las normas contenidas en la repetida Ley de 22 de diciembre de 1955.

Lo Oficiales que sean destinados para las vacantes que soliciten no podrán concursar nuevamente hasta transcurrido un año de la fecha del nombramiento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se incluyen opositores en la lista de aspirantes admitidos a cátedras de «Lengua y Literatura españolas» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Vistos los escritos formulados por doña María del Carmen Caparrós Paniagua, en 4 de los corrientes, y por doña Isabel Vicente Martín, en 23 de octubre último, por lo que solicitan ser incluidas en la lista definitiva de aspirantes a las oposiciones a Cátedras, turno libre, de Lengua y Literatura Españolas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 15 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 23 de julio).

Teniendo en cuenta que han justifica-

do debidamente el derecho que les asiste, presentando sendas pruebas demostrativas de su fundamento.

Esta Dirección General ha resuelto figuren en la lista definitiva, como adicional a la publicada por Orden de 24 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), como aspirantes admitidas a las oposiciones mencionadas, a:

Doña María del Carmen Caparrós Paniagua; y

Doña Isabel Vicente Martín.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de noviembre de 1959.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se incluye a un opositor en la lista de aspirantes admitidos a cátedras de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Vistos la certificación y comunicado firmados por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Balmes» de Barcelona, en 26 y 28 de octubre último, justificativos de haber sido entregada en aquel centro, dentro de plazo, 25 de agosto último, la petición y derechos, suscrita por el opositor don Manuel Salvat Sardá, que fué excluido de la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Alemán» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, confeccionada por Orden de 28 de septiembre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre).

Esta Dirección General, considerando justificadas las razones que expone la Dirección del Instituto «Jaime Balmes», ha resuelto figure en la lista definitiva, como adicional a la publicada por Orden de 28 de septiembre pasado, don Manuel Salvat Sardá, como aspirante a las oposiciones de la disciplina indicada, convocadas por Orden de 22 de junio del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 21 de julio).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1959.—El Director general, Lorenzo Vilas.

Sr. Jefe de la Sección de Institutos.

* * *

ORDEN de 5 de noviembre de 1959 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones a las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, Orden de 2 de abril de 1952 y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones

anunciadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de las Universidades de Salamanca y Sevilla (Cádiz), que fueron convocadas por Orden de 31 de marzo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril del mismo año), que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, excelentísimo señor don Jesús García Orcyón.

Vocales: De designación automática, don Manuel Usandizaga Soraluze, don Arcadio Sánchez López y don José María Bedoya González, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, Valladolid y Sevilla, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don José Botella Llusá Catedrático de la Universidad de Madrid

Presidente suplente, excelentísimo señor don Francisco Marín Lagos.

Vocales suplentes: De designación automática, don José Puga Huete, don Francisco Bonilla Martí y don Emilio Gil Verne, Catedráticos de las Universidades de Zaragoza, Valencia y Barcelona, respectivamente.

De libre elección entre la terna propuesta por el Consejo Nacional de Educación, don Francisco Luque Beltrán

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1959.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

* * *

ORDEN de 16 de noviembre de 1959 por la que se rectifica la relación de vacantes anunciadas para la oposición restringida a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el número primero de la Orden ministerial de 7 de agosto último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), por la que se convoca oposición restringida para ingreso en el Profesorado adjunto numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Este Ministerio tiene a bien rectificar la relación de vacantes publicada en el anejo de la mencionada disposición y en la Orden de 9 de octubre último, como a continuación se determina:

1.º Se aumentan las relaciones de vacantes de las asignaturas que se citan con las plazas que se mencionan:

Latin:

34 (bis), Salamanca, «Lucía Medranos».

Lengua y Literatura Españolas:

17 (bis), Cabra.

Matemáticas:

8 (bis), Barcelona, «Ausias March».

55, Vitoria, segunda.

Dibujo:

17 (bis), Málaga, «Vicente Espinel».

21 (bis), Palma de Mallorca, «Ramón Llull».

Francés:

30 (bis). Salamanca. «Fray Luis de León».

Inglés:

24 (bis). Puertollano.

2.º Se dan de baja de las mismas relaciones las siguientes vacantes:

Matemáticas:

29 (bis). Málaga. «Vicente Espinel», por corresponder dicha vacante a don Antonio García de Sola, Profesor adjunto numerario en situación de excedencia forzosa.

41 (bis). San Sebastián, segunda.

Dibujo:

27 (bis). Tarragona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—Por delegación. Lorenzo Villas.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Farmacia.

La Junta de la Facultad de Farmacia de esta Universidad, en su reunión del día 24 de octubre próximo pasado, adoptó el acuerdo de designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Química orgánica, primero», convocado por Orden ministerial de 13 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que queda constituido por los señores siguientes:

Presidente: Doctor don Juan Marino García-Marquina Rodrigo.

Vocales: Doctor don Miguel Amat Bargués y doctor don Vicente Villar Palasi.

Barcelona 5 de noviembre de 1959.—El Secretario general accidental, Emilio Huertas Múgica.—Visto bueno: El Rector, A. Torroja.

ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer dos plazas de Profesores adjuntos, vacantes en la Facultad de Ciencias.

La Junta de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en su reunión del día 20 de octubre próximo pasado, adoptó el acuerdo de designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para proveer dos plazas de Profesores adjuntos adscritas a las enseñanzas de «Óptica, primero y segundo, y Física experimental» y «Electricidad y Magnetismo, primero y segundo, y Física experimental», convocado por Orden ministerial de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que queda constituido por los señores siguientes:

Presidente: Doctor don Mariano Velasco Durantez.

Vocales: Doctor don José María Vidal Llenas y Doctor don Miguel Azpiroz Yoldi.

Barcelona, 10 de noviembre de 1959.—El Secretario general, E. Linés.—Visto bueno: El Rector, A. Torroja.

ANUNCIO de la Universidad de Barcelona por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de "Terminología", vacante en la Facultad de Ciencias.

La Junta de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, en su reunión del día 20 de octubre próximo pasado, adoptó el acuerdo de designar el Tribunal que habrá de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto, adscrita a la enseñanza de «Terminología», convocado por Orden ministerial de 13 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y que queda constituido por los señores siguientes:

Presidente: Doctor don Mariano Velasco Durantez.

Vocales: Doctor don José María Vidal Llenas, Doctor don Miguel Azpiroz Yoldi.

Barcelona, 10 de noviembre de 1959.—El Secretario general, E. Linés.—Visto bueno: El Rector, A. Torroja.

ANUNCIO del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, por el que se cita al opositor admitido y se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Por el presente anuncio se cita al opositor admitido para el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Administrativo y Derecho del Trabajo» vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada y que fue anunciada por Orden ministerial de 25 de junio de 1959, para el día 18 de diciembre de 1959, a las diez de la mañana, en los locales de esta Facultad, al objeto de dar comienzo a los ejercicios de dicha oposición.

Granada, 5 de noviembre de 1959.—El Presidente, Luis Sánchez Agesta.

ANUNCIO de la Universidad de Oviedo por el que se hace público la constitución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición convocado para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Gramática general y Crítica literaria», vacante en la Facultad de Filosofía y Letras.

El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Gramática general y Crítica literaria» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, convocada por Orden ministerial de 6 de mayo de 1959, ha quedado constituido así:

Presidente: Ilustrísimo señor don Emiliano Díez Echarri.

Vocales: don Emilio Alarcos Llorach y don Rafael Benitez Claros.

Oviedo, 31 de octubre de 1959.—El Rector, V. Silva.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Resolución de la Subsecretaría que hacía pública la relación de aspirantes admitidos y excluidos de las oposiciones convocadas para cubrir plazas vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil.

Padecido error en la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 171, de fecha 18 de julio de 1959, página 9910, se rectifica en el sentido de que donde dice «Don Gabriel Martín Sequeros», debe decir «Don Javier Martín Sequeros».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Distrito Forestal de Valladolid por el que se transcribe relación de aspirantes admitidos para tomar parte en los exámenes para cubrir cuatro plazas de Guardas forestales, y se hace público el Tribunal que habrá de juzgarlos.

Convocados exámenes para cubrir las vacantes a que se hace mención en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1959, se presentaron treinta y tres instancias para concurrir a dichos exámenes, correspondientes a los siguientes señores:

José Camacho Lozano,
Eduardo Sánchez Echaniz,
Ovidio Sandin Vega,
José Luis Díaz Caneja,
Cayetano Santos Hernández,
Demetrio González Martín,
Manuel del Pino del Pino,
Manuel de Miguel Heras,
Tomás Patrocinio Díaz Pérez,
Ignacio de Vega San Miguel,
Ángel Morante Vélez,
Luis Romero Merino,
Antonio Mejome Presas,
José Domingo Andrés,
Alfredo Iglesias Raído,
Julio González Gómez,
Ángel Maroto Martín,
Felipe Sanz Alonso,
Plácido Heras Muñoz,
José María Prieto Prieto,
Victor Fernández Fernández,
Aniano de la Puente Alvarez,
Jaime Seco Ortega,
Antonio Vila Casas,
Isidro Alonso Morales,
Julio Gómez Rodríguez,
Alejandro Miguel Nevado,
Enrique Herranz Benito,
Ángel Gómez Mesa,
Manuel Pedregosa Alvarez,
Honorio Vicente Vicente,
Luis Martín Ribote,
Jesús López Martín.

Los cuales son admitidos para celebrar las pruebas reglamentarias, debiendo abonar en la Habilitación de este Distrito Forestal de Valladolid la cantidad de cien pesetas por derechos de examen, y consti-

tuyendo el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios los siguientes señores:

Presidente: don Federico Baudín Sánchez. Ingeniero de Montes.

Secretario: don Germán Díaz Gómez, Ayudante de Montes.

Vocal: el oficial de la Guardia Civil que designe la Jefatura de dicho Cuerpo.

Los exámenes tendrán lugar el día 15 de diciembre de 1959, en las oficinas del Distrito Forestal de Valladolid, General Franco, número 7, tercero, a las diez horas de su mañana.

Valladolid, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Antonio Molleda, 4.208.

ADMINISTRACION LOCAL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa por el que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso para proveer una plaza de Arquitecto Municipal de esta Corporación.

Por el presente se hace público el Tribunal calificador del concurso para proveer la plaza de Arquitecto Municipal de este Ayuntamiento:

Presidente: El señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don Miguel de la Colina Carrillo, representante del Profesorado Oficial del Estado, y como suplente, don Manuel Vallacorba Ruiz.

Don Juan González Cebrían, representante del Colegio Provincial de Arquitectos, y suplente, don Antonio Viténs Moltó.

Don Tomás Fernández Doctor, en representación del Gobierno Civil por delegación de la Dirección General de Administración Local, Oficial de aquel Organismo; suplente, don José González García.

Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

Villagarcía de Arosa, 17 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Jacobo Rey, 4.186.

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando relativo a la convocatoria para cubrir una plaza de Auxiliar administrativo de esta Corporación.

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 238, de fecha 19 de octubre último, aparece publicado aviso oficial de esta Alcaldía conteniendo las bases de convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar Administrativo, según anuncio oficial de rectificación inserto en dicho diario oficial número 260 correspondiente al día 13 de noviembre actual.

Los aspirantes masculinos y femeninos

que deseen tomar parte en dicha oposición deberán solicitarlo en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial del Estado», mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Alcalde, debidamente reintegrada con timbre del Estado de tres pesetas y timbre municipal de tres pesetas, y en ella se hará constar tener cumplidos dieciocho años sin exceder de treinta y cinco en la fecha en que se publique la convocatoria y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones que se establecen para tomar parte en esta oposición, referidos a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a aportar la documentación que así lo acredite para el supuesto de que resultare nombrado y siempre antes de la toma de posesión del cargo.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San Fernando, 17 de noviembre de 1959. El Alcalde, Francisco García Ráez, 4.182.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Tarrasa por el que se hace pública la relación de aspirantes admitidos al concurso para la provisión de dos plazas de Cobradores del Servicio de Recaudación de esta Corporación.

Por el presente se transcribe la lista de aspirantes admitidos, sin ninguna exclusión, en el concurso para la provisión en propiedad previo examen de dos plazas de Cobradores del Servicio de Recaudación vacantes en este Ayuntamiento, según anuncio-convocatoria inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de octubre próximo pasado: Antonio Subarroca Sala, Alfonso de Macqua Aquino Martín Boada Urío, Francisco Gullón Diego y José Escoz Rojas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo séptimo del vigente Reglamento para el régimen general de oposiciones y concursos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957, se hace público para conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Tarrasa, 16 de noviembre de 1959.—El Alcalde, 4.180.

ANUNCIO del Ayuntamiento de San Fernando por el que se rectifica el publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 del corriente, relativo a plazas vacantes en este Municipio.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 272, de fecha 13 de noviembre actual, anuncio de este Municipio referente a plazas vacantes en el mismo, por medio del presente queda rectificado dicho aviso oficial en el sentido de que queda aumentada el número de pla-

zas con una, correspondiente al Grupo de Servicios Especiales de Ayudante Matarife, con el haber anual de 10.400 pesetas y demás derechos reglamentarios.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

San Fernando, 18 de noviembre de 1959. El Alcalde, Francisco García Ráez, 4.204.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Barcelona por el que se convoca concurso libre para proveer dos plazas de Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería de dicha Corporación.

El «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 268, de 9 de noviembre de 1959, publica integras las bases que han de regir en el concurso libre para proveer dos plazas de Ingeniero de los Servicios Técnicos de Arquitectura e Ingeniería, dotadas en las plantillas y en la part. 142 del presupuesto con el haber anual de 28.400 pesetas y demás deberes y derechos inherentes al cargo.

Quienes deseen tomar parte en el concurso deberán presentar la instancia en el Registro General, dentro del improrrogable plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado»; manifestar en dicho documento que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, y acompañar el recibo acreditativo de haber abonado 150 pesetas como derechos de examen.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, modificado por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1957, en relación con el artículo segundo, 1. del Reglamento general de oposiciones y concursos de los Funcionarios públicos, de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 9 de noviembre de 1959.—El Secretario general, 4.201.

ANUNCIO de la Diputación Provincial de Gerona por el que se señala lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza de Jefe de Negociado, Letrado de esta Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 se hace público que los ejercicios de la oposición convocada para proveer una plaza de Jefe de Negociado Letrado de la plantilla de esta Excma. Diputación se celebrará en el Palacio Provincial y comenzará el día 19 de diciembre próximo, a las dieciséis horas.

Gerona, 20 de noviembre de 1959.—El Presidente, 4.205.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Oficina de la Comisión Delegada del Gobierno para el desarrollo de los Convenios con Norteamérica

Se hace saber a las Entidades que deseen concurrir a las invitaciones de ofertas para el suministro de mercancías con cargo a la Ayuda Americana, objeto de las Subautorizaciones que a continuación se detallan, que podrán recoger las oportunas especificaciones técnicas en el domicilio social de los titulares de las Subautorizaciones.

Autorización: 152-138-544-X023.

Subautorización: X023-1.

Titular: Empresa Nacional Calvo Sotelo, General Pardiñas, 55, Madrid.

Mercancía: Estampes o mampostas metálicas, bastidores metálicos y extensores hidráulicos.

Valor: 29.839.230 francos franceses.

Presentación de ofertas: Hasta el día 15 de diciembre de 1959.

Origen: Francia.

* * *

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Servicios

ALMACEN CENTRAL
DE INTENDENCIA

Junta Económica

Dispuesto por la superioridad la adquisición por el sistema de concierto directo de:

20 aparatos detectores de incendio.
10 dispositivos especiales de funcionamiento a incremento de temperatura lenta y graduación determinada, acoplados a los detectores.

Una central de señales de doble funcionamiento, provista de 16 números, 40 enchufes y los siguientes dispositivos:

a) De alarma.
b) De comprobación de aparatos detectores y circuitos.

c) De comprobación de lámparas indicadoras de departamento.

d) Dispositivo automático de conexión de corriente a pilas para caso de faltar corriente alterna.

Un reductor de voltaje de 125 V (tensión de alimentación de los circuitos de la instalación, 25 V.).

Se admiten ofertas bajo sobres blancos sin ningún membrete exterior, debidamente cerrados y lacrados, con la anotación: «Para la adquisición de aparatos preventivos de incendios», dirigidas al señor Comandante Jefe del Almacén Central de Intendencia (avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, Madrid), hasta las doce horas del día diecinueve de diciembre próximo.

Los pliegos de bases técnicas y legales y modelo de proposición que han de registrarse en esta adquisición pueden examinarse en las oficinas de este Almacén Central todos los días laborables, de nueve a catorce horas.

El importe de la publicación del expresado anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 19 de noviembre de 1959.—El Comandante Jefe, Diego García Muñoz, 4.225.

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

NOVENA REGION MILITAR

EXPEDIENTE NÚMERO 2-A/60

A las diez treinta horas del día 29 de diciembre próximo se reunirá esta Junta en el salón de actos de la misma (Gobierno Militar) para proceder a la adquisición, por subasta pública, de paja pienso y leña de ranchos y hornos, con destino a los Establecimientos de Intendencia que se indican y cantidades que se expresan: atenciones del primer semestre de 1960:

Almacén Regional de Intendencia de Granada: 1.907,10 quintales métricos de paja pienso; 7.820,22 quintales métricos de leña ranchos y 2.540 quintales métricos de leña hornos.

Depósito Intendencia de Málaga: 478,50 quintales métricos de paja pienso; 1.975,85 quintales de leña ranchos y 355 quintales métricos de leña hornos.

Depósitos Intendencia de Almería: 223,71 quintales métricos de paja pienso y 79 quintales métricos de leña hornos.

Depósito Intendencia de Ronda: 1.122,10 quintales métricos de paja pienso y 536,16 quintales métricos leña ranchos.

Depósito Intendencia de Jaén: 43,95 quintales métricos de paja pienso.

Los precios límites máximos de adjudicación son los siguientes: Paja pienso: Granada, 130 pesetas quintal métrico; Málaga, 120 pesetas quintal métrico; Almería, 145 pesetas quintal métrico; Ronda, 120 pesetas quintal métrico; y Jaén, 135 pesetas quintal métrico.

Leña ranchos: Granada, 87 pesetas quintal métrico; Málaga, 83 pesetas quintal métrico, y Ronda, 80 pesetas quintal métrico.

Leña hornos: Granada, 87 pesetas quintal métrico; Málaga, 83 pesetas quintal métrico, y Almería, 120 pesetas quintal métrico.

Las proposiciones, debidamente reintegradas con timbre de seis pesetas, se entregarán al Tribunal en sobre cerrado y dirigidas al Excmo. Sr. General Presidente.

En caso de que dos proposiciones fuesen iguales se procederá a una licitación por pujas a la llana.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición pueden ser examinados en dichos Establecimientos y en la Secretaría de esta Junta.

El importe del anuncio será de cuenta del adjudicatario y a prorrato si fuesen varios.

• Granada, 18 de noviembre de 1959. 4.219.

* * *

MINISTERIO DE MARINA

Comandancias Militares

BALEARES

Por el presente se saca a subasta con carácter urgente la construcción de un carro de 15 toneladas y maquinaria para varadero de lanchas en el Arsenal de Porto-Pi, de esta Base Naval (expediente T-129/59-P-BI.), por un importe total de 789.634,70 pesetas, a liquidar en dos anualidades, correspondiendo 50.000 pesetas a 1.959 y 739.634,70 pesetas al año 1960.

La subasta tendrá lugar a las once horas del día 7 de diciembre próximo, en el despacho del señor Intendente. Los pliegos de condiciones facultativas y económicas legales estarán de manifiesto en esta Secretaría de Intendencia.

Los concurrentes a la subasta deberán acreditar haber depositado la fianza provisional, equivalente al 2 por 100 del importe total de la obra, en la Caja General de Depósitos o en la Habilitación de esta Intendencia.

Palma de Mallorca, 21 de noviembre de 1959.—El Capitán de Intendencia, Secretario, Carlos Bausá Caballero.

4.215.

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro,
Deuda Pública y Clases Pasivas

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado un resguardo-talonario expedido por esta Caja General en 30 de mayo de 1959, con los números 768.150 de entrada y 208.762 de registro, correspondiente a un depósito constituido por Fuster Fabra y Schneider, S. A., para optar al concurso de las instalaciones térmicas de calefacción y producción de agua caliente de la obra en construcción del Ambulatorio en Mataró que construye el Instituto Nacional de Previsión.

Se previene a la persona en cuyo poder se halla que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Administrador, Francisco Martínez Hinojosa.

6.013.

* * *

Dirección General de Tributos
Especiales

SECCION DE LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita González Echevarría Esperanza Martín Polo, Emilia Felisa Matilla Fernández, Margarita Mendoza Priddy y Ana López Martínez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1959.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las nueve series del sorteo celebrado en este día.

POBLACIONES

Número	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie	5.ª serie	6.ª serie	7.ª serie	8.ª serie	9.ª serie
586	Consejera, Madrid.	Valladolid, Madrid.	Barcelona, Zaragoza.	Sevilla, Barcelona.	Madrid, Melilla.	Antequera, Carballo.	Granada, Alcaracejos.	Málaga, Puertollano.	Madrid, Pizarra.
24242	Madrid.	Madrid.	Dos Hermanas, Madrid.	Barcelona, Madrid.	Palma, Madrid.	Sama Langreo, Madrid.	Madrid, Madrid.	Madrid, Madrid.	Madrid, Madrid.
4363	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Postevedra, Madrid.	Madrid, Madrid.	Madrid, Madrid.	Madrid, Madrid.
54125	Madrid.	Hospitalet Ll., Alicante.	Toledo, Alicante.	Madrid, Alicante.	Madrid, Alicante.	Madrid, Alicante.	Sevilla, Alicante.	Sevilla, Alicante.	Reserva, Alicante.
24233	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
38087	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.	Alicante.
18885	Sevilla.	Oviedo, S. Cruz Tenf.	Vich, Sevilla.	Barcelona, Bilbao.	Barcelona, San Sebastián.	Sevilla, Soler.	Rociana, Sevilla.	Cortegana, Alcalá la Real.	Manresa, Reserva.
14657	Sevilla.	S. Cruz Tenf., Palma.	Andújar, Gijón.	Barcelona, Bilbao.	Barcelona, Madrid.	Sevilla, Oviedo.	Cuenca, La Coruña.	Alcalá la Real, Bilbao.	Reserva, Reserva.
19723	Cádiz.	Palma, Mallorca.	Madrid, Barcelona.	Madrid, Barcelona.	Madrid, Barcelona.	Málaga, Madrid.	Madrid, Barcelona.	Madrid, Barcelona.	Madrid, Barcelona.
36617	Barcelona.	Madrid, Barcelona.	Barcelona, Zaragoza.	Barcelona, Barcelona.	Barcelona, Ceuta.	Madrid, Barcelona.	Madrid, Granada.	Madrid, Santander.	Madrid, Reserva.
15951	Madrid.	Orlhueta.							
45968	Barcelona.								
23893	Villadiego.								

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de diciembre de 1959. Los billetes serán de 500 pesetas, divididos en décimos a 50 pesetas. Madrid, 25 de noviembre de 1959.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de diciembre de 1959

Ha de constar de tres series de 52.000 billetes cada una, al precio de 500 pesetas el billete, divididos en décimos a 50 pesetas; distribuyéndose 17.963.400 pesetas en 7.501 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
10 de 30.000	300.000
1.467 de 5.000	7.335.000
519 de 5.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	2.595.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero	495.000
99 ídem de 5.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	495.000
99 ídem de 5.000 íd., íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	495.000
2 ídem de 40.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	80.000
2 ídem de 20.000 íd., íd., para los del premio segundo	40.000
2 ídem de 14.450 íd., íd., para los del premio tercero	28.900
5.199 reintegros de 500 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	2.599.500
7.501	17.963.400

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 52.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 5.000 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen de-

recho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 7 de abril de 1959.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

Delegaciones

MÁLAGA

Por medio de la presente se notifica a don Eugenio García Morón, que reside en Madrid, que el próximo día 4 de diciembre, a las once horas, se reunirá el Tribunal Provincial de Contrabando, en Comisión Permanente, para ver y fallar el expediente 372 de 1957, que se le instruye por aprehensión de la motocicleta MA-7210, acto para el cual se le cita, advirtiéndole que durante el mismo podrá proponer y presentar las pruebas que interesen a la defensa de su derecho, así como valerse de Letrado en ejercicio para que hable en su nombre.

Málaga, 20 de noviembre de 1959.—El Secretario del Tribunal.
6.014.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Anunciando subasta para contratar la ejecución de obras de enlace de los nuevos pabellones con los antiguos y mejora de los de Poliomieltis, Cirugía Ortopédica y Tuberculosos e Infecciosos del Hospital del Niño Jesús de esta capital.

Acordada por esta Dirección General la realización de las obras arriba indicadas en el Hospital del Niño Jesús, según proyecto redactado por el Arquitecto de Beneficencia, que cifra su importe en pesetas 1.499.852,61, se anuncia subasta para contratar la ejecución de las referidas obras.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta todos los días hábiles, de once a trece de la mañana, finalizando el plazo de entrega de las mismas a los diez días laborables, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del último anuncio de esta subasta.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata estarán de manifiesto todos los días laborables, a las horas indicadas, en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Amador de los Ríos, 7), juntamente con los planos, Memoria y elementos de información necesarios para el estudio de las obras, cuya ejecución habrá de ajustarse estrictamente a todo lo establecido en el pliego de condiciones.

El precio límite que regirá en la subasta será el 1.499.852,61 pesetas.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección General a los cuatro días laborables transcurridos des-

de el de terminación de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, ante la Junta designada al efecto.

Madrid, 13 de noviembre de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.
4.237.

Anunciando subasta para contratar la ejecución de obras de instalación de Rayos X en el Pabellón de Cirugía Ortopédica del Hospital del Niño Jesús de esta capital.

Acordada por esta Dirección General la instalación de aparatos de Rayos X en el Pabellón de Cirugía Ortopédica del Hospital del Niño Jesús, según proyecto redactado por el Arquitecto de Beneficencia, que cifra las obras en un importe total de 776.023,66 pesetas, se anuncia subasta para contratar la ejecución de las citadas obras.

Se admitirán proposiciones para tomar parte en la subasta todos los días hábiles, de once a trece de la mañana, finalizando el plazo de entrega de las mismas a los diez días laborables, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del último anuncio de este concurso.

Los pliegos de condiciones que han de regir en la contrata estarán de manifiesto todos los días laborables, a las horas indicadas, en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales (Amador de los Ríos, 7), juntamente con los planos, Memoria y elementos de información necesarios para el estudio de las obras, cuya ejecución habrá de ajustarse estrictamente a todo lo establecido en el pliego de condiciones.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 766.023,66 pesetas.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección General a los cuatro días laborables transcurridos desde el de terminación de presentación de pliegos, a las doce de la mañana, ante la Junta designada al efecto.

Madrid, 12 de noviembre de 1959.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.
4.238.

Gobiernos Civiles

ALICANTE

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

Se anuncian subastas para la contratación de las obras que se expresan, con arreglo a las condiciones siguientes:

«Distribución de aguas en Onil»:

Tipo de licitación, 989.857,28 pesetas.

Subasta a la baja.

Plazo de ejecución, doce meses.

Verificación de pago, por certificaciones mensuales.

«Mejora del abastecimiento de aguas potables en Petrel, primera fase»:

Tipo de licitación, 301.752,30 pesetas.

Subasta al alza (Decretos de 20 de diciembre de 1956 y 11 de enero de 1957).

Plazo de ejecución, seis meses.

Financiación de ambas obras: Respecto de las que se realicen efectivamente hasta el 31 de diciembre de 1959, con cargo a la aportación municipal, y las que se lleven a cabo a partir del 1 de enero de 1960, con cargo a las cantidades sobrantes de dicha aportación, en su caso, y a la subvención estatal, comprendida en los dos casos en el Plan 1959.

Las Memorias, planos, presupuestos y demás documentos relativos a estos proyectos y subastas se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión Provincial (palacio de la Excm. Diputación, Negociado tercero), a disposición de los

interesados, de diez a doce horas, durante los veinte días hábiles siguientes al de publicación de este anuncio. Durante los mismos días y horas se admitirán proposiciones para una y otra subasta, con arreglo al modelo que al pie se inserta, y la subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de pliegos, ante la Mesa presidida por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de esta Comisión, o miembro de la misma en quien delegue, de cuya Mesa formarán parte necesariamente el señor Abogado del Estado y señor Interventor de Hacienda de la provincia, actuando como fedatario el Secretario de la Comisión.

La garantía provisional se fija en el tres por ciento de los presupuestos señalados para cada una de las obras. La definitiva será del 6 por 100 del presupuesto de contrata.

Cuando el postor sea una Empresa, Compañía o Sociedad deberá acompañar debidamente legalizados los documentos que acrediten existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil y su capacidad para celebrar el contrato.

Si aparecen dos o más ofertas iguales que representen la máxima ventaja respecto de las restantes, se abrirá inmediatamente licitación verbal entre quienes las hubiesen firmado, por pujas a la llana durante quince minutos, y si transcurrido ese tiempo subsistiese el empate se decidirá por sorteo la adjudicación provisional.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en la calle de ..., número ..., enterado del proyecto y pliego de condiciones aprobados por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Alicante, se comprometo a la ejecución de las obras ... con arreglo a lo previsto en dichos documentos y a los precios fijados en el correspondiente presupuesto, por la cantidad de ... (en letra) ... pesetas, cuya ventaja será aplicable a cuantas obras efectivamente realice y le sean de abono.

(Fecha y firma del proponente.)

Alicante, 19 de noviembre de 1959.—El Gobernador civil, Presidente, Miguel McCarcó Guzmán.—El Secretario accidental de la Comisión, Antonio González Soler.
13.934.

CACERES

Comisión Provincial de Servicios Técnicos

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos ha acordado anunciar a subasta las siguientes obras que forman parte del Plan de las de carácter local y provincial, con la ayuda económica del Estado, correspondiente al actual ejercicio:

Subasta núm. 1.

Cementerio de Plornal (Cáceres).

Tipo de subasta, 375.075,25 pesetas.

Plazo de ejecución, doce meses.

Fianza provisional, 7.501,50 pesetas.

Fianza definitiva, 15.003 pesetas.

Subasta núm. 2.

Estación de autobuses en Cáceres.

Tipo de subasta, 4.999.798,35 pesetas.

Plazo de ejecución, veinticuatro meses.

Fianza provisional, 79.996,97 pesetas.

Fianza definitiva, 159.993,95 pesetas.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas de cada una de las obras podrán ser examinados en la Secretaría General de la excelentísima Diputación (Negociado de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos).

El modelo de proposición para concurrir a las subastas será el siguiente:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con carné de identidad número ..., que acompaña, que habita en ..., enterado del

anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número ..., de fecha ..., y habiendo examinado el proyecto y pliego de condiciones facultativas y particulares y económicas con arreglo a los cuales salen a subasta las obras de ..., se compromete a tomar a su cargo el servicio con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... (en letra y número).

Las proposiciones, extendidas en papel reintegrado con póliza de seis pesetas, se presentarán bajo sobre lacrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ...», en el Registro General de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial), en el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las trece horas. En sobre aparte se acompañará: resguardo de la fianza provisional, carnet de empresa con responsabilidad, una declaración en la que el proponente haga constar que no está incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para contratar y el carnet de identidad, que podrá ser presentado, reseñado y retirado en el acto.

La apertura de pliegos se verificará en el palacio provincial, ante la Mesa de subasta, a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

La subasta podrá adjudicarse a la proposición más ventajosa o rechazarse todas las proposiciones, y en el caso de resultar iguales dos o más proposiciones se verificará en el mismo acto licitaciones por pujas a la llana, durante quince minutos, y si existiese igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación provisional del servicio.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de los anuncios, pólizas, honorarios de todas clases que origine la subasta y formalización del contrato, contribuciones, derechos y arbitrios creados o por crear que se relacionen con las obras.

Se hace constar que se han cumplido todos los trámites que determinan las disposiciones vigentes en materia de contratación.

Cáceres, 18 de noviembre de 1959.—El Gobernador civil-Présidente, Licio de la Fuente.

4.216.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegaciones

BARCELONA

AMPLIACIONES DE INDUSTRIA

Peticionario: Don Joaquín Tubau Mas
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Capital actual: 160.000 pesetas. Capital de la ampliación: 100.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar una industria de fabricación de tejidos de algodón varios con fabricación de tejidos especiales para pañolería fina.

Producción actual: 240.000 metros anuales de tejidos varios.

Producción de la ampliación: 25.000 metros de tejidos de pañolería anuales.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 21 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.
13.898.

* * *

Peticionario: Don Joaquín Brull Orriols.
Localidad del emplazamiento: Tarrasa.

Capital ampliación: 150.000 pesetas.

Objeto de la petición: Ampliar su taller mecánico de reparaciones para dedicarse a la construcción de máquinas para el ramo de la alimentación.

Producción anual: Molino café-rallador queso, 50 aparatos; molino café, doble, 50 aparatos.

Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 31 de octubre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.
13.884.

EXPROPIACIÓN de terrenos necesarios para la instalación de la línea de transportes de energía eléctrica a 220 KV: Pobl. de Segur-Barcelona, solicitado por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 15 de enero de 1958

Por Decreto del Ministerio de Industria de 8 de octubre de 1959 se declara de interés nacional a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la línea a 220 kV. Pobl. de Segur-Barcelona, de la que es concesionaria «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», y celebrada sin avenencia el acta de conciliación reglamentaria se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se han señalado por esta Delegación las fechas que luego se indican para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación.

Dichos trabajos darán comienzo en el día y hora señalados en la Casa Ayuntamiento de cada término municipal, excepto en el de Barcelona, que se iniciarán en las oficinas de esta Delegación, avenida Generalísimo Franco, núm. 407, sin perjuicio de trasladarse al terreno cuando fuera preciso.

Por lo tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en la Delegación de Industria los del término municipal de Barcelona, y en los Ayuntamientos los de los otros términos municipales de la provincia, en el día y horas que luego se indican, y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 19 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí.

13.883

Relación que se cita

Número de orden	Propietarios	Clase de finca	Día fijado para levantar el acta de previa ocupación	Término municipal
Sección Pobla-Rubí				
1	Francisco Marcet Comaposada	Cultivo	17 diciembre 1959, a las diez horas	Calonge de Segarra.
2	Francisco Marcet Comaposada	Cultivo	17 diciembre 1959, a las diez horas	Calonge de Segarra.
3	Francisco Marcet Comaposada	Cultivo	17 diciembre 1959, a las diez horas	Calonge de Segarra.
4	Juan Gimfarre Cuni	Cultivo	17 diciembre 1959, a las doce horas	Calaf.
5	Agueda Subirats Rovira	Vinya, olivar y yermo	18 diciembre 1959, a las diez horas	Hostalets de Pierola.
6	Dolores Mir Pons	Cultivo, vinya y olivar	18 diciembre 1959, a las doce horas	Abrrera.
7	Luis y Jaime Layolas Rovira	Cultivo	18 diciembre 1959, a las doce horas	Abrrera.
Sección Rubí-Collblanch				
8	José Llunell Mestre	Bosque	21 diciembre 1959, a las diez horas	Molins de Rey.
9	José Pons Rey	Bosque	21 diciembre 1959, a las diez horas	Molins de Rey.

Número de orden	Propietarios	Clase de finca	Día fijado para levantar el acta de previa ocupación	Término municipal
10	José María Aymat González	Bosque	15 de enero de 1960, a las diez horas	Barcelona.
11	Margarita de Sivatte, Vda. Bofarull	Cereal, secano y frutales	30 diciembre 1959, a las diez horas	San Justo Desvern.
12	Jacinto Esteva Vendrell	Frutales	30 diciembre 1959, a las doce horas	Esplugas de Llobregat.
Sección Rubí-San Andrés				
13	Joaquín Masana Bru	Cereal y secano	4 de enero de 1960, a las diez horas	Rubí.
14	María Mercedes de Vedruna y Zuzuarregui	Cereal y secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
15	Montserrat Vila Bertrán	Cereal y secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
16	Ramón Solé Domingo	Cereal y secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
17	Vicente y María Gorchs Trabal y Juan Gorchs Obiols	Cereal y secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
18	María Llobet Margenat, vda. Baigual	Cereal, secano y regadío	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
19	Carmen Domingo Torres, vda. Gual	Cereal secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
20	Carmen Domingo Torres, vda. Gual	Cereal secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
21	Rosendo Font	Cereal secano	8 de enero de 1960, a las diez horas	San Cugat del Vallés.
22	Angeles Fatjó Pi	Bosque, vinya cereal secano y regadío	13 de enero de 1960, a las diez horas	Sardañola.
23	María Teresa Espasa Rius, vda. Serra, y María Teresa Montserrat, Emilio, Nuria y Juan Serra Espasa	Bosque	13 de enero de 1960, a las diez horas	Sardañola.
24	Luis Bertrán Coma	Bosque	13 de enero de 1960, a las diez horas	Sardañola.
25	Sebastián Padrós y Bosch	Cereal secano	19 de enero de 1960, a las diez horas	Barcelona.
26	Juan Sala Ramis	Cereal secano	19 de enero de 1960, a las diez horas	Barcelona.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Luis Arola Artigas.
Capital: 100.000 pesetas.
Localidad del emplazamiento: Barcelona.

Objeto de la petición: Nueva industria fabricación encendedores automáticos para automóviles, según patente de introducción a su nombre.

Producción: 24.000 encendedores.
Maquinaria: Nacional.
Materias primas: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 4 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 13.894.

INSTALACIÓN LÍNEAS ELÉCTRICAS

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.»

Objeto de la petición: Líneas de transporte de energía eléctrica aéreo-trifásicas a 11 KV, a las E. T. Torre Romeu, Casablanca, Can Padró, Can Monistrol y Puig, en términos municipales de Sabadell, Polinyá y Santa Perpetua de la Moguda.
Materiales: Nacionales.

Los industriales que se consideren afectados por el anterior anuncio pueden presentar, en el plazo improrrogable de diez días a partir de la fecha de esta publicación, los escritos (por triplicado) que estimen oportunos en las oficinas de esta Delegación de Industria, sita en la

avenida del Generalísimo Franco, número 407.

Barcelona, 9 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Enrique García Martí. 13.882.

HUESCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Doña Ramona Mor Dcs.
Localidad de emplazamiento: Barbastro.
Capital: 89.500 pesetas.

Objeto de la petición: Instalación de una fábrica de virutas metálicas.

Relación de los productos a obtener: Anualmente producirá 5.800 kilogramos de virutas y lanas de acero.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, General Franco, 22, y por duplicado.

Huesca, 14 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. D. (legible).

ORENSE

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Ernesto Arocas Baranda.

Capital: 100.000 pesetas.
Emplazamiento: Santo Tomé-Cardelle.
Objeto: Instalar una nueva industria de molino de piensos simples, con dos juegos de piedras de 1,3 metros de diámetro y dos motores eléctricos de 15 CV.

Se emplearán maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, debidamente reñtegados y por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, Capitán Eloy, 35.

Orense, 16 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe accidental, M. Ballesteros. 5.996.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Méndez Sánchez.
Objeto: Mecanización de su taller de elaboración manual de cigarrros puros, establecido en esta capital.

Capital: Pasa de 25.000 a 1.827.000 pesetas.

Producción: Pasa de 200.000 a 2.520.000 cigarrros puros.

Maquinaria a importar: Batidora 25 kilogramos-hora, despalladora de capas, dos lladoras completas (derecha e izquierda), 600 puros-hora, c/u. Valor conjunto aproximado. 1.800.000 pesetas.

Se hace pública esta petición para que tanto los industriales que se consideren afectados por la misma como los fabricantes nacionales que puedan suministrar elementos cuya importación se solicita presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria (Méndez Núñez, 42).

Santa Cruz de Tenerife, 16 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín.

5.991.

TRANSPORTE, TRANSFORMACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Peticionario: Ilmo. Ayuntamiento de La Matanza.

Objeto: Electrificación de su término municipal, con los siguientes elementos: Línea a 22 KV., 198 metros y 3 x 10 milímetros cuadrados, que derivando de la general del Norte de «Unión Eléctrica de Canarias», termina con estación transformadora de 10 KVA., 22.000/220-127 V., para el suministro de Fuentecilla, Cruz del Camino y Chorro del Cantillo.

Línea a 22 KV., 87 metros y 3 x 10 milímetros cuadrados, que derivando de la general del Norte de «Unión Eléctrica de Canarias», termina con estación transformadora de 10 KVA., 22.000/220-127 V., para el suministro de Camino de la Cruz, Chamiane y La Resbala.

Línea a 22 KV., 716 metros y 3 x 10 milímetros cuadrados, que partiendo de la estación transformadora San Antonio, propiedad del Ayuntamiento, termina con estación transformadora de 5 KVA., 22.000/220-127 V., para el suministro de Guía.

Se emplearán materiales nacionales. Lo que se hace público a los efectos contenidos en la norma segunda de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Santa Cruz de Tenerife, 19 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, Juan Camín. 5.983.

VALLADOLID

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Félix Calvo Arias. Capital: 309.000 pesetas.

Objeto: Instalar una fábrica de hielo en Valladolid, calle Canarias, número 9. Producción: 5.000 kilogramos en veinticuatro horas.

La maquinaria a instalar será de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que aquellos industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado y debidamente reintegrados los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Alcallarés, 1, principal.

Valladolid, 20 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, José Muñoz-Repiso. 5.701.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

SECRETARIA GENERAL

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE ESTE INSTITUTO

Se pone en conocimiento de los tenedores de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, que el próximo día primero de diciembre, y a partir de las diez de la mañana, y en los locales de la Dirección General, avenida del Generalísimo, núm. 2, se celebrarán ante Notario los sorteos décimo de la primera emisión de 1947, octavo de la segunda emisión de 1949, séptimo de la tercera emisión de 1950, sexto de la cuarta emisión de 1952, cuarto de la quinta emisión de 1954, tercero de la sexta emisión de 1955, segundo de la séptima emisión de 1956 y primero de la octava emisión de 1957, con arreglo a los cuadros de amortización aprobados por el Ministerio de Hacienda y Agricultura. El acto será público.

Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Secretario general. 4.234

Distritos Forestales

SEVILLA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Manuel García Carranza.

Objeto de la petición: Instalar una industria troceadora de leñas en Peñaflor (Sevilla), Ruedos Ejidos, sin número.

Los industriales que se consideren afectados presentarán sus escritos por triplicado y en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante este Distrito Forestal, sito en plaza de España, Sector Sur.

Sevilla, 14 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, M. Corripio. 5.990.

* * *

Jefaturas Agronómicas

JAÉN

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa del Campo «Gutamarta».

Objeto de la petición: Ampliación de una almazara.

Situación de la industria: Segura de la Sierra.

Producción: 69.000 kilogramos de aceite. Maquinaria: Nacional.

Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 5.988.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Cooperativa Nuestra Señora de la Paz.

Objeto de la petición: Nueva instalación de una almazara.

Situación de la industria: Chilluevar. Producción: 215.000 kilogramos de aceite.

Maquinaria: Nacional. Materias primas: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos por triplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Jefatura Agronómica, situada en la calle Príncipe Alfonso, número 8.

Jaén, 18 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe (ilegible). 5.987.

* * *

Servicio Nacional del Trigo

CORDOBA

CESIÓN Y TRASLADO DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Portal Madueño.

Objeto de la petición: Cesión y traslado de molino de piensos.

Localidad del emplazamiento: Dos Torres.

Capital: 47.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen

oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días. Córdoba, 19 de noviembre de 1959.—El Ingeniero Jefe Provincial (ilegible). 5.984.

GERONA

INSTALACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Francisco Planella Giralt

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos.

Localidad de emplazamiento: Mieras. Capital: 80.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Gerona, 20 de noviembre de 1959.—El Jefe provincial (ilegible). 5.985.

LA CORUÑA

CAMBIO DE FUERZA MOTRIZ

Peticionario: Don Francisco Castelo Martínez.

Objeto de la petición: Sustitución de motor de gas-oil por eléctrico en molino maquillero mixto.

Localidad del emplazamiento: Vilanova-San Pedro de Nos-Oleiros.

Capital: 54.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 18 de noviembre de 1959. El Jefe provincial (ilegible). 5.969.

LEGALIZACIÓN DE MOLINO

Peticionario: Don Camilo Carballeda Liste.

Objeto de la petición: Legalización de un molino maquillero de piensos.

Localidad del emplazamiento: Forminstans-Bugallido-Ames.

Capital: 42.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 20 de noviembre de 1959.—El Jefe provincial (ilegible). 5.983.

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jesús Castro Cabezas.

Objeto de la petición: Instalación de un molino maquillero piensos.

Localidad del emplazamiento: Atrio-Rodis-Cerceda.

Capital: 45.000 pesetas. La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

La Coruña, 18 de noviembre de 1959.—El Jefe provincial. 5.970.

SALAMANCA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Matias Rodriguez Garcia.

Objeto de la petición: Instalar un molino triturador de piensos para uso exclusivo de su ganado, destinado a industria de chacinería.

Localidad: Grijuelo.

Capital: 15.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Salamanca, 12 de noviembre de 1959.—

El Jefe provincial.

13.843.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

CAMBIO DE PROPIEDAD

Peticionario: Don José Camacho y Camacho.

Objeto de la petición: Cambio de propiedad a su favor de un molino de gofio. Localidad del emplazamiento: Los Llanos de Aridane.

Capital para la instalación: 125.000 pesetas.

La maquinaria existente es de producción nacional y extranjera.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar los escritos ante esta Jefatura que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de noviembre de 1959.—El Jefe Provincial, Jorge Menéndez.

5.994.

SEGOVIA

NUEVA INDUSTRIA

Peticionarios: Don Lucinio Pascual Herrero, don Silvino Secilla y don Saturnino Pascual.

Objeto de la petición: Instalar un triturador de piensos uso particular.

Localidad de emplazamiento: Carbonero el Mayor.

Capital: 37.000 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos, por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de noviembre de 1959.—El Jefe Provincial (ilegible).

5.699.

INSTALACIÓN DE TRITURADOR

Peticionario: Don Amador Alvarez de Frutos.

Objeto de la petición: Instalar un triturador de piensos, uso particular, de 10 HP.

Localidad de emplazamiento: Cantimpalos.

Capital: 36.650 pesetas.

La maquinaria es de producción nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma puedan presentar ante esta Jefatura Provincial los escritos que estimen oportunos por triplicado, debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días.

Segovia, 20 de noviembre de 1959.—El Jefe provincial (ilegible).

5.698.

MINISTERIO DEL AIRE

Juntas de Adquisiciones y Enajenaciones

MADRID

CONCURSO PARA LA CONTRATACIÓN DE PAN

El día 23 de diciembre de 1959, a las once horas, y en el Cuartelamiento de la Agrupación de Tropas número 1, calle de Rodríguez Marín, número 5 (Colonia del Viso), se celebrará concurso para la elaboración de pan para Tropa, Económicos y Hospitales, entre industriales panaderos de las plazas de Madrid, Getafe, Alcalá de Henares, Badajoz y Salamanca.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales estarán expuestos y podrán ser examinados durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de la Agrupación de Tropas número 1, en la Jefatura de la Región Aérea Central, calle de Quintana, número 7; en el Parque Regional de Intendencia de Getafe y en los Depósitos de Intendencia de Alcalá de Henares, Badajoz y Salamanca.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1959.—El Secretario, Santiago Tenorio del Río.

13.942

Regiones Aéreas

CENTRAL

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca concurso público para la ejecución de las obras «Alojamiento de carácter militar en la ciudad de Badajoz», por un importe de cuatro millones cien setenta y dos mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con noventa y siete céntimos (4.172.494,97 ptas.), en dos anualidades: para la primera anualidad, pesetas 2.339.107, y para la segunda anualidad, 1.833.387,97 pesetas, incluidos los beneficios de contrata, 9 por 100 de beneficio industrial, 2,5 por 100 de administración y 0,50 por 100 para conservación de la obra durante el plazo de garantía. El importe de la fianza provisional es de sesenta y siete mil quinientos ochenta y siete pesetas con cuarenta y dos céntimos pesetas 67.587,42).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, modelo de proposición, así como los demás documentos del proyecto, podrán examinarse en las oficinas de este Servicio, Martín de los Heros, 51, segunda planta, y en Badajoz, Carolina Coronado, 23, todos los días laborables, a las horas de oficina.

La apertura de pliegos tendrá lugar el día 3 de diciembre próximo, a las once horas, en la Jefatura de este Servicio.

El anuncio de cuenta del adjudicatario Madrid, 20 de noviembre de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta, Jesús Artigas.

13.885.

ATLANTICA

Servicio de Obras.—Junta Económica

SUBASTA URGENTE

Se convoca subasta pública para contratar la ejecución de la obra denominada «Instalación de servicios de aseo para un dormitorio del pabellón de tropa en la Base Aérea de Villanubla» (Valladolid), por un importe de doscientas cincuenta y una mil setecientas pesetas con sesenta y seis céntimos (251.700,66 pesetas), en cuya cantidad se encuentran incluidos todos los beneficios de contrata,

El plazo de terminación de la obra será el de 31 de diciembre del año en curso.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como los demás documentos del proyecto, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (paseo de Zorrilla, núm. 68, tercero, Valladolid), todos los días hábiles, de diez a catorce horas.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 12 de diciembre de 1959, en la Jefatura de este Servicio (paseo de Zorrilla, núm. 68, tercero).

La fianza provisional será de cuatro mil seiscientos veintisiete pesetas con cuarenta y seis céntimos (4.627,46 pesetas).

El contratista adjudicatario someterá a la aprobación de la Administración, antes de la firma del contrato, un programa de trabajo en el que se especifiquen los plazos parciales y fechas de terminación de las distintas clases de obra.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se procederá a la licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiera la igualdad, se procederá por sorteo.

Por Orden ministerial ha sido reducido a diez días el plazo para la publicación del correspondiente anuncio.

El importe de los anuncios será por cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Al Sr. Presidente de la Junta Económica del Servicio de Obras de la Región Aérea Atlántica.

Don domiciliado en (población y domicilio), en nombre propio (o en nombre y representación legal de denominación y domicilio) de la entidad representada), enterado de los anuncios publicados para la adjudicación provisional de la subasta de la obra denominada «Instalación de servicio de aseo para un dormitorio del pabellón de tropa en la Base Aérea de Villanubla» (Valladolid), y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para la misma, formula la siguiente oferta que, de ser aceptada, llevaría a efecto, ateniéndose exactamente a lo dispuesto en los citados pliegos.

Presupuesto total para ejecución por contrata de la obra objeto de esta subasta: (el precio se consignará en letra).

Lugar y fecha.—Firma y fábrica.

Relación de documentos que se acompañan.

Valladolid, 20 de noviembre de 1959.—El Secretario de la Junta.

13.943

PIRENAICA

Servicio de Obras.—Junta Económica

Se convoca subasta pública para la contratación de la ejecución material de la obra «Cuartelamiento de tropa en el Portazgo de San Lamberto (Zaragoza)», por un importe límite de nueve millones cuatrocientas dieciséis mil veinticinco pesetas con doce céntimos (pesetas 9.416.025,12), por anualidades, comprendido beneficio industrial, dirección y administración.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales y documentación del proyecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica, avenida de Calvo Sotelo, 4, segundo derecha, Zaragoza, durante los días y horas hábiles de oficina.

El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día 19 (diecinueve) de diciembre de 1959.

En el caso de que dos o más proposiciones fueran iguales, se procederá a la licitación por pujas a las llana, durante quince minutos, entre los autores de di-

chas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

El pliego de proposición, que se extenderá en papel sellado de seis pesetas (6.00), deberá redactarse con arreglo al modelo de proposición, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta Económica.

La fianza provisional asciende a ciento veinticuatro mil ciento sesenta pesetas con veinticinco céntimos (124.160,25 pesetas).

Plazo de ejecución: Quince meses. Los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Zaragoza, 20 de noviembre de 1959.—El Comandante Secretario de la Junta Económica. 4.199.

MINISTERIO DE COMERCIO

Mercado de Divisas

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 25 de noviembre de 1959

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco francés	12,12	12,18
Franco belgas ...	119,70	120,30
Franco suizos ...	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá ...	62,69	63,00
Deutsche Mark ...	14,24	14,32
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas.	167,58	168,42
Liras italianas ...	9,576	9,624
Schillings austríacos	2,29	2,31
Coronas danesas.	8,66	8,70
Coronas noruegas.	8,38	8,42
Coronas suecas ...	11,57	11,63

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Organización Sindical

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

RECTIFICACIÓN ANUNCIO CONCURSO-SUBASTA

En el «Boletín Oficial del Estado» número 260, del día 30 de octubre de 1959, se publicó el anuncio del concurso de subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cien viviendas de «tipo social» en Guadalajara, y habiéndose omitido en el mismo el importe de las obras de urbanización, se entenderá rectificado dicho anuncio en el sentido de que el presupuesto total de contrata de dichas obras será el de 6.851.369,23 pesetas (seis millones ochocientos cincuenta y una mil trescientas sesenta y nueve pesetas con veintitrés céntimos), y no el de 5.961.484,05 pesetas con que erróneamente fué anunciado; quedando prorrogado, por este motivo, el plazo de admisión de pliegos hasta las doce horas del día 10 de diciembre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1959.—El Jefe nacional de la Obra, P. D., Antonio Loz de Valenzuela. 4.226

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

ESPEJA DE SAN MARCELINO (SORIA)

El día 11 de diciembre próximo, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento la subasta de resinación de 42.172 pinos a vida en el monte «Pinar» de este

Ayuntamiento, número 75 del Catálogo, bajo el tipo de tasación de 611.915,75 pesetas, siendo el precio índice 764.894,65 pesetas.

De quedar desierta, se celebrará una segunda subasta a la misma hora del día 17 de dicho mes, pudiendo licitar a esta segunda cualquier poseedor de certificado profesional resinero.

Presentación de pliegos, hasta las trece horas del día 10 del referido diciembre. Condiciones, de manifiesto en la Secretaría.

Espeja de San Marcelino, 18 de noviembre de 1959.—El Alcalde, Agapito Peñaranda. 4.207.

HOSPITALET DE LLOBREGAT

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno de esta ciudad sacar a subasta pública la ejecución de las obras de pavimentación de las calles Estruch, Besa y Llavines; cubrición del canal en la carretera del Prat, frente a la calle Abundancia; pavimentación de la calle San José; pavimentación de la calle Goya y resto de la calle Montseny, entre la de Rosellón y la Riera Blanca; urbanización plaza de la Encina y avenida del Bosque, desde la calle Iberia hasta la plaza; pavimentación de las calles Alós, Ponsich y Trabajo; construcción de alcantarillas en las calles Miralta, Emigrante, Mireya, Rubido, Zuloaga, Poeta Llobart, Alta y Estroncio, de la barriada de Sanfeliu, de esta ciudad, por el presupuesto de un millón ciento veinticinco mil quinientas noventa pesetas con dos céntimos, con cargo a los fondos del Plan Bienal 1958-59 de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales, en cuanto a la cantidad de setecientos mil pesetas, y en cuanto a la cantidad de cuatrocientas veinticinco mil quinientas noventa pesetas con dos céntimos, con cargo al presupuesto municipal extraordinario de obras, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Fomento de esta Secretaría Municipal durante los días laborables, de diez a trece horas.

Se hace saber al público que dicha subasta se efectuará de acuerdo con los citados pliegos de condiciones y del presente anuncio.

La mejora de licitación habrá de efectuarse a la baja de 1.000 pesetas o sus múltiplos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores constituir en la Caja General de Depósitos, o en una de sus sucursales o en la Municipal, la cantidad de pesetas veintidós mil ochocientos ochenta y tres con ochenta y cinco céntimos, en concepto de garantía provisional, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953. También son admisibles para constituir la fianza provisional y definitiva las cédulas de Crédito Local, por tener legalmente la consideración de efectos públicos. El adjudicatario habrá de constituir la fianza definitiva en la forma y condiciones que establecen los artículos 75 y siguientes del citado texto legal.

A cada proposición se acompañará una declaración jurada en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos cuarto y quinto del expresado Reglamento de Contratación, así como el carnet de Empresa con responsabilidad. El documento que acredite la constitución de la garantía provisional se acompañará por separado de la plica.

La subasta tendrá lugar con arreglo a lo preceptuado en los artículos 24 y siguientes del repetido texto legal, y tendrá efecto en las Casas Consistoriales a las once horas del día siguiente al en que se cumplan los veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este

anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del ilustre señor Teniente de Alcalde o en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario general del Excmo. Ayuntamiento o funcionario que legalmente le sustituya, quien dará fe del acto.

Las proposiciones podrán presentarse a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de nueve a doce horas, hasta el día anterior hábil señalado para la celebración de la subasta pública, en el Negociado de Fomento de esta Secretaría Municipal.

Las obras deberán estar terminadas en el plazo máximo que se señala en los pliegos de condiciones, a partir de la notificación de su adjudicación definitiva.

Las responsabilidades a que está sujeto el contratista por incumplimiento del contrato serán las que se mencionan en los pliegos de condiciones citados y las que se fijan en el capítulo octavo y lo prescrito en la segunda disposición adicional del antes indicado Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones se redactarán con papel debidamente reintegrado (seis pesetas) del Estado y otra de igual valor del Municipio, y con sujeción al modelo que al final se inserta, así como deberán ir reintegrados todos los demás documentos integrados en la plica con arreglo a la vigente Ley del Timbre, reintegrados con timbres de igual valor del Estado y del Municipio. Con las proposiciones económicas se acompañarán debidamente legalizados, cuando proceda, los siguientes documentos:

a) Si el licitador obra en representación de otro, poder notarial bastantado para tomar parte en esta subasta, a cargo del licitador, por el señor Secretario general de esta Corporación, licenciado en Derecho.

b) Si lo hace en representación de una Sociedad o Compañía, poderes o la justificación documental necesaria de que puede representarla, con arreglo a sus Estatutos, por el cargo que en ella ostenta, también debidamente bastantado con arreglo al párrafo anterior.

El contratista vendrá obligado a pagar la inserción de los anuncios, derechos reales y demás impuestos, y en general toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., en nombre propio (o en el de ..., cuya representación acredita con la primera copia del poder que, bastantado en forma, acompaña), declara: Que ha examinado el expediente, proyecto y pliego de condiciones de las obras de pavimentación calle Estruch, Besa, Llavines; cubrición canal en carretera Prat, frente calle Abundancia; pavimentación calle San José, avenida Bosque, desde calle Iberia hasta la plaza; pavimentación calles Alós, Ponsich, Trabajo; construcción de alcantarillas en calles Miralta, Emigrante, Mireya, Rubido, Zuloaga, Poeta Llobart, Alta y Estroncio de la barriada de Sanfeliu, de esta ciudad, de lo que queda bien enterado, comprometiéndose a efectuarlas con estricta sujeción a lo dispuesto, por la cantidad de ... (en letra y cifras).

Acompaña en la plica toda la documentación exigida en los pliegos de condiciones, y por separado carta de pago del depósito provisional exigido, y se obliga a cumplir lo dispuesto en las Leyes protectoras de la industria nacional y del trabajo en todos sus aspectos, incluso los de previsión, accidentes y seguro social.

(Lugar, fecha y firma.)

Hospitalet de Llobregat, 10 de noviembre de 1959.—El Alcalde (ilegible). 4.202.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

CELANOVA

Don Narciso Rivas Martínez, Juez de Primera Instancia de este partido de Celanova.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió por Celsa Alvarez Rodriguez, vecina de Nogueiró-Cartelle, expediente de declaración de fallecimiento de su esposo Benigno Sousa Sousa, vecino que fué de dicho Nogueiró, hasta que se ausentó a la República Argentina, ignorándose su actual paradero desde hace más de diez años.

Celanova, 12 de noviembre de 1959.—El Juez de Primera Instancia, Narciso Rivas Martínez.—El Secretario (ilegible).
13.955. 1.ª 26-11-1959

JUZGADOS DE DELITOS MONETARIOS

MADRID

El Ilmo. Sr. D. Luis Tejuca del Cueto, Juez adjunto de Delitos Monetarios.

Hace saber: Que por el presente edicto se cita y emplaza a Ivonne Maissonave, sin más datos que el de ser de nacionalidad francesa al parecer, y residencia accidental Barcelona, en el Hotel Astoria, en el mes de enero y marzo de 1958, para que dentro del plazo de diez días, contado desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente edicto, comparezca ante el Juzgado de Delitos Monetarios, en esta capital, en la plaza de Colón, número cuatro (edificio de la Casa de la Moneda), a fin de ser oída en el procedimiento número 92 de 1958, pieza 12, que por delito monetario se sigue contra otros y a la inculpada citada, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo se fallará el expediente sin ser oída la inculpada, previa declaración de rebeldía, de acuerdo con el párrafo primero del artículo 16 de la Ley de Delitos Monetarios, de 24 de noviembre de 1938.

Dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez adjunto de Delitos Monetarios, Luis Tejuca del Cueto.
4.420.

JUZGADOS MUNICIPALES

MADRID

Don Carlos Serratacá Viada, Juez municipal del número 16 de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número 465 de 1959, se sigue proceso de cognición a instancia de don Frutos Estebanz García, representado por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, contra los ignorados herederos de don Juan Catalinas Catalinas, doña Paz Oporto Díez y doña Isabel Ferreira Ruiz, sobre resolución de contrato del piso bajo número diez de la calle de Juan Pantoja, número 5, de esta capital, emplazándose por el presente a los primeros demandados, ignorados herederos de don Juan Catalinas Catalinas, a fin de que en el plazo improrrogable de seis días se personen en los autos en este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número 3, segundo, con el apercibimiento de que si dejaren de efectuarlo, serán declarados en rebeldía y les pa-

rarán los demás perjuicios inherentes a esta declaración.

Y para que así conste y sirva de emplazamiento a los ignorados herederos de don Juan Catalinas Catalinas y para su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Carlos Serratacá.—Por su mandato, el Secretario, Benjamín Caro.
13.639

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca captura y conducción de aquellos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Juzgados Militares

HUERTAS GONZALES, Joaquín; hijo de Juan y de Antonia, natural y vecino de Manzanares (Ciudad Real), soltero, jornalero, de cuarenta y un años, talla 1,700 y como señas particulares cicatriz grande en la región temporoparietal izquierda y amputación del dedo pulgar derecho; procesado por el delito de insulto a fuerza armada; comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual número 1 de Jaén.—(596.)

ORTIZ DE LAROSA, Cándido; hijo de José y de Rosa, natural de Jerez de la Frontera, soltero, jockey, de treinta y cuatro años, vecindado en Sevilla, estatura 1,577 metros, siendo sus señas personales: Pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, sin que conste ninguna seña particular; prestó sus servicios en la Agrupación de Sanidad Militar número 4, C. E. de Urgel, y domiciliado últimamente en la Bandera de Depósito de La Legión en Las Palmas de Gran Canaria; procesado con anterioridad por razón de la causa número 31 de 1958 por el presunto delito de desertión y actualmente por la causa número 178 de 1959, seguida contra el mismo por igual delito; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juzgado Permanente del Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria.—(597.)

ARENAS RUIZ, José; hijo de José y de Isabel, natural de Fuente Tojar, partido judicial de Priego (Córdoba), de veintidós años, soltero, albañil, estatura 1,700 metros, incluido en el alistamiento de 1958 por la Caja de Recluta número 20; procesado por falta a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de la Caja de Recluta número 20.—(598.)

SANTIAGO VAZQUEZ, Juan; hijo de Juan y de Josefa, natural de Noya (La Coruña), casado, mariner, de veintisiete años, estatura mediana, ojos castaños, cejas castañas, pelo castaño, frente ancha, nariz regular, boca regular, color sano, barba afeitada, domiciliado hasta últimos del mes de agosto del año actual en Noya-Vista Hermosa; procesado en causa número 224 de 1959 por daños; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juzgado de la Ayudantía Militar de Marina de Noya.—(600.)

MONTES BERMUDEZ, Miguel; de veintinueve años, soltero, pintor, hijo de Antonio y de Jesusa, natural de La Caridad (Oviedo) y vecino de Oviedo, Argañosa, calle Fraternidad, 3, bajo, en ignorado paradero; procesado en causa número 78 de 1959 por evasión; comparecerá dentro del término de ocho días ante el Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Milán, número 3.—(601.)

MARTIN PEREZ, Miguel; hijo de Miguel y de Concepción, natural y vecino de Málaga, sin domicilio conocido en dicha ciudad, y también vecino de Oviedo, con domicilio en la calle Gascona, 25, segundo izquierda, nacido el día 11 de marzo de 1928, barrenista, soltero, de estatura aproximada 1,653 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, que fué Caballero Legionario de la 4.ª Compañía de la 1.ª Bandera de Paracaidistas del Ejército de Tierra, en Alcalá de Henares, de donde fué expulsado el día 13 de octubre de 1958; procesado en causa número 70 de 1959 por estafa y uso de nombre supuesto; comparecerá dentro del término de quince días ante el Juzgado Militar Eventual de Salamanca.—(602.)

Juzgados Civiles

ANTOLIN ALONSO, Pedro Pablo; de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Elias y de Flora, natural de Haro (Logroño), soltero, jornalero, que fijó su domicilio en Avilés (Asturias) y actualmente en ignorado paradero; procesado en expediente 38 de 1949; comparecerá en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Zaragoza para constituirse en prisión.—(4.362.)

SAAVEDRA SANDE, Manuel (a) «el Gallego»; hijo de Manuel y de Herminia, natural de La Coruña, casado, mecánico, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Conde del Asalto, Casa Montaña, sin número; procesado en sumario 531, rollo 10.715, de 1959, sobre robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 7 de Barcelona para constituirse en prisión.—(4.277.)

MOYANO RIVERO, Enrique; natural de Valladolid, casado, jornalero, de treinta y tres años de edad, hijo de Edelmiro y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Paja, número 8, pensión Vitoras, cuyo actual paradero se ignora; procesado en causa 338 de 1959, por hurto y encubrimiento; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona para constituirse en prisión.—(4.294.)

ARENAS TIRADO, Gonzalo; de treinta y cuatro años de edad; hijo de Fernando y de María, natural y vecino de Rute, del campo, soltero;

ARENAS DEL AGUILA, Fernando; de sesenta y dos años de edad, hijo de Gonzalo y de Carmen, natural y vecino de Rute, del campo, casado, y

MORENO CANO, Juan José; de cincuenta años de edad, natural y vecino de Rute, hijo de Andrés y de Concepción, del campo, casado; procesados en sumario 33 de 1954, por hurto; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santafé (Granada) para constituirse en prisión.—(4.430.)

TORRES RODRIGUEZ, Ginés (alias) «Juanelo»; de diecisiete años, hijo de Juan y de María, natural de Sablote (Jaén), soltero, estampador, que dijo ser vecino de Prat de Llobregat, calle Mariano Andújar, 27, en ignorado paradero; procesado por robo en causa número 83 de 1959; comparecerá en el término de

diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vendrell.—(4.050.)

HERNANDEZ BORJA, Sebastián; de dieciocho años casado, tratante, hijo de Antonio y de Vicenta, natural de Los Corrales de Buena; procesado por robo en causa número 27 de 1957; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Torrelavega.—(4.049.)

RIVERO GAGO, Gumersindo; de veintitrés años, viajante, hijo de Gumersindo y de Eulalia, natural y vecino de San Vicente de la Barquera; procesado en sumario 291 de 1959 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Santander.—(4.552.)

ADSUAR SARABIA, Jesús; hijo de Francisco y de María, natural de Orihuela, calle de Santa Matilde, 7, soltero, siller, de veintitrés años; procesado en sumario 57 de 1959 por hurto.—(4.529.)

MACIA MANOGIL, Antonio; hijo de Diego y de Concepción, natural de Torreveja, casado, empleado de farmacia, de treinta y cuatro años, domiciliado últimamente en esta ciudad, San Gregorio, número 23; procesado en sumario 95 de 1953 por usura.—(4.530); y

REISZ DELTHE, Juana; hija de Emilio y de Ana, natural de París, casada, de cincuenta y un años, domiciliada últimamente en Cartagena, Falsa Capa, 7; procesada en sumario 71 de 1946 por corrupción de menores.—(4.531.)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Orihuela.

NAVARRO PARRAGA, Francisco; de treinta y siete años, soltero, representante de espectáculos, hijo de Rafael y de Josefa, natural de Jaén y vecino de Madrid, calle del Espíritu Santo, número 15, tercero; procesado en sumario 548 de 1959 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Palma de Mallorca.—(4.532.)

MARGALLO GALAN, Inocencio; cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado en sumario 352 de 1959 por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Madrid.—(4.513.)

DÍAZ IZQUIERDO, Pedro Mariano; de cuarenta y cinco años, hijo de Mariano y de Hermenegilda, casado, albañil, natural de Vallecas y con último domicilio en Madrid, calle de Lérica, número 90; procesado en sumario 122 de 1949 por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe.—(4.506.)

CANARUL PASTOR, Luis; de veintisiete años, casado, fundidor, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Zaragoza; procesado en causa 107 de 1959 por robo.—(4.567.)

ZULUETA ORTUZAR-BERNE, Ignacio; de treinta y siete años, soltero, hijo de Ignacio y de María, natural de Bilbao.—(4.569); y

ARGUELLES BRIGAL, Pedro; hijo de Pablo y de Luisa, de veintiséis años, casado, natural de San Sebastián; procesado en causa 222 de 1959 por estafa.—(4.569 bis.)

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza.

SANCHEZ ORTEGA, Miguel; de veintiocho años de edad, hijo de Manuel y de Rita, natural de Andújar, con último domicilio en la calle Paula Díez, número 3 de Madrid; comparecerá en término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Getafe, como procesado en causa 230 de 1955 por tentativa de robo.—(4.507.)

ZARDOYA SALAS, Luis; natural de Zaragoza, soltero, chófer, de veintiséis años, domiciliado últimamente en Calatayud, calle Dato, 53; procesado en causa 49 de 1959 por hurtos; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de

Instrucción de Castellón de la Plana.—(4.502.)

USECHI ALVAREZ, Angel; nacido en Rincón de Soto (Logroño), el día 30 de marzo de 1923, hijo de Gabriel y de Trinidad, pastor, vecino últimamente de la ciudad de Bermeo, Zumalacárregui, 6, y hoy en ignorado paradero; procesado en expediente 16 de 1958; comparecerá en plazo de diez días ante el Juzgado de Vagos y Maleantes de San Sebastián.—(4.549.)

ECHEVERRIA LIROZ, Joaquín; nacido en Barcelona el día 20 de agosto de 1938, hijo de Joaquín y de Pascuala, sin profesión, últimamente vecino de Villafranca (Guipúzcoa); procesado en expediente 94 de 1959.—(4.548.)

CEBADEJO RODRIGUEZ, Eustaquio; nacido en Gata (Cáceres), hijo de Valentín y de Ana, trapero, con último domicilio en Irún, paseo Colón, 15, bajo; procesado en expediente 3 de 1958.—(4.547.)

BONET LORENZO, Joaquín; natural de Gijón, nacido el 28 de marzo de 1926, hijo de Saturnino y de Aurora, peón, últimamente vecino de León, Tarifa, 25, bajo; procesado en expediente 6 de 1959.—(4.546.)

FURUNDARENA IRAZO, Jesús; nacido en Hernani, hijo de Donato y de Ventura, sin domicilio ni profesión, conocidos; procesado en expediente 38 de 1958.—(4.545.)

UGARTE MUÑOZ, Javier; nacido en Vitoria el día 21 de enero de 1927, hijo de José y de Martina, albañil, últimamente vecino de San Sebastián, Oquendo, número 6; procesado en expediente número 13 de 1959.—(4.544.)

Comparecerán en plazo de diez días ante el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de San Sebastián.

BRUNO MUNTANE, José; natural de Barcelona, mecánico, de veintinueve años, hijo de José y de Josefa, con último domicilio en Barcelona, calle Florida, 6, primero, tercera; procesado en la causa 105 de 1959 por estafa; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 15 de Barcelona.—(4.492.)

DACUNA COUSTET, Joaquín Luis; de veintiséis años, peón, hijo de Francisco y de María Teresa, natural vecino de San Sebastián últimamente domiciliado en avenida del Baztán, 10, primero derecha; procesado en causa 571 de 1958; ha de comparecer en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1 Decano de San Sebastián.—(4.538.)

BARGUENO BURGOS, José; natural de Santo Domingo, hijo de Pablo y de María, de veintinueve años, desconociéndose su actual domicilio; procesado en el sumario 365 de 1953 por robo; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número tres de Madrid.—(4.514.)

COCA JUANEZ, Lidia; de veinticuatro años, soltera, sus labores, hija de Demetrio y de Lidia, natural de Berrueces y con último domicilio en Santander; procesado en sumario 170 de 1953 por hurto; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 1, sito en Santander, calle Castelar, 5.—(4.553.)

LASHERAS SALAS, Servando; natural de Burdeos, soltero, jornalero, hijo de Emilio y de Margarita, de veinticinco años, con último domicilio en Barcelona, calle Peracamps, 1, segundo primera; procesado en causa 59 de 1959 por delito de quebrantamiento de medida de seguridad; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado Especial de Vagos y Maleantes de Barcelona.—(4.496.)

GAGO GARCIA, José Luis; de diecinueve años, soltero, natural de Mieres, hijo de Ricardo y de Rosario; procesado en causa 20 de 1958 por tentativa de estafa; comparecerá en plazo de diez días

en el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—(4.515.)

SAVELLI, Carlos; de cuarenta y siete años, casado, hijo de Carlos y de Adalgisa de Lorenci, natural de Gorizia (Italia) y vecino de Venecia, Canaregio 1353, representante comercial; procesado en el sumario 6 de 1953 sobre homicidio y daños; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción de Villajoyosa.—(4.563.)

MATEOS MARTINEZ, Félix; soltero, de dieciocho años, pulidor, niquelador, hijo de Luis y de Felisa, natural y vecino de Madrid, con domicilio en calle de Donoso Cortés, 54; procesado en sumario 226 de 1957 por hurto; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—(4.516.)

SUAREZ TRELISO, Agustín; casado, de cuarenta y seis años, hijo de Agustín y de Angeles, natural de Satronde, que vivió en Madrid, Doce de Octubre, número ocho, cuarto C; procesado en sumario 305 de 1959 por apropiación indebida; comparecerá en plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 7 de Madrid.—(4.517.)

FERNANDEZ CAVADA DIAZ SANTOS, Angel; natural de Santander, de cuarenta años, casado, mecánico; y

ESTEBAN BALLESTIN, Teresa; que tuvieron su último domicilio en la calle de Angel Larra, 19, Canillas; procesados por estafas en causa número 474 de 1947; comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 12 de Madrid.—(4.518.)

VAL BELTRAN, Ramón del (a) «Ramoncín»; de veintiocho años, hijo de José María y de Lucía, y del que se ignora su actual domicilio; procesado por hurto en causa número 315 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Madrid.—(4.523.)

GUTIERREZ VECINO, Mariano; de treinta y nueve años, hijo de Vicente y de Julia, viudo, natural de Las Arenas, jornalero, con instrucción y con antecedentes penales, domiciliado últimamente en Bilbao; procesado en causa número 487 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.—(4.499.)

MORENO MATUE, Angel; de veintidós años, soltero, fontanero, natural y vecino de Madrid; procesado por hurto en causa número 394 de 1955; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 19 de Madrid.—(4.524.)

SANCHEZ ACEVEDO, Pedro; natural de Villagarbo (Cuenca), de veintinueve años, hijo de Pedro y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle del Empeinado, 6; procesado por hurto en causa número 23 de 1957; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 8 de Madrid.—(4.519.)

CANTADOR GARCIA, Juan; cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran; procesado por estafa en causa número 369 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 17 de Madrid.—(4.522.)

VERA RAMOS, Antonio; de treinta años, soltero, jornalero, hijo de Jesús y de Enriqueta, natural de Puerto Lápice (Ciudad Real), de ignorado paradero; procesado por hurto en causa número 76 de 1959; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza.—(4.566.)

PELETEIRO JUSTO, Angel; de veinticuatro años, hijo de Manuel y de Preciosa, soltero, natural de Orense, albañil, domiciliado últimamente en Bilbao, calle del Licenciado Pozas, 43; procesado en causa número 412 de 1958; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Bilbao.—(4.498.)

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

34 sorteo para la amortización de la Deuda al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951, por la suma de cuarenta y un millones seiscientos sesenta y ocho mil pesetas.

56 sorteo para la amortización de Obligaciones del Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946, por la suma de trescientas veinticinco mil pesetas.

Corresponde amortizar las referidas sumas en este trimestre, que vencerá el 15 de enero próximo, como se indica en los respectivos cuadros siguientes; acomodándose la amortización al sistema de lotes o grupos que se derivan de los correspondientes cuadros de amortización:

Series	Bolas encantadas	Títulos que representan	Capital — Pesetas nominales	Bolas que han de extraerse	Títulos que se amortizan	Capital que se amortiza — Pesetas	A pagar por intereses — Pesetas	Total intereses y amortización — Pesetas
Emisión de 15 de julio de 1951, al 3,50 por 100								
A	1.270	1.270.160	1.270.160.000	6	5.493	5.493.000	11.113.900,00	16.606.900,00
B	356	356.477	1.782.385.000	1	1.541	7.705.000	15.595.868,75	23.300.868,75
C	531	265.238	2.653.380.000	2	1.147	11.470.000	23.217.075,00	34.687.075,00
D	359	71.784	1.794.600.000	1	310	7.750.000	15.702.750,00	23.452.750,00
E	434	43.351	2.167.550.000	2	187	9.350.000	18.966.062,50	28.316.062,50
	2.950	2.007.110	9.668.075.000	12	8.678	41.768.000	84.595.656,25	126.363.656,25
Obligaciones Plan Nacional de Cultura al 4,75 por 100, emisión de 15 de enero de 1946								
A	22	22	11.000	5	5	2.500	130,62	2.630,62
B	16	16	40.000	3	3	7.500	475,04	7.975,04
C	21	21	210.000	4	4	40.000	2.493,75	42.493,75
D	53	53	1.325.000	11	11	275.000	15.734,75	290.734,75
	112	112	1.586.000	23	23	325.000	18.834,16	343.834,16

Por cada serie se hará un sorteo independiente y se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Real Orden fecha 30 de junio de 1917, Decreto de 7 de julio de 1944 y Orden ministerial de 10 de agosto de 1951.

Los sorteos tendrán lugar públicamente, en este Banco, el día 15 de diciembre próximo, a las diez y media en punto de la mañana, y los presidirá el Gobernador o quien ostente su representación, asistiendo, además, una Comisión oficial, el Secretario y el Interventor.

Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos a que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, en este Banco, para su comprobación por los interesados, las correspondientes listas transcribiendo los títulos amortizados en los citados sorteos.

Madrid, 16 de noviembre de 1959.—El Secretario general, Mariano Sebastián.
5.879.

HARINERA DEL CARPIO, S. A.

Se cita a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 13 de diciembre en el domicilio social, calle Málaga, número 1, a la hora doce, en primera convocatoria, y a la hora trece, en segunda, para tratar del siguiente

Orden del día

1.º Presentación de las cuentas que ordena la Ley, correspondientes al ejercicio 1958-1959, para su examen y aprobación, si así se acuerda.

2.º Elección de Consejo de Administración con sus cargos correspondientes.

3.º Ruegos y preguntas.

Córdoba, 20 de noviembre de 1959.—El Presidente (legible).
2.263.

* * *

COMPANIA AUXILIAR DE SUMINISTROS, SOCIEDAD ANONIMA

HUELVA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta general ordinaria acordada celebrar en su domicilio social, avenida de Italia, número 8, a las once horas del día siete del próximo mes

de diciembre, en primera convocatoria, y a la misma hora del día nueve siguiente, en su caso, en segunda convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias y propuesta de aplicación de resultados, correspondiente al ejercicio de 1 de julio de 1958 a 30 de junio de 1959

2.º Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad.

3.º Renovación de accionistas censores de cuentas.

4.º Ruegos y preguntas.

Para poder asistir a la Junta, se precisa acreditar en forma estatutaria la condición de accionistas o representante legal del mismo.

Huelva, 18 de noviembre de 1959.—El Presidente del Consejo de Administración
13.956.

* * *

MAGISTER, S. A.

Se convoca Junta general de accionistas, que se celebrará el día 11 de diciembre, a las diez y media de su mañana, en primera convocatoria, y en su segunda, a la misma hora del día 12, en su domicilio social, Castelló, número 38, segundo, al objeto de examinar la propuesta sobre de-

recho de opción a la compra de la finca de Narváez, número 22 (hotel).

Madrid, 21 de noviembre de 1959.—El Consejo de Administración.
13.941.

* * *

NAVIERA BILBAINA, S. A.

DIVIDENDO PASIVO

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las atribuciones que le fueron conferidas por acuerdo de la Junta general extraordinaria, ha acordado solicitar de los señores accionistas poseedores de las acciones números 64.001 a 192.000, ambos inclusive, correspondientes a la última ampliación de capital, el segundo y último dividendo pasivo del 50 por 100 del valor nominal de las acciones, equivalente a 250 pesetas por acción, con cuyo importe quedan las repetidas acciones totalmente liberadas.

El pago de este dividendo pasivo podrá hacerse efectivo en nuestras oficinas, Ibañeta de Bilbao, 2, primero, desde el día 1 al 31 del próximo mes de diciembre.

Bilbao, 14 de noviembre de 1959.—El Secretario general, Eduardo Ibarrodo.
13.952.

COMPANIA UNIVERSAL DE REASEGUROS, S. A.

T A N G E R

Balance general al 31 de diciembre de 1958

ACTIVO		Francos suizos	PASIVO		Francos suizos
Caja y Bancos		204.511,98	Capital		1.250.000,00
Valores mobiliarios		149.402,47	Fondo fluctuación de cambios		15.000,00
Otras inversiones		87.457,20	Provisión para impuestos		17.500,00
Mobiliario e instalación		32.876,15	Reserva especial		180.000,00
Gastos de constitución		7.032,49	Reserva estatutaria		9.156,92
Deudores varios:			Acreeedores varios:		
Reaseguradores: Efectivo	474.802,42		Reaseguradores: Depósitos	3.426.980,87	
Cedentes: Depósitos	4.416.791,96		Cedentes: Efectivo	213.807,34	
		4.891.594,38	Diversos	5.077,83	
Reservas técnicas:					3.645.866,04
Para riesgos en curso	1.025.568,83		Reservas técnicas:		
Para siniestros pendientes	1.213.059,31		Riesgos en curso	1.538.179,22	
		2.238.628,14	Siniestros pendientes	1.506.455,61	
Ramo de Vida:					3.044.634,83
Reservas matemáticas cargo Reaseguradores	1.384.960,26		Ramo de Vida:		
Pérdida	563.820,50		Reservas matemáticas	1.398.125,78	
		9.560.283,57			9.560.283,57

Cuenta de Pérdidas y Ganancias correspondiente al ejercicio de 1958

DEBE		Francos suizos	HABER		Francos suizos
Primas netas retrocedidas:			Primas netas recibidas:		
Transportes	867.908,16		Transportes	1.093.713,30	
Diversos	1.980.894,14		Diversos	3.179.006,75	
Pedrisco	591.117,93		Pedrisco	807.683,67	
Negocio americano	15.126,20		Negocio americano	22.103,28	
		3.455.046,43			5.102.507,00
Sumas pagadas por siniestros:			Averias retrocedidas:		
Transportes	1.313.416,18		Transportes	1.030.041,02	
Diversos	3.581.784,81		Diversos	2.443.910,51	
Pedrisco	459.588,68		Pedrisco	285.306,97	
Negocio americano	96.026,72		Negocio americano	64.988,63	
		5.450.816,39			3.824.247,13
Reservas:			Reservas a cargo de reaseguradores:		
Para riesgos en curso	1.538.179,22		Para riesgos en curso	1.025.568,83	
Para siniestros pendientes	1.506.455,61		Para siniestros pendientes	1.213.059,31	
		3.044.634,83			2.238.628,14
Amortizaciones:			Comisiones de Reaseguro	92.290,20	
Mobiliario e instalación	5.128,35		Intereses	41.156,93	
Gastos constitución	1.172,08		Reservas técnicas ejercicio anterior	498.844,15	
		6.300,43			
Gastos generales		357.876,57	Ramo de Vida:		
Ramo de Vida:			Primas netas	357.279,03	
Primas retrocedidas	348.740,78		Intereses	45.413,98	
Intereses	45.171,00		Siniestros c/ Reaseguradores	43.412,11	
Siniestros	45.374,53		Reservas matemáticas a cargo de		
Reservas matemáticas	1.398.125,78		Reaseguradores	1.384.960,26	
		1.837.412,09	Comisiones netas	4.068,75	
Saldo ejercicio anterior		44.541,44			1.835.134,13
		14.196.628,18	Pérdida		563.820,50
					14.196.628,18

Tánger, 14 de marzo de 1959.—El Director Administrativo, E. Sanz.—El Director general A. Gandía.
13.672.

IBERIA

Compañía Anónima de Seguros Generales

BARCELONA

En virtud de acuerdo del Consejo de Administración y a solicitud de accionistas se convoca a los señores accionistas a la Junta general extraordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, el día 14 de diciembre de 1959, a las dieciocho horas, en el domicilio social, paseo de Gracia, número 43, bajo el siguiente orden del día:

- 1.º Nombramiento de don Victoriano Oliveras de la Riva para el cargo de Presidente del Consejo de Administración.
- 2.º Constitución de la «Comisión Ejecutiva» del Consejo de Administración y modificación del artículo 37 de los Estatutos sociales.

De no concurrir en la primera convocatoria el quórum de asistencia que señala la Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, la Junta general extraordinaria se reunirá, en segunda convocatoria, a las diecinueve horas del día 15 de diciembre de 1959.

Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de lo establecido en los Estatutos sociales y en la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas respecto a la asistencia a Juntas Generales.

Barcelona, 17 de noviembre de 1959.—La Vicepresidencia, Juan Guitart Calva.
2.262.

SUMINISTROS COMERCIALES, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta general extraordinaria el día 10 de diciembre, a las dieciocho horas, en Picos Europa, número 7, Madrid, con el objeto de estudiar y decidir sobre la disolución de la Sociedad, dando cumplimiento a lo dispuesto en los Estatutos, Código de Comercio y Ley sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, nombrando, en su caso, liquidadores y concediéndoles las facultades correspondientes a este fin.

Si la Junta general no pudiera celebrarse en primera convocatoria, se reunirá, en segunda, al día siguiente, a la misma hora y en el propio local.—El Presidente (ilegible).
13.940.

L A M E D I C A L , S . A .

B A R C E L O N A

Balance de situación en 31 de diciembre

ACTIVO	1957	1958	PASIVO	1957	1958
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Accionistas	420.000,00	420.000,00	Capital	600.000,00	600.000,00
Caja y Bancos	125.926,09	147.464,89	Fondo de reserva	280,59	280,59
Valores mobiliarios	60.590,00	60.995,00	Pagos pendientes	14.619,70	22.107,15
Mobiliario	3.138,15	13.075,85	Resultados balances	—	13.543,25
Gastos de constitución	17.120,95	14.980,80	Beneficios del ejercicio	15.996,25	25.169,70
Cartera recibos	1.668,35	4.584,15			
Resultados balances	2.453,00	—			
	630.896,54	661.100,69		630.896,54	661.100,69

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	1957	1958	HABER	1957	1958
	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Pesetas
Siniestros asistencia sanitaria	332.679,50	485.479,25	Primas total asistencia sanitaria	544.359,45	863.921,15
Comisiones producción	41.035,45	136.871,30	Primas total enfermedad	—	12.403,55
Sueldos	17.931,00	8.568,00	Primas total entierro	—	16.013,80
Gastos generales	122.632,25	209.499,05			
Impuestos	14.085,00	21.687,20			
Siniestros enfermedad	—	3.015,50			
Siniestros entierro	—	2.048,50			
Resultado del ejercicio	15.996,25	25.169,70			
	544.359,45	892.338,50		544.359,45	892.338,50

2.143.

B O X A L E X C H A N G E A S S U R A N C E

R A M O D E I N C E N D I O S

Balance de situación de la Dirección para España en 31 de diciembre de 1958

ACTIVO	Pesetas	PASIVO	Pesetas
Efectivo en Caja y Bancos	759.074,28	Saldo pasivo con la casa central	1.532.483,87
Valores mobiliarios	1.170.304,25	Reservas patrimoniales	156.957,84
Delegaciones y Agencias:		Reservas técnicas legales	1.321.655,32
Saldo en efectivo	489.170,36	Otras reservas o provisiones	98.824,87
Recibos de prima pendientes de cobro	450.736,86	Reaseguro cedido:	
Reaseguro aceptado:		Saldo en efectivo	88.556,89
Depósitos y saldo en efectivo	408.411,15	Acreedores diversos	395.879,34
Reaseguro cedido:		Pérdidas y ganancias:	
Reservas y saldos en efectivo	112.890,34	Saldo del ejercicio actual	240.433,74
Deudores diversos	416.384,10		
Fianzas y depósitos	18.135,41		
Material	4.625,12		
	3.829.791,87		3.829.791,87

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de las operaciones españolas. (Ejercicio 1958)

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo	1.036.006,62	Reservas técnicas del ejercicio anterior	1.072.998,07
Gastos de administración	1.120.893,09	Primas emitidas en el ejercicio:	
Comisiones y gastos de producción	1.434.764,88	De seguros directos	2.440.149,18
Contribuciones e impuestos	274.190,04	De reaseguros aceptados	1.505.238,73
Primas cedidas en reaseguro	338.671,02	Derechos de registro, de póliza y otros	461.103,34
Reservas técnicas al día 31 de diciembre de 1957 ...	1.208.764,98	Producto de los fondos invertidos	58.826,31
Otros cargos	19.239,45	Comisiones de reaseguros cedidos	106.606,43
Saldo acreedor del ejercicio	240.433,74	Otros abonos	28.061,76
	5.672.983,82		5.672.983,82

2.145

Concurso para la adquisición de
UNIFORMES DE INVIERNO
para personal subalterno

El «Boletín Oficial del Estado» saca a concurso la adquisición de diez (10) uniformes de paño azul, con destino al personal subalterno que presta sus servicios en este edificio, bajo las siguientes condiciones:

Primera. En las ofertas se hará constar claramente los precios por uniforme, desglosándolos en sus diferentes partidas —tela, forros, confección, etc.—, así como también el precio total de la oferta.

Segunda. Los uniformes constarán de pantalón y chaqueta cruzada, de paño azul, con botones plateados.

Tercera. Los concursantes deberán depositar en el «Boletín Oficial del Estado» una fianza en metálico, cuyo importe será de 500 pesetas.

Cuarta. Las ofertas se presentarán en la Administración del «Boletín Oficial del Estado», en sobre cerrado y lacrado, en el que se hará constar la inscripción «Uniformes» —conteniendo muestra de tela y forros—, en horas de diez a trece treinta y antes del día 10 de diciembre próximo.

Quinta. La Junta Económica del «Boletín Oficial del Estado» procederá a la apertura de los sobres el día que señale su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del plazo de presentación de pliegos, reservándose la Junta el derecho de adjudicación, caso de no convenir ninguna de las ofertas presentadas.

Madrid, 10 de noviembre de 1959.